

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excm. Diputación Provincial, Pza. Moreno nº 10. Teléfonos: 949 88 75 72.

<b>INSERCIONES</b>	<b>EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA</b>
- Por cada línea o fracción: ..... 0,50 €	La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril reguladora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.
- Anuncios urgentes ..... 1,00 €	Los particulares formularán solicitud de inserción.
	Las ordenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentará en el registro general de la Diputación.

**Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Directora: Teresa de Jesús Tejedor de Pedro**

6610

## MINISTERIO DE FOMENTO

### ASUNTO:

EXPROPIACIÓN FORZOSA: PAGO DE DEPÓSITOS PREVIOS E INDEMNIZACIÓN POR RÁPIDA OCUPACIÓN. LEVANTAMIENTO DE ACTAS DE OCUPACIÓN. PROYECTO: OBRAS DE PRIMER ESTABLECIMIENTO: "NUEVA VÍA COLECTORA ENTRE LOS PP.KK. 58,4 Y 61,0, GLORIETA EN EL P.K. 59,7 Y MEJORA DE TRAZADO, CURVA P.K. 62,0"

CLAVE: PT-A2-T1-PE5/AO-E-189,1

TÉRMINO MUNICIPAL DE GUADALAJARA.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

CONCESIONARIA: AUTOVÍA DE ARAGÓN TRAMO 1, S.A.

Conforme con lo dispuesto en la vigente Ley de Expropiación Forzosa y Reglamento para su aplicación, se hace público que se procederá al levantamiento de actas de ocupación y al pago de los Depósitos Previos e Indemnizaciones por Rápida Ocupación correspondiente a los bienes y derechos necesarios para la ejecución de las obras objeto del expediente de expropiación de referencia, cuya relación figura expuesta en el tablón de anuncios del

Ayuntamiento de Guadalajara, en el día, hora y lugar que se indican a continuación:

LUGAR: Ayuntamiento de Guadalajara

FECHA: 13 de enero de 2010

HORA: De 9:00 a 14:00

La relación de titulares, bienes y derechos afectados convocados al levantamiento de actas de ocupación con motivo de las expropiaciones para la ejecución de las obras correspondientes al Proyecto referenciado es la siguiente:

FINCA	REFERENCIA CATASTRAL	TITULAR/INTERESADO	FECHA	HORA
Término Municipal de <b>GUADALAJARA</b>				
1	19900A00500045	Elegido Alonso-Jeta, Julio Elegido Fluiters, Paloma Elegido Fluiters, María Teresa Elegido Fluiters, Julio Elegido Fluiters, Enrique Elegido Fluiters, María Del Pilar Elegido Fluiters, María Inmaculada Elegido Fluiters, Ana María	13/01/2010	9:00
2	19900A00500081	López Ramiro, Elisa	13/01/2010	9:00
3	19900A00500082	Ochaita Tello, María Encarnación Nicolas Ochaita, Francisco Nicolas Ochaita, María Encarnación Nicolas Ochaita, Antonio Nicolás Ochaita, Santiago José	13/01/2010	9:00
3.A	19900A00500080	Mesias Rosciano, Manuel	13/01/2010	9:30
4	19900A00500083	Gil Calvo, Jose Angel Gil Calvo, Pilar	13/01/2010	9:30
5	19900A00500084	Sánchez Díaz, Amparo Sánchez Díaz, Juana Sánchez Mojón, María Del Carmen Sánchez Mojon, María Amparo Mojón Ruiz, Arsenia	13/01/2010	9:30
6	19900A00500088	Sánchez Delgado, José Luis Nicolas Ochaita, Antonio	13/01/2010	10:00
7	19900A00500085	Desconocido	13/01/2010	10:00
8	19900A00500087	Figueroa Perez, Guzman Bueno Luis	13/01/2010	10:00
8.arr	19900A00500087	Ochaita Tello, María Encarnación Nicolas Ochaita, Francisco Nicolas Ochaita, María Encarnación Nicolas Ochaita, Antonio Nicolás Ochaita, Santiago José	13/01/2010	10:00
9	19900A00500086	Gonzalez Cuadrado, Andrea Gonzalez Cuadrado, Jose Maria Gonzalez Cuadrado, Maria	13/01/2010	10:30
10	19900A00500099	Sánchez Juarez, Maria	13/01/2010	10:30
11	19900C50600094	Centenera Gil, Herederos De Jose Antonio	13/01/2010	10:30
12	19900C50600095	Centenera Gil, Herederos De Jose Antonio	13/01/2010	11:00
13	19900C50600096	Herrera Plaza, María Sonsoles Herrero Marcos, Miriam Herrero Marcos, Raquel Marcos Pareja, María Luisa	13/01/2010	11:00
14	19900C50600267	Corral Martinez, María Del Mar Corral Martinez, Olga Corral Martinez, Teresa Corral Tavira, María Teresa Corral Tavira, Carmen	13/01/2010	11:00
15	9102801VL8090S	Desconocido	13/01/2010	11:30
23	9506302VL8090N	Guadalmer SL	13/01/2010	11:30
24	9506301VL8090N	Guadalmer SL	13/01/2010	11:30
25	9607701VL8090N	Desconocido	13/01/2010	12:00
26	9607721VL8090N	Desconocido	13/01/2010	12:00
27	9607722VL8090N	Muñoz Yela, Alejandro Muñoz Yela, Jose Luis Muñoz Yela, Santiago Bernardo Navío Gilaberte, María Cruz León Pastor, Encarnación	13/01/2010	12:00
28	9607720VL8090N	Calvo Miedes, María Luisa Calvo Miedes, Alberto	13/01/2010	12:30
29	19900C50700161	Alfonso Serrano, Vicente	13/01/2010	13:00
30	19900C50705230	Sanchez Dombritz, Francisco García Sacristán, Felisa Aragu 2 S.A.	13/01/2010	12:30
31	19900C50700164	Riera Taracena, S.L	13/01/2010	13:00
33	19900C50700307	Riera Taracena, S.L	13/01/2010	13:00
34	19900C50705228	Desconocido	13/01/2010	12:30
35	19900C50700175	Riera Taracena, S.L	13/01/2010	13:30
36	19900C50700049	Riera Taracena, S.L	13/01/2010	13:30
37	19900C50700271	Riera Taracena, S.L	13/01/2010	13:30

Madrid, a 15 de diciembre de 2009.—El Jefe de la Demarcación, Vicente Vilanova Martínez Falero

## EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

### ANUNCIO DE APROBACION INICIAL

El Pleno de la Diputación de Guadalajara, en sesión celebrada el día 18-12-2009, acordó la aprobación inicial del Reglamento del Servicio de Asistencia a municipios (SAM), y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Guadalajara, a 23 de diciembre de 2009.— La Presidenta, M<sup>a</sup> Antonia Pérez León

6710

En Guadalajara, a 17 de diciembre de 2009. — El Alcalde-Presidente, Antonio Román Jasanada

## ORDENANZA DE MEDIDAS PARA FOMENTAR Y GARANTIZAR LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL ESPACIO PÚBLICO DE GUADALAJARA

La presente Ordenanza se redacta con el fin de preservar el espacio público como un lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, de ocio, de encuentro y de recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones y de formas de vida diversas existentes en Guadalajara. Se suma, así, y en algunos aspectos actualiza y mejora, a las previsiones ya contenidas en otras ordenanzas actualmente vigentes, y que se refieren también, de una manera u otra, y desde diversas vertientes, al complejo fenómeno de la convivencia, como por ejemplo, y entre otras, la Ordenanza de Uso de los Parques y Jardines de la ciudad de Guadalajara de 1985, la Ordenanza de Medidas para la Protección del Medio Ambiente contra la emisión de Ruidos y Vibraciones de 1993, la Ordenanza Municipal de Protección de Bienes del año 1998, o la Ordenanza municipal de Limpieza Viaria, Estética e Higiene Urbana de Guadalajara, del año 2004.

La Ordenanza pretende ser una herramienta efectiva para hacer frente a las nuevas situaciones y circunstancias que pueden afectar a la convivencia o alterarla y que, al igual que en cualquier otra gran ciudad europea, se están produciendo últimamente en Guadalajara, en un mundo cada vez más globalizado. Intenta ser una respuesta democrática y equilibrada a estas nuevas situaciones y circunstancias, basándose, por un lado, en el reconocimiento del derecho de todos a comportarse libremente en los espacios públicos y a ser respetados en su libertad; pero, por otro lado, también, en la necesidad de que todos asumamos determinados deberes de convivencia y de respeto a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos a los demás, así como al mantenimiento del espacio público en condiciones adecuadas. Y, todo ello, además, siendo conscientes de que, para el logro de estos objetivos, no basta con el ejercicio, por parte de la autoridad municipal, de la potestad sancionadora, que en ocasiones también es necesario, sino que es preciso, también, que el Ayuntamiento lleve a cabo las correspondientes actividades de fomento y de prestación social necesarias para promover los valores de convivencia y el civismo en la ciudad y para atender convenientemente a las personas que lo puedan necesitar. En este sentido, pues, y como no podría ser de otro modo, el Ayuntamiento debe ser el primero en dar cumplimiento a la Ordenanza.

Desde el punto de vista material, esta Ordenanza actúa dentro del ámbito de competencias de que dispone el Ayuntamiento de Guadalajara con el fin de

6581

## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

### ANUNCIO

Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, nº 137, de 16 de noviembre de 2009, anuncio relativo a la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza municipal de medidas para fomentar y garantizar la convivencia ciudadana en el espacio público de Guadalajara, sin que durante el plazo de información pública se haya presentado alegación ni reclamación alguna, y, por lo tanto, entendiéndose elevada a definitiva la referida aprobación inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica a continuación el texto refundido de la citada Ordenanza una vez incorporadas las modificaciones aprobadas, las cuales entrarán en vigor una vez transcurrido, tras dicha publicación, el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local. Contra la citada modificación podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

evitar todas las conductas que puedan perturbar la convivencia y minimizar los comportamientos incívicos que se puedan realizar en el espacio público. Tiene, así pues, una naturaleza claramente transversal, al afectar a un buen número de competencias locales y atravesar literalmente gran parte de la estructura de responsabilidades políticas y del sistema administrativo municipal.

El fundamento jurídico de la Ordenanza se encuentra, en primer lugar, en la Constitución del año 1978, sobre todo desde la perspectiva de la garantía de la autonomía municipal. Más tarde, los artículos 139 a 141 de la Ley 7/1985, de 7 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, recoge también, expresamente, un título competencial en virtud del cual se establece la posibilidad de que los ayuntamientos, para la adecuada ordenación de las relaciones sociales de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, en defecto de normativa sectorial específica, puedan establecer los tipos de las infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones; es decir, se regulan una serie de conductas que se califican de infracción administrativa y que tienen relación directa con la gestión del espacio público y su uso y disfrute por la ciudadanía. Así, estas previsiones configuran una cobertura legal suficiente para cumplir la reserva legal del mandato de tipificación y dar respuesta completa al artículo 25.1 de la Constitución española.

El Título I de la Ordenanza está destinado a regular una serie de disposiciones generales en las que se enmarcan las líneas maestras de la política de convivencia que quiere impulsar el Ayuntamiento de Guadalajara, y se define el ámbito objetivo y subjetivo de aplicación de la normativa. Este Título se divide en dos capítulos, dedicados a establecer la finalidad, los fundamentos legales y los ámbitos objetivos y subjetivos de aplicación de la Ordenanza, así como los principios generales de convivencia ciudadana y civismo, con los correspondientes derechos y deberes y las medidas de fomento y colaboración para la convivencia. También se regulan determinados aspectos relativos a la organización y autorización de actos públicos cuando en el transcurso de éstos pueda resultar afectada la convivencia.

El Título II establece las normas de conducta en el espacio público, las infracciones, sanciones e intervenciones específicas correspondientes a cada una de ellas. Incorpora, en sus diferentes capítulos, una estructura homogénea: en primer lugar, se definen los fundamentos generales o las finalidades que se persiguen con cada regulación; a continuación se establecen las normas de conducta que deben respetarse en cada caso y las sanciones que corresponden a cada una de ellas, y, finalmente, en muchos casos, se prevén las interven-

ciones específicas que pueden activarse en las diferentes circunstancias. Este Título II se divide en diez capítulos, referidos, respectivamente, a las Disposiciones Generales y Autorización de actos públicos, los atentados contra la dignidad de las personas, la degradación visual del entorno urbano (tanto por grafitos, pintadas y otras expresiones gráficas como por pancartas, carteles y folletos), el uso inadecuado de juegos en el espacio público, otras conductas inadecuadas en el espacio público, las conductas insalubres, el consumo de bebidas alcohólicas, el uso impropio del espacio público, las actitudes vandálicas en el uso del mobiliario urbano y el deterioro del espacio urbano, y, demás conductas que perturban la convivencia ciudadana.

El Título III tiene por objeto las disposiciones comunes relativas al régimen sancionador y otras medidas de aplicación. Se divide en seis capítulos: disposiciones generales, régimen sancionador, reparación de daños, medidas de policía administrativa directa, medidas provisionales y medidas de ejecución forzosa.

Finalmente, la Ordenanza se cierra con una serie de disposiciones transitoria, derogatorias y finales, entre cuyas previsiones destaca la difusión de la Ordenanza y la edición de una guía sobre la convivencia y el civismo, que recoja las principales previsiones de la normativa vigente en la materia y las correspondientes recomendaciones y consejos de actuación.

## TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO PRIMERO: FINALIDAD, FUNDAMENTOS LEGALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA

#### Artículo 1.- Finalidad de la Ordenanza

1. Esta Ordenanza tiene por objeto preservar el espacio público como lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio, encuentro y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones culturales, políticas, y religiosas y de formas de vida diversas existentes en Guadalajara.

La ciudad es un espacio colectivo en el que todas las personas tienen derecho a encontrar las condiciones para su realización personal, política, social, religiosa, con las condiciones ambientales óptimas, lo cual implica asumir también los deberes de la solidaridad, el respeto mutuo y la tolerancia.

2. A los efectos expresados en el apartado anterior, esta Ordenanza regula una serie de medidas encaminadas específicamente al fomento y a la promoción de la convivencia y el civismo en el espacio público, identifica cuáles son los bienes jurídicos protegidos, prevé cuáles son las normas de conducta en cada caso y sanciona aquellas que pueden perturbar, lesionar o deteriorar tanto la propia convivencia ciudadana como los bienes que se encuentran en el espacio

público que le debe servir de soporte, previendo, en su caso, medidas específicas de intervención.

#### **Artículo 2. - Fundamentos legales**

1. Esta Ordenanza se ha elaborado de acuerdo con la potestad municipal de tipificar infracciones y sanciones que, con la finalidad de ordenar las relaciones de convivencia ciudadana, se establece en los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. Lo establecido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de las demás competencias y funciones atribuidas al Ayuntamiento de Guadalajara por la normativa general de régimen local y la legislación sectorial aplicable.

#### **Artículo 3. - Ámbito de aplicación objetiva**

1. Esta Ordenanza se aplica a todo el término municipal de Guadalajara.

2. Particularmente, la Ordenanza es de aplicación en todos los espacios públicos de la ciudad, como calles, vías de circulación, aceras, plazas, avenidas, paseos, pasajes, bulevares, parques, jardines y demás espacios o zonas verdes o forestales, puentes, túneles y pasos subterráneos, aparcamientos, fuentes y estanques, edificios públicos y demás espacios destinados al uso o al servicio público de titularidad municipal, así como a construcciones, instalaciones, mobiliario urbano y demás bienes y elementos de dominio público municipal situados en aquéllos.

3. Asimismo, la Ordenanza se aplica a aquellos otros espacios, construcciones, instalaciones, vehículos o elementos que estén destinados a un uso o a un servicio público de titularidad de otras Administraciones Públicas o de cualquier otra entidad o empresa, pública o privada, como vehículos de transporte; marquesinas; paradas de autobuses, o de autocar; vallas; señales de tráfico; contenedores y demás elementos de naturaleza similar. Cuando sea el caso, el Ayuntamiento impulsará la suscripción de convenios específicos con los titulares de dichos espacios, construcciones, instalaciones, vehículos o elementos con el fin de dotar de la cobertura jurídica necesaria a la intervención municipal.

4. La Ordenanza se aplicará también a espacios, construcciones, instalaciones y bienes de titularidad privada cuando desde ellos se realicen conductas o actividades que afecten o puedan afectar negativamente a la convivencia y al civismo en los espacios, instalaciones y elementos señalados en los apartados anteriores, o cuando el descuido o la falta de un adecuado mantenimiento de los mismos por parte de sus propietarios, arrendatarios o usuarios pueda implicar igualmente consecuencias negativas para la convivencia o el civismo en el espacio público, siempre con las limitaciones previstas en las leyes.

#### **Artículo 4. - Ámbito de aplicación subjetiva**

1. Esta Ordenanza se aplica a todas las personas que se encuentren en la ciudad de Guadalajara, sea cual sea su concreta situación jurídica administrativa.

2. Esta Ordenanza es aplicable a las conductas realizadas por los menores de edad, en los términos y con las consecuencias previstas en la propia Ordenanza y en el resto del ordenamiento jurídico.

3. Asimismo, en los supuestos en que así se prevea de manera expresa en la Ordenanza, ésta también será aplicable a los organizadores de actos públicos a los que se refiere la misma.

#### **Artículo 5. - Principios de actuación**

1. Todas las personas a las que se refiere el artículo anterior tienen derecho a comportarse libremente en los espacios públicos de la ciudad y a ser respetadas en su libertad. Este derecho se ejerce sobre la base del respeto a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos a las demás personas, así como del mantenimiento del espacio público en condiciones adecuadas para la propia convivencia.

2. Sin perjuicio de otros deberes que se puedan derivar de ésta u otras ordenanzas municipales y del resto del ordenamiento jurídico aplicable, todas las personas que están en la ciudad, sea cual sea el título o las circunstancias en que lo hagan o la situación jurídica administrativa en que se encuentren, deben respetar las normas de conducta previstas en la presente Ordenanza, como presupuesto básico de convivencia en el espacio público.

3. Nadie puede, con su comportamiento, menoscabar los derechos de las demás personas ni atentar contra su dignidad o su libertad de acción. Todas las personas se abstendrán particularmente de realizar prácticas abusivas, arbitrarias o discriminatorias o que conlleven violencia física o coacción moral o psicológica o de otro tipo.

4. Es un deber básico de convivencia ciudadana tratar con respeto, atención, consideración y solidaridad especiales a aquellas personas que, por sus circunstancias personales, sociales o de cualquier otra índole, más lo necesiten.

5. Todas las personas tienen la obligación de utilizar correctamente los espacios públicos de la ciudad y los servicios, las instalaciones y el mobiliario urbano y demás elementos ubicados en ellos, de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad, y respetando en todo caso el derecho que también tienen los demás a usarlos y disfrutar de ellos.

6. Todos los propietarios u ocupantes de inmuebles, edificios, construcciones, instalaciones, vehículos u otros bienes de titularidad privada están obligados a evitar que, desde éstos, puedan producirse conductas o actividades que causen molestias innecesarias a las demás personas.

7. Todas las personas que se encuentren en Guadalajara tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes en la erradicación de las conductas que alteren, perturben o lesionen la convivencia ciudadana.

### **CAPÍTULO SEGUNDO: MEDIDAS PARA FOMENTAR LA CONVIVENCIA**

#### **Artículo 6. - Fomento de la convivencia ciudadana y del civismo**

1. El Ayuntamiento llevará a cabo las políticas de fomento de la convivencia y el civismo que sean necesarias con el fin de conseguir que las conductas y actitudes de las personas que están en la ciudad se adecuen a los estándares mínimos de convivencia con el objetivo de ga-

rantizar el civismo y de mejorar en consecuencia la calidad de vida en el espacio público.

2. Concretamente, y sin perjuicio de las demás actuaciones que se puedan acordar, el Ayuntamiento:

a) Llevará a cabo las campañas informativas, divulgativas o de formación para el fomento de la convivencia ciudadana y el civismo.

b) Desarrollará las políticas activas necesarias para garantizar la convivencia, fomentar los acuerdos y evitar el ejercicio de la ciudadanía irresponsable. A este efecto, el Ayuntamiento realizará tareas de mediación en los conflictos que puedan generarse por los usos diversos en un mismo espacio público.

c) Facilitará, a través de los servicios correspondientes, que todos los ciudadanos de Guadalajara y, en general, todas las personas, empadronadas o no, que residan en la ciudad o transiten por ella, puedan hacer llegar al Ayuntamiento las sugerencias, quejas, reclamaciones o peticiones que consideren oportunas para mejorar el civismo y la convivencia y mantener el espacio público en condiciones adecuadas.

d) Impulsará la suscripción de acuerdos de colaboración con entidades y asociaciones ciudadanas, culturales, sociales, empresariales, turísticas, deportivas o de cualquier otra índole, para fomentar entre sus miembros la colaboración activa con las diversas campañas e iniciativas a favor de la convivencia y el civismo en la ciudad, así como para dar a conocer y fomentar el respeto a sus normas básicas.

Con el fin de garantizar la máxima eficacia de las actuaciones impulsadas o realizadas desde el Ayuntamiento para promocionar y fomentar la convivencia y el civismo en la ciudad, y siempre que se considere necesario en atención a las personas destinatarias y a su propia finalidad, las mencionadas actuaciones municipales podrán adaptarse a las circunstancias lingüísticas, culturales, sociales, religiosas o de cualquier otra índole de las personas a las que vayan destinadas a fin de que éstas puedan comprender adecuadamente los mensajes y asumir como propios los valores de convivencia y civismo.

## TITULO II. ACTUACIONES PROHIBIDAS. INFRACCIONES Y SANCIONES

### CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES Y AUTORIZACIÓN DE ACTOS PÚBLICOS

#### **Artículo 7. - Organización y autorización de actos públicos**

1. Los organizadores de actos celebrados en los espacios públicos deben garantizar la seguridad de las personas y los bienes. A estos efectos deben cumplir con las condiciones de seguridad generales y de autoprotección que se fijen en cada caso por el órgano competente. Cuando las circunstancias así lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá exigir a los organizadores que depositen

una fianza o subscriban una póliza de seguro para responder de los daños y perjuicios que puedan causarse.

2. Los organizadores de actos públicos, en atención a los principios de colaboración, corresponsabilidad y confianza con la autoridad municipal, deberán velar por que los espacios públicos utilizados no se ensucien y sus elementos urbanos o arquitectónicos no se deterioren, quedando obligados, en su caso, a la correspondiente reparación, reposición y/o limpieza.

3. El Ayuntamiento no otorgará autorización para la celebración de actos festivos, musicales, culturales, deportivos o de índole similar en los espacios públicos en los que se pretendan realizar cuando, por las previsiones del público asistente, las características del propio espacio público u otras circunstancias debidamente acreditadas y motivadas en el expediente, dichos acontecimientos puedan poner en peligro la seguridad, la convivencia o el civismo.

4. Cuando se trate del ejercicio del derecho fundamental de reunión y manifestación, reconocido en el artículo 21 de la Constitución, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9. 2 de la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, el Ayuntamiento emitirá informe preceptivo motivado en el que se recogerán las circunstancias y causas objetivas que, en su caso, puedan desaconsejar la celebración del acto o acontecimiento en el espacio público previsto por sus organizadores, a fin de que la autoridad gubernativa competente adopte la decisión que corresponda.

## CAPÍTULO SEGUNDO: ATENTADOS CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS

#### **Artículo 8. - Fundamentos de la regulación**

Las conductas tipificadas como infracciones en este capítulo encuentran su fundamento, constitucional y legal, en la necesidad de evitar en el espacio público todas las prácticas individuales o colectivas que atenten contra la dignidad de las personas, así como las prácticas discriminatorias de contenido xenófobo, racista, sexista, homófobo, o de cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social, especialmente cuando se dirijan a los colectivos más vulnerables.

#### **Artículo 9. - Normas de conducta**

1. Queda prohibida en el espacio público toda conducta de menosprecio a la dignidad de las personas, así como cualquier comportamiento discriminatorio, sea de contenido xenófobo, racista, sexista u homófobo, o de cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de hecho, por escrito o de palabra, mediante insultos, burlas, molestias intencionadas, coacción psíquica o física, agresiones u otras conductas vejatorias.

2. Quedan especialmente prohibidas las conductas anteriormente descritas cuando tengan como objeto o se dirijan contra personas mayores, menores y personas con discapacidades.

3. En concreto, se prohíben las actitudes de acoso entre menores en el espacio público. Serán especialmente

perseguidas las conductas de agresión o asedio a menores realizadas por grupos de personas que actúen en el espacio urbano.

4. Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva, o de cualquier otra índole, velarán por que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de esos actos se realizan las mencionadas conductas, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.

#### **Artículo 10. - Régimen de sanciones**

1. Sin perjuicio de que los hechos sean constitutivos de infracción penal, la realización de las conductas descritas en el apartado 1 del artículo precedente tendrá la consideración de infracción leve, y será sancionada con multa de hasta 750 euros, salvo que el hecho constituya una infracción o le corresponda una sanción diferente, de acuerdo con la legislación aplicable.

2. Sin perjuicio de la legislación penal, tendrán la consideración de infracciones graves, que se sancionarán con multa de 750,01 a 1. 500,00 euros, las conductas descritas en los apartados 2 y 3 del artículo precedente.

3. Si dichas conductas fueran realizadas por grupos de personas, se imputará la comisión de la infracción a todos los miembros de estos grupos que se encontraran en el lugar de los hechos y participaran, activa o pasivamente, en la realización de las conductas antijurídicas previstas en el artículo anterior. El hecho de que la conducta sea registrada por cualquier medio de grabación con el objeto de ser transmitida por cualquier medio de difusión supondrá que la sanción se impondrá en el grado máximo.

#### **Artículo 11. - Intervenciones específicas**

Cuando las conductas contrarias a la dignidad de las personas o discriminatorias puedan ser constitutivas de ilícitos penales, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador.

### **CAPÍTULO TERCERO: MENOSCABO DEL PATRIMONIO Y DEGRADACIÓN VISUAL DEL ENTORNO URBANO**

#### **Artículo 12. - Fundamentos de la regulación**

1. La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el derecho a disfrutar del paisaje urbano de la ciudad, así como en la protección del patrimonio, tanto público como privado, que es indisociable del correlativo deber de mantenerlo en condiciones de limpieza, pulcritud y decoro.

2. Los grafitos, las pintadas y otras conductas de ensuciamiento y afeamiento no sólo devalúan el patrimonio público o privado y ponen de manifiesto su deterioro, sino que principalmente provocan una degradación visual del entorno, que afecta a la calidad de vida de los vecinos o vecinas y visitantes.

*Sección primera: Grafismos, pintadas y otras expresiones gráficas*

#### **Artículo 13. - Normas de conducta**

1. Quedan prohibidas las pintadas, escrituras, inscripciones o grafismos en los bienes públicos o privados protegidos por esta Ordenanza, incluidas las calzadas, aceras, muros, fachadas, monumentos o edificios públicos, árboles, vallas, farolas, señales e instalaciones en general y en transportes y vehículos municipales.

2. Quedan excluidos los murales artísticos que se realicen con autorización del propietario o las pinturas que permita la autoridad municipal siempre que no atenten a la dignidad de las personas.

3. Cuando el grafito o la pintada se realice en un bien privado que se encuentre instalado de manera visible o permanente en la vía pública, se necesitará, también, la autorización expresa del Ayuntamiento.

4. Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva, o de cualquier otra índole, velarán por que no se produzcan, durante su celebración, conductas de degradación visual del espacio utilizado. Si con motivo de cualquiera de estos actos se producen las conductas descritas en el apartado primero de este artículo, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.

#### **Artículo 14. - Régimen de sanciones**

1. La realización de las conductas descritas en el artículo precedente tendrá la consideración de infracción leve, y será sancionada con multa de hasta 750 euros, salvo que el hecho constituya una infracción más grave.

2. Tendrán la consideración de infracciones graves, sancionables con multa de 750,01 a 1. 500 euros, las pintadas o los grafitos que se realicen:

a) En los elementos del transporte, ya sean de titularidad pública o privada, y, en el primer caso, municipal o no, incluidos los vehículos, las paradas, las marquesinas y demás elementos instalados en los espacios públicos.

b) En los elementos de los parques y jardines públicos.

c) En las fachadas de los inmuebles, públicos o privados, colindantes, salvo que la extensión de la pintada o el grafito sea casi inapreciable.

d) En las señales de tráfico o de identificación viaria, o de cualquier elemento del mobiliario urbano, cuando implique la inutilización o pérdida total o parcial de funcionalidad del elemento.

3. Las infracciones tendrán el carácter de muy grave, y serán sancionadas con multa de 1. 500,01 a 3. 000 euros, cuando se atente especialmente contra el espacio urbano por realizarse sobre monumentos o edificios catalogados o protegidos.

#### **Artículo 15. - Intervenciones específicas**

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales o medios empleados.

Si por las características de la expresión gráfica, el material empleado o el bien afectado fuera posible la limpieza y la restitución inmediata a su estado anterior, los agentes de la autoridad conminarán personalmente a la persona infractora a que proceda a su limpieza, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan por la infracción cometida.

2. El Ayuntamiento, subsidiariamente, podrá limpiar o reparar los daños causados por la infracción, con cargo a la persona o personas responsables y sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

3. Cuando el grafito o la pintada puedan ser constitutivos de la infracción patrimonial prevista en el artículo 626 del Código Penal, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador.

#### *Sección segunda: Pancartas, carteles y folletos*

##### **Artículo 16. - Normas de conducta**

1. La colocación de carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de publicidad, anuncio o propaganda deberá efectuarse únicamente en los lugares expresamente habilitados al efecto por la autoridad municipal. Está prohibida la colocación de carteles y pancartas en edificios e instalaciones municipales, en cualquier espacio público o elemento del paisaje y el mobiliario urbano o natural, sin autorización expresa del Ayuntamiento.

2. Igualmente, se necesitará autorización expresa del Ayuntamiento, además de la del titular del bien afectado, cuando el cartel o la pancarta se instale en un bien privado si vuela sobre el espacio público, excluidas las pancartas en balcones y otras aberturas.

3. Los titulares de la autorización serán responsables de la retirada de los elementos instalados y de reponer los elementos a su estado anterior, de acuerdo con las indicaciones que den los servicios municipales.

4. Se prohíbe rasgar, arrancar y tirar al espacio público carteles, anuncios, pancartas y objetos similares.

5. Se prohíbe colocar publicidad sobre la parte exterior de los cristales de los vehículos, así como esparcir y tirar toda clase de folletos o papeles de publicidad comercial o cualquier material similar en la vía pública y en los espacios públicos y otros espacios definidos en el artículo 3 de esta Ordenanza.

6. Las personas que reparten publicidad domiciliaria no podrán dejar propaganda fuera del recinto de la portería de los edificios.

7. Las personas físicas o jurídicas que promuevan la contratación o difusión del mensaje responderán directa y solidariamente de las infracciones precedentes con los autores materiales del hecho.

##### **Artículo 17. - Régimen de sanciones**

1. Los hechos descritos en el artículo anterior serán constitutivos de infracción leve, y sancionados con multa de hasta 750 euros.

2. Tendrán, no obstante, la consideración de infracciones graves la colocación de carteles, pancartas o adhesivos en edificios e instalaciones municipales, en el mobiliario urbano o natural, y en general, en todos aquellos elementos que, situados en el espacio público, estén destinados a prestar servicios específicos a la ciudadanía. En estos casos, la infracción será sancionada con multa de 750,01 a 1.500 euros.

3. Cuando las infracciones precedentes se realicen sobre monumentos o edificios catalogados o protegidos, tendrán la consideración de muy graves, y serán sancionadas con multa de 1.500,01 a 3.000 euros. Tendrá la misma consideración y el importe de la multa será el mismo cuando la colocación de carteles, pancartas o adhesivos se haga en señales de tráfico de manera que imposibilite una correcta visión por parte de los conductores y/o peatones.

##### **Artículo 18. - Intervenciones específicas**

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales o medios empleados.

2. Asimismo, conminarán personalmente a la persona infractora a que proceda a retirar el material y reparar los daños efectuados por su colocación, sin perjuicio de las sanciones que corresponda imponer por la infracción cometida.

3. El Ayuntamiento podrá adoptar la medida cautelar de retirada de los elementos de propaganda o publicidad con cargo a la persona responsable, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

#### **CAPÍTULO CUARTO: USO INADECUADO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA JUEGOS**

##### **Artículo 19. - Fundamentos de la regulación**

1. La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la libertad de circulación de las personas, en la protección de los peatones y en el derecho que todas las personas tienen a no ser perturbadas en su ejercicio y a disfrutar lúdicamente de los espacios públicos conforme a la naturaleza y el destino de éstos, respetando las indicaciones contenidas en los rótulos informativos del espacio afectado, si existen, y en cualquier caso los legítimos derechos de los demás usuarios.

2. La práctica de juegos de pelota, monopatín o similares en el espacio público está sometida al principio general de respeto a los demás, y, en especial, de su seguridad y tranquilidad, así como al hecho de que no impliquen peligro para los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados.

##### **Artículo 20. - Normas de conducta**

1. No se permite la práctica de juegos en el espacio público y de competiciones deportivas masivas y espontáneas que perturben los legítimos derechos de los vecinos o de los demás usuarios del espacio público.

2. Está especialmente prohibida la práctica de juegos con instrumentos u otros objetos que puedan poner en

peligro la integridad física de los usuarios del espacio público, así como la integridad de los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados.

3. Sin perjuicio de las infracciones previstas en la Ordenanza Municipal General de Circulación, no está permitida la práctica de acrobacias y juegos de habilidad con bicicletas, patines o monopatines fuera de las áreas destinadas a tal efecto.

Queda prohibida la utilización de escaleras para peatones, elementos para la accesibilidad de personas discapacitadas, barandillas, bancos, pasamanos, o cualquier otro elemento del mobiliario urbano para realizar acrobacias con patines, monopatines y bicicletas.

#### **Artículo 21. - Régimen de sanciones**

1. Los agentes de la autoridad en los casos previstos en el apartado 1 del artículo anterior se limitarán a recordar a estas personas que dichas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza. Si la persona persistiera en su actitud podrá ser sancionada de acuerdo con el apartado siguiente pudiendo los agentes de la autoridad suspender los juegos que se estén realizando.

2. El incumplimiento de las normas previstas en el artículo anterior se considerará infracción leve y será sancionada con multa de hasta 750 euros, salvo que el hecho constituya una infracción más grave.

3. Tendrán, sin embargo, la consideración de infracciones graves, y serán sancionadas con multa de 750,01 a 1.500 euros:

a) La práctica de juegos que impliquen un riesgo relevante para la seguridad de las personas o los bienes, y, en especial, la circulación temeraria con patines, monopatines o bicicletas por aceras o lugares destinados a peatones.

b) La utilización de elementos o instalaciones arquitectónicos o del mobiliario urbano para la práctica del monopatín, patines o similares o bicicletas cuando se pongan en peligro de deterioro.

#### **Artículo 22. - Intervenciones específicas**

1. Tratándose de la infracción consistente en la práctica de juegos en el espacio público, los agentes de la autoridad procederán a la intervención cautelar de los medios empleados.

2. Igualmente, en el caso de las infracciones graves previstas en el apartado segundo del artículo anterior, los agentes intervendrán cautelarmente el juego, monopatín, patín o similar con que se haya producido la conducta.

### **CAPÍTULO QUINTO: OTRAS CONDUCTAS INADECUADAS EN EL ESPACIO PÚBLICO**

#### **Artículo 23. - Fundamentos de la regulación**

1. Las conductas tipificadas como infracciones en esta sección pretenden salvaguardar, como bienes especialmente protegidos, el derecho que tienen los ciudadanos a transitar por la ciudad de Guadalajara sin ser molestados o perturbados en su voluntad, la libre circulación de las personas, la protección de menores, así como el correcto

uso de las vías y los espacios públicos debiendo de respetarse los semáforos y pasos de peatones.

2. Especialmente, esta sección tiende a proteger a las personas que se encuentran en Guadalajara frente a conductas que adoptan formas de mendicidad insistente, intrusiva o agresiva, así como organizada, sea ésta directa o encubierta bajo prestación de pequeños servicios no solicitados, o cualquier otra fórmula equivalente, así como frente a cualquier otra forma de mendicidad que, directa o indirectamente, utilice a menores como reclamo o éstos acompañen a la persona que ejerce esa actividad.

#### **Artículo 24. - Normas de conducta**

1. - Se prohíben aquellas conductas que, bajo la apariencia de mendicidad o bajo formas organizadas, representen actitudes coactivas o de acoso, u obstaculicen e impidan de manera intencionada el libre tránsito de los ciudadanos y ciudadanas por los espacios públicos.

2. - Queda igualmente prohibido el ofrecimiento de cualquier bien o servicio a personas que se encuentren en el interior de vehículos privados o públicos. Se considerarán incluidos en este supuesto, entre otros comportamientos, la limpieza de los parabrisas de los automóviles detenidos en los semáforos o en la vía pública así como el ofrecimiento de cualquier objeto. El ofrecimiento de lugar para aparcamiento en el espacio público a los conductores de vehículos con la intención de la obtención de un beneficio económico por personas no autorizadas, será considerado en todo caso forma coactiva de mendicidad.

3. - Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 232 de Código Penal, queda totalmente prohibida la mendicidad ejercida por menores o aquella que se realice, directa o indirectamente, con menores o personas con discapacidades.

4. - Se prohíbe también la realización en el espacio público de actividades de cualquier tipo cuando obstruyan o puedan obstruir el tráfico rodado por la vía pública, pongan en peligro la seguridad de las personas o impidan de manera manifiesta el libre tránsito de las personas por aceras, plazas, avenidas, pasajes o bulevares u otros espacios públicos. Estas conductas están especialmente prohibidas cuando se desarrollen en la calzada, en los semáforos o invadiendo espacios de tráfico rodado.

5. - En aquellos casos de conductas que adoptan formas de mendicidad no previstas en los apartados anteriores, y que tengan raíz social, los agentes de la autoridad, y de acuerdo únicamente con el contenido de los programas municipales de inserción/integración social, contactarán con los servicios sociales al efecto de que sean éstos los que conduzcan a aquellas personas que las ejerzan a los servicios sociales de atención primaria, con la finalidad de asistirles, si fuera necesario.

#### **Artículo 25. - Régimen de sanciones**

1. Cuando la infracción consista en la obstaculización del libre tránsito de los ciudadanos por los espacios públicos, los agentes de la autoridad informarán, en primer

lugar, a estas personas de que dichas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza. Si la persona persistiera en su actitud y no abandonara el lugar, se procederá a imponerle la sanción que corresponda.

2. La realización de las conductas descritas en el apartado 1 del artículo anterior es constitutiva de una infracción leve, y podrá ser sancionada con una multa de hasta 120 euros, salvo que los hechos puedan ser constitutivos de una infracción más grave.

3. Las conductas recogidas en el apartado 2 del artículo anterior tendrán la consideración de infracciones leves y serán sancionadas con multa de hasta 120 euros. Cuando se trate de la limpieza de los parabrisas de los automóviles detenidos en los semáforos o en la vía pública, la infracción tendrá la consideración de grave, y será sancionada con multa de 750,01 a 1.500 euros. En este último supuesto no se requerirá la orden de abandono de la actividad y se procederá al inicio del correspondiente procedimiento administrativo sancionador.

4. Si la mendicidad es ejercida por menores, las autoridades municipales prestarán a éstos, de forma inmediata, la atención que sea precisa, sin perjuicio de que se adopte el resto de las medidas que prevé, en su caso, el ordenamiento jurídico. Se considerará, en todo caso, infracción muy grave, y será sancionada con multa de 1.500,01 a 3.000 euros, la mendicidad ejercida, directa o indirectamente, con acompañamiento de menores o con personas con discapacidad, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 232. 1 del Código Penal.

5. Las conductas recogidas en el apartado 4 del artículo anterior tendrán la consideración de infracciones leves, y serán sancionables con multa de hasta 200 euros, salvo el caso de las conductas que el mencionado apartado 4 califica de especialmente prohibidas, cuya sanción podrá ascender a la cuantía de 300 euros.

Los agentes de la autoridad informarán, en primer lugar, a estas personas de que dichas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza. Si la persona persistiera en su actitud y no abandonara el lugar, se procederá a imponerle la sanción que corresponda.

En todo caso, estas sanciones podrán ser sustituidas, de acuerdo con la legislación, por sesiones de atención individualizada con los servicios sociales o por cursos en los que se informará a estas personas de las posibilidades de que las instituciones públicas y privadas les ofrezcan asistencia social, así como se les prestará la ayuda que sea necesaria.

#### **Artículo 26. - Intervenciones específicas**

1. El Ayuntamiento adoptará todas las medidas a su alcance para erradicar el fenómeno de la mendicidad, especialmente la agresiva u organizada en la ciudad. Con tal fin, trabajará y prestará la ayuda que sea necesaria en el marco de los programas municipales de inserción social aprobados por el municipio, y de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre esta materia en Castilla-La Mancha.

2. Los agentes de la autoridad, o en su caso los servicios sociales, informarán a todas las personas que ejerzan

la mendicidad en lugares de tránsito público, de las dependencias municipales y de los centros de atención institucional o de carácter privado (asociaciones, organizaciones no gubernamentales -ONG-, etc.) a los que pueden acudir para recibir el apoyo que sea necesario para abandonar estas prácticas.

En todo caso, los agentes de la autoridad procederán a la intervención cautelar de los medios empleados para desarrollar la conducta antijurídica, así como, si es el caso, de los frutos obtenidos.

### **CAPÍTULO SEXTO: CONDUCTAS INSALUBRES**

#### **Artículo 27. - Fundamentos de la regulación**

Es fundamento de la regulación contenida en este capítulo la protección de la salud pública y la salubridad, el derecho de disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, y el respeto a las pautas generalmente aceptadas de convivencia ciudadana y civismo.

#### **Artículo 28. - Normas de conducta**

1. Está prohibido hacer necesidades fisiológicas, como defecar u orinar en cualquiera de los espacios definidos en el artículo 3 de esta Ordenanza como ámbito de aplicación objetiva de la misma, salvo las instalaciones o elementos que estén destinados especialmente a la realización de tales necesidades.

2. Queda especialmente prohibida la conducta descrita en el apartado anterior cuando se realice en espacios de concurrida afluencia de personas o frecuentados por menores, o cuando se haga en monumentos o edificios catalogados o protegidos.

#### **Artículo 29. - Régimen de sanciones**

1. La conducta descrita en el apartado 1 del artículo precedente será constitutiva de infracción leve, y se sancionará con multa de hasta 300 euros.

2. Constituirá infracción grave, sancionada con multa de 750,01 a 1.500 euros, la conducta descrita en el apartado 2 del artículo precedente.

### **CAPÍTULO SÉPTIMO: CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

#### **Artículo 30. - Fundamento de la regulación**

El presente capítulo se fundamenta en la protección de la salud pública y la salubridad; el respeto al medioambiente; el derecho al descanso, tranquilidad de los vecinos, e inviolabilidad del domicilio; el derecho a disfrutar de un espacio público limpio y no degradado y la ordenada utilización de la vía pública, impidiendo la utilización abusiva y excluyente de espacios comunes a fin de garantizar la pacífica convivencia ciudadana, así como promover las condiciones para la práctica de un ocio saludable, principalmente entre los jóvenes.

#### **Artículo 31. - Objeto de regulación**

1. No está permitida la «práctica del botellón» en los espacios públicos del término municipal de Guadalajara.

2. A estos efectos, se entiende como «práctica del botellón», el consumo de bebidas, preferentemente alcohólicas, en la calle o espacios públicos, cuando como resultado de la concentración de personas, o de la acción de consumo, se pueda causar molestias a las personas que utilicen el espacio público y a los vecinos, deteriorar la tranquilidad del entorno o provocar en él situaciones de insalubridad.

3. Se prohíbe especialmente la «práctica del botellón» cuando se produzca dentro del perímetro del Casco Histórico de la ciudad o pueda alterar gravemente la convivencia ciudadana. Esta alteración se produce cuando, concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Cuando el consumo se exteriorice en forma denigrante para los viandantes o demás usuarios de los espacios públicos.

b) Cuando los lugares en los que se consuma se caractericen por la afluencia de menores o la presencia de niños y adolescentes.

A los efectos prevenidos en este artículo se entenderá como Casco Histórico de la ciudad el determinado por el perímetro delimitado conforme al plano que se inserta en el Anexo I de la presente Ordenanza.

4. Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán por que no se produzcan durante su celebración las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan aquellas conductas, sus organizadores lo comunicarán inmediatamente a los agentes de la autoridad. En estos actos no podrán dispensarse bebidas en envases de vidrio, latas o similares.

5. Todo recipiente de bebida debe ser depositado en los contenedores correspondientes y, en su caso, en las papeleras situadas en el espacio público. Queda prohibido tirar al suelo o depositar en la vía pública recipientes de bebidas como latas, botellas, vasos, o cualquier otro objeto.

6. ESTABLECIMIENTOS: En los establecimientos de consumo inmediato y de hostelería, se prohíbe bajo la responsabilidad del titular de la actividad, que se saquen del establecimiento las consumiciones a la vía pública, salvo para su consumición en los espacios reservados expresamente para aquella finalidad, como terrazas y veladores, y cuando dicho consumo cuente con la oportuna autorización que las autoridades competentes pueden otorgar, en casos puntuales. En estos establecimientos se informará de que está prohibido sacar las consumiciones a la vía pública, mediante la instalación de carteles permanentes.

7. Los establecimientos comerciales que incluyan en su oferta bebidas alcohólicas, la prohibición de extender este tipo de bebidas desde las 22:00 horas hasta las 7:00 horas del día siguiente, con independencia del régimen de apertura que les sea legalmente aplicables, lo cual se informará mediante la instalación de carteles permanentes. Quedan excluidos de esta prohibición, los bares, discotecas, pubs y cafeterías.

8. El Ayuntamiento podrá excepcionalmente determinar espacios en los que, con motivos de fiestas populares, esté permitido el consumo de bebidas alcohólicas en la vía o espacios públicos.

#### **Artículo 32. - Régimen de sanciones**

1. La realización de las conductas descritas en el apartado segundo y quinto del artículo precedente será constitutiva de una infracción leve, y se sancionará con multa de hasta 750 euros, salvo que los hechos sean constitutivos de una infracción más grave.

2. La realización de cualquiera de las conductas descritas en los apartados tercero, sexto y séptimo del artículo precedente, será constitutiva de infracción grave, y se sancionará con multa de 750,01 a 1.500 euros, salvo que el hecho constituya una infracción más grave.

3. Constituye infracción muy grave, que se sancionará con multa de 1.500,01 a 3.000 euros, cualquiera de las conductas prohibidas descritas en el apartado cuarto del artículo precedente.

#### **Artículo 33. - Intervenciones específicas**

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente las bebidas, los envases o los demás elementos objeto de las prohibiciones, así como los materiales o los medios empleados. Las bebidas alcohólicas y los alimentos intervenidos podrán ser destruidos inmediatamente por razones higiénico-sanitarias.

2. Para garantizar la salud de las personas afectadas, así como para evitar molestias graves a los ciudadanos, los agentes de la autoridad, cuando proceda, podrán acompañar a las personas en estado de embriaguez a los servicios de salud o de atención social correspondientes.

### **CAPÍTULO OCTAVO: USO IMPROPIO DEL ESPACIO PÚBLICO**

#### **Artículo 34. - Fundamentos de la regulación**

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la garantía de un uso racional y ordenado del espacio público y sus elementos, además, si procede, de la salvaguarda de la salubridad, la protección de la seguridad y el patrimonio municipal.

#### **Artículo 35. - Normas de conducta**

1. Queda prohibido hacer un uso impropio de los espacios públicos y sus elementos, de manera que impida o dificulte la utilización o el disfrute por el resto de los usuarios.

2. No están permitidos los siguientes usos impropios de los espacios públicos y de sus elementos:

a) Acampar en las vías y los espacios públicos, acción que incluye la instalación estable en estos espacios públicos o sus elementos o mobiliario en ellos instalados, o en tiendas de campaña, vehículos, autocaravanas o caravanas, salvo autorizaciones para lugares concretos. Tampoco está permitido dormir de día o de noche en estos espacios. Cuando se trate de personas en situación de

exclusión social, será de aplicación lo previsto en el apartado correspondiente de esta Ordenanza.

b) Utilizar los bancos y los asientos públicos para usos distintos a los que están destinados.

c) Asearse o bañarse en fuentes, estanques o similares.

d) Lavar ropa en fuentes, estanques, duchas o similares.

e) Lavar vehículos en la vía o espacios públicos.

f) La producción de ruidos con aparatos e instrumentos musicales o acústicos, sin autorización municipal o fuera de los límites que exige la convivencia ciudadana.

#### **Artículo 36. - Régimen de sanciones**

La realización de las conductas descritas en el artículo precedente es constitutiva de infracción leve, que se sancionará con multa de hasta 500 euros.

#### **Artículo 37. - Intervenciones específicas**

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente el género, los materiales y los medios empleados.

2. En los supuestos previstos en el artículo a) del artículo 35 en relación con caravanas y autocaravanas, los servicios municipales y los agentes de la autoridad informarán de los lugares municipales habilitados, en su caso, para el estacionamiento de estos vehículos.

### **CAPÍTULO NOVENO: ACTITUDES VANDÁLICAS EN EL USO DEL MOBILIARIO URBANO. DETERIORO DEL ESPACIO URBANO**

#### **Artículo 38. - Fundamentos de la regulación**

Con las conductas tipificadas como infracción en este capítulo se protegen el uso racional del espacio público, el respeto a las personas y bienes, la seguridad, la salud e integridad física de las personas o el patrimonio municipal.

#### **Artículo 39. - Normas de conducta**

1. Están prohibidas las conductas vandálicas, agresivas o negligentes en el uso del mobiliario urbano que generen situaciones de riesgo o peligro para la salud y la integridad física de las personas o los bienes.

2. Quedan prohibidos todo acto de deterioro de los bienes objeto de protección por esta Ordenanza, como destrozos de los espacios públicos o sus instalaciones o elementos, ya sean muebles o inmuebles, derivados de las conductas contempladas en el apartado 1 anterior.

3. Los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán por que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan dichas conductas, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.

#### **Artículo 40. - Régimen de sanciones**

1. Sin perjuicio de la legislación penal y de protección de la seguridad ciudadana, las conductas descritas en el

apartado 1 del artículo precedente son constitutivas de infracción leve, y serán sancionadas con multa de hasta 750 euros.

2. Sin perjuicio de la legislación penal y local, los actos de deterioro descritos en el apartado 2 del artículo precedente son constitutivos de infracción grave, y se sancionarán con multa de 750,01 a 1.500 euros.

3. Cuando las infracciones precedentes se realicen sobre monumentos o edificios catalogados conforme al Plan General de Ordenación Urbana o protegidos tendrán la consideración de muy graves y serán sancionadas con multas de 1.500,01 a 3.000 euros.

#### **Artículo 41. - Intervenciones específicas**

En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, si es el caso los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales, el género o los medios empleados.

### **CAPÍTULO DECIMO: OTRAS CONDUCTAS QUE PERTURBAN LA CONVIVENCIA CIUDADANA**

*Sección primera: actividades pirotécnicas, hogueras y ruidos molestos*

#### **Artículo 42. - - Actividades pirotécnicas**

1. Queda prohibida la utilización por particulares, en la vía pública o espacios públicos, o su arrojo a la misma desde instalaciones o edificios colindantes, de cohetes, petardos, o fuegos de artificio, "correpiés" y demás material pirotécnico, que pueda ocasionar molestias y/o lesiones a los demás ciudadanos, y/o daños a los bienes de dominio público, así como la realización de actividades que produzcan emanación de gases tóxicos. Cualquier actividad pirotécnica en fiestas populares en la vía pública requerirá la preceptiva autorización de la Administración competente.

2. Estos materiales podrán ser requisados cautelarmente por la Policía Local.

3. La realización de las actividades descritas en el apartado primero tendrán la consideración de infracción leve sancionable con multa de hasta 300 euros. En el caso de que por dichas actuaciones se ponga en peligro la salud física de los ciudadanos, la infracción tendrá la consideración de muy grave y será sancionada con multa de 1.500 a 3.000 euros.

#### **Artículo 43. - Fuego en la vía y espacios públicos.**

1. Queda prohibido hacer fuego en la vía pública y espacios públicos. A los efectos de la presente Ordenanza y sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que pudiera incurrirse, así como de las medidas o acciones que puedan adoptarse por los titulares de los bienes afectados, se considera acto de vandalismo el deterioro, destrucción o la quema de los elementos del patrimonio urbano público o privado en la vía pública.

3. La realización de las actividades descritas en el apartado anterior tendrán la consideración de infracción grave sancionable con multa de hasta 750 euros. En el

caso de que por actuaciones de utilización de fuego se ponga en peligro la salud física de los ciudadanos, la infracción tendrá la consideración de muy grave y será sancionada con multa de 1. 500 a 3. 000 euros.

#### **Artículo 44. - Ruidos.**

1. Sin perjuicio de la legislación sectorial aplicable y de lo dispuesto en la Ordenanza Municipal para la protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones, se prohíbe cualquier actividad o comportamiento singular o colectivo que conlleve una perturbación por ruidos o vibraciones para el vecindario y que suponga alteración de la convivencia ciudadana afectando a la tranquilidad, al normal descanso o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas.

2. La realización de las actividades prohibidas descritas en el apartado primero tendrán la consideración de infracción leve sancionable con multa de hasta 750 euros. En el caso de perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas la infracción tendrá la consideración de grave y será sancionada con multa de 750,01 a 1. 500 euros.

*Sección segunda: Utilización del espacio público para el ofrecimiento y demanda de servicios sexuales*

#### **Artículo 45. - Fundamentos de la Regulación.**

1. Las conductas tipificadas como infracción en esta sección, persiguen preservar de la exhibición de prácticas sexuales y del ofrecimiento o demanda de servicios sexuales en la vía pública con la finalidad de mantener la pacífica convivencia del espacio público de la Ciudad de Guadalajara, evitando problemas de vialidad en lugares de tránsito público y prevenir la explotación y trata de determinados colectivos.

2. La presente normativa tiene como objetivo establecer una regulación sobre el uso y ocupación del espacio público como consecuencia de las prácticas sexuales y del ofrecimiento y demanda de servicios sexuales y se dicta teniendo en cuenta las competencias municipales y los bienes jurídicos protegidos contemplados en el anterior párrafo.

#### **Artículo 46. Normas de Conducta. -**

1. De acuerdo con las finalidades recogidas en el artículo anterior, se prohíbe el ofrecimiento, solicitud, negociación y aceptación directa o indirectamente de servicios sexuales y prácticas sexuales retribuidas en el espacio público de la Ciudad de Guadalajara, en todo su término municipal y de forma especial cuando excluyan o limiten la compatibilidad de los diferentes usos de dicho espacio público.

2. Está especialmente prohibido por esta Ordenanza el ofrecimiento, la solicitud, la negociación o la aceptación de servicios sexuales y práctica de actividades sexuales retribuidas en el espacio público de la Ciudad de Guadalajara, cuando estas conductas se lleven a cabo en espacios situados a menos de quinientos metros de distancia de zonas

residenciales, centros educativos o cualquier otro lugar donde se realice actividad comercial o empresarial alguna.

#### **Artículo 47. - Régimen de Sanciones.**

1. La Policía Local de Guadalajara o los servicios municipales competentes, en los casos previstos en el art. 46, advertirán a las personas que incumplieran este precepto de que dichas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza.

Si estas personas persistieran en su actitud, se procederá al inicio del correspondiente procedimiento administrativo sancionador y a toda aquella actuación que legalmente corresponda derivada de la identificación de dichas personas.

2. Si una vez cumplimentado lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado anterior, dichas personas se negaran abandonar el lugar, se tendrá en cuenta esta actitud como agravante para la aplicación de la sanción a aplicar.

3. Las conductas recogidas en el artículo 46 apartado 1, tendrán la consideración de leves y se sancionarán con multa de hasta 750 euros, constituyendo infracción grave las tipificadas en el artículo 46 apartado 2, sancionándose con multa de 750,01 a 1. 500 euros.

#### **Artículo 48. - Intervenciones Específicas.**

1. El Ayuntamiento de Guadalajara, a través de los servicios sociales competentes, prestará información y ayuda a todas aquellas personas que ejerzan el trabajo sexual en la Ciudad y en especial a aquellas que quieran abandonar su ejercicio.

2. Los servicios municipales competentes, con el auxilio de los agentes de la autoridad, si es el caso, informarán a todas las personas que ofrecen servicios sexuales retribuidos en espacios públicos, de las dependencias municipales y de los centros de atención institucional o de carácter privado (asociaciones. ONG, etc. ) a los que podrán acudir para recibir el apoyo que sea necesario para abandonar estas prácticas.

### TÍTULO III: DISPOSICIONES COMUNES SOBRE RÉGIMEN SANCIONADOR Y OTRAS MEDIDAS DE APLICACIÓN

#### CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 49. - Agentes cívicos**

Las personas que, por encargo del Ayuntamiento, realicen servicios en la vía pública podrán actuar como agentes cívicos con funciones de vigilancia de esta Ordenanza. Cuando corresponda, los agentes cívicos podrán pedir a la Policía local que ejerza las funciones de autoridad que tiene reconocidas por el ordenamiento jurídico. Los datos de estas personas tendrán carácter confidencial.

#### **Artículo 50. - Deber de colaboración ciudadana en el cumplimiento de la Ordenanza**

1. Todas las personas que están en Guadalajara tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes para preservar las relaciones de convivencia ciudadana y civismo en el espacio público.

2. A efectos de lo establecido en el apartado anterior, el Ayuntamiento de Guadalajara pondrá los medios necesarios para facilitar que, en cumplimiento de su deber de colaboración, cualquier persona pueda poner en conocimiento de las autoridades municipales los hechos que hayan conocido que sean contrarios a la convivencia ciudadana o al civismo.

3. De acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de menores, todos los ciudadanos tienen el deber de comunicar a las autoridades o agentes más próximos cualquier situación que detecten de riesgo o desamparo de un menor. Asimismo, todos los ciudadanos y ciudadanas que tengan conocimiento de que un menor no está escolarizado o no asiste al centro escolar de manera habitual deben ponerlo en conocimiento de los agentes más próximos o de la autoridad competente, con la finalidad de que se adopten las medidas pertinentes.

4. La Policía local intervendrá en aquellos supuestos en los que los menores 0de edad transiten o permanezcan en espacios públicos durante el horario escolar; a tal efecto solicitará su identificación, averiguará cuáles son las circunstancias y los motivos por los que no está en el centro de enseñanza, y le conducirá a su domicilio o al centro escolar en el que esté inscrito, poniendo en todo caso en conocimiento de sus representantes legales, de la autoridad educativa competente y de los servicios sociales municipales que el menor ha sido hallado fuera del centro educativo en horario escolar.

#### **Artículo 51. - Conductas obstruccionistas a las tareas de control, investigación o sanción en los ámbitos de la convivencia y el civismo**

1. En los ámbitos de la convivencia ciudadana y el civismo, y salvaguardando todos los derechos previstos en el ordenamiento jurídico, no se permiten las conductas siguientes:

a) La negativa o la resistencia a las tareas de inspección o control del Ayuntamiento.

b) La negativa o la resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por los funcionarios actuantes en cumplimiento de sus funciones.

c) Suministrar a los funcionarios actuantes, en cumplimiento de sus labores de inspección, control o sanción, información o documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error de manera explícita o implícita.

d) El incumplimiento de las órdenes o los requerimientos específicos formulados por las autoridades municipales o sus agentes.

2. Sin perjuicio de la legislación penal y sectorial, las conductas descritas en el apartado anterior son constitutivas de infracción muy grave, que será sancionada con multa de 1. 500,01 a 3. 000 euros.

#### **Artículo 52. - Elementos probatorios de los agentes de la autoridad**

1. - En los procedimientos sancionadores que se instruyan en aplicación de esta Ordenanza, los hechos

constatados por agentes de la autoridad tienen valor probatorio, de acuerdo con la normativa aplicable al efecto, sin perjuicio de otras pruebas que puedan aportar los interesados.

2. - En los expedientes sancionadores que se instruyan, y con los requisitos exigibles conforme a la legislación vigente, se podrán incorporar imágenes de los hechos denunciados, ya sea en fotografía, filmación digital u otros medios tecnológicos, que permitan acreditar los hechos recogidos en la denuncia formulada de acuerdo con la normativa aplicable. En todo caso, la utilización de videocámaras requerirá, si procede, las autorizaciones previstas en la legislación aplicable, así como su uso de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

#### **Artículo 53. - Denuncias ciudadanas**

1. Sin perjuicio de la existencia de otros interesados aparte del presunto infractor, cualquier persona, en cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 45, puede presentar denuncias para poner en conocimiento del Ayuntamiento la existencia de un determinado hecho que pueda ser constitutivo de una infracción de lo establecido en esta Ordenanza.

2. Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que las presentan, el relato de los hechos que pudieran constituir infracción, la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de las personas presuntamente responsables.

3. Cuando la denuncia vaya acompañada de una solicitud de iniciación del procedimiento sancionador, el Ayuntamiento deberá comunicar al denunciante la iniciación o no del mencionado procedimiento y, en su caso, la resolución que recaiga.

4. Previa ponderación del riesgo por la naturaleza de la infracción denunciada, el instructor podrá declarar confidenciales los datos personales del denunciante, garantizando el anonimato de éste en el transcurso de la tramitación del expediente administrativo. Esta confidencialidad será declarada cuando lo solicite el denunciante.

#### **Artículo 54. - Medidas de carácter social**

1. Cuando el presunto responsable del incumplimiento de la Ordenanza sea indigente o presente otras carencias o necesidades de asistencia social o de atención médica especiales o urgentes, los agentes de la autoridad que intervengan le informarán de la posibilidad de acudir a los servicios sociales o médicos correspondientes y del lugar concreto en el que puede hacerlo.

2. En aquellos casos especialmente graves o urgentes, y con el único objeto de que la persona pueda recibir efectivamente y lo antes posible la atención social o médica requerida, los agentes de la autoridad u otros servicios competentes podrán acompañarla a los mencionados servicios.

3. Asimismo, siempre que sea posible, los servicios municipales intentarán contactar con la familia de la persona afectada para informarla de la situación y cir-

cunstances en las que ha sido encontrada en el espacio público.

4. Inmediatamente después de haber practicado estas diligencias, en caso de que las mismas hubieran sido llevadas a cabo por agentes de la autoridad, éstos informarán sobre ellas a los servicios municipales correspondientes, con la finalidad de que éstos adopten las medidas oportunas y, si procede, hagan su seguimiento o, en su caso, pongan el asunto en conocimiento de la autoridad o administración competente.

**Artículo 55. - Responsabilidad por conductas contrarias a la Ordenanza cometidas por menores de edad**

1. - Las medidas, en este caso sancionadoras, dirigidas a los menores atenderán principalmente al interés superior de éstos. Asimismo, en función de su edad y madurez, se garantizará el derecho de los menores a ser escuchados en todos aquellos asuntos que les afecten y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta.

2. - Con la finalidad de proteger los derechos del niño o adolescente, su desarrollo y formación, se podrán sustituir, a juicio del instructor, las sanciones pecuniarias por medidas correctoras, como asistencia a sesiones formativas, individuales o colectivas, trabajos para la comunidad o cualquier otro tipo de actividad de carácter cívico, siempre de acuerdo con la legislación vigente. Estas medidas se adoptarán de manera motivada en función del tipo de infracción, y serán proporcionadas a la sanción que reciba la conducta infractora.

En caso de inasistencia a las sesiones formativas, procederá imponer la correspondiente sanción, en función de la tipificación de la infracción cometida.

3. - Los representantes legales serán responsables civiles subsidiarios de los daños producidos por las infracciones cometidas por los menores de edad que dependan de ellos.

4. - En todo caso, cualquier denuncia, incoación de un expediente sancionador o eventual imposición de una sanción a un menor será también notificada a sus padres, tutores o guardadores quienes deberán asistir a las sesiones de atención individualizada o cursos de formación que, en su caso, se impongan como alternativa a la sanción pecuniaria de las infracciones cometidas por los menores que dependan de ellos.

**Artículo 56. - Principio de prevención**

El Ayuntamiento dará prioridad a todas aquellas medidas municipales encaminadas a prevenir riesgos para la convivencia ciudadana y el civismo en el espacio público.

**CAPÍTULO SEGUNDO: RÉGIMEN SANCIONADOR**

**Artículo 57. - Graduación de las sanciones**

1. La imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza se guiará por la aplicación del principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:

- a) La gravedad de la infracción.
- b) La existencia de intencionalidad.
- c) La naturaleza de los perjuicios causados.
- d) La reincidencia.
- e) La reiteración.
- f) La capacidad económica de la persona infractora.

2. Se entiende que hay reincidencia cuando se ha cometido en el plazo de un año más de una infracción de esta Ordenanza y ha sido declarado por resolución firme. Hay reiteración cuando la persona responsable ya ha sido sancionada por infracciones de esta Ordenanza.

3. En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en todo caso, el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

4. Cuando, según lo previsto en la presente Ordenanza, se impongan sanciones no pecuniarias, ya sean alternativas u obligatorias, la determinación de su contenido y duración se hará, también, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad y los criterios enunciados en los párrafos anteriores.

**Artículo 58. - Responsabilidad de las infracciones**

En el caso de que, una vez practicadas las diligencias de investigación oportunas dirigidas a individualizar a la persona o las personas infractoras, no sea posible determinar el grado de participación de los diversos sujetos que hayan intervenido en la comisión de la infracción, la responsabilidad será solidaria.

**Artículo 59. - Concurrencia de sanciones**

1. - Incoado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya relación de causa a efecto, se impondrá sólo la sanción que resulte más elevada.

2. - Cuando no se dé la relación de causa a efecto a la que se refiere el apartado anterior, a los responsables de dos o más infracciones se les impondrá las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas, salvo que se aprecie identidad de sujetos, hechos y fundamentos. En este último supuesto se aplicará a la conducta de la que se trate el régimen que corresponda teniendo en cuenta la aplicación de los principios de especialidad, subsidiaridad, complejidad o consunción y mayor gravedad”

**Artículo 60. - Destino de las multas impuestas**

El importe de los ingresos del Ayuntamiento en virtud de las sanciones impuestas se destinará a mejorar, en sus diversas formas y a través de varios programas, el espacio urbano como lugar de encuentro y convivencia.

**Artículo 61. - Sustitución de las multas y reparación de los daños por trabajos en beneficio de la comunidad**

1. El Ayuntamiento podrá sustituir, a juicio del instructor, la sanción de orden pecuniario por la realización de trabajos en beneficio de la comunidad, previo consentimiento del interesado, y de acuerdo con el régimen jurídico establecido en la legislación aplicable.

2. El Ayuntamiento también puede sustituir, en la resolución o posteriormente, la exigencia del reintegro del

coste de los daños y los perjuicios causados a los bienes de dominio público municipal por otras reparaciones equivalentes en especie consistentes en la realización de trabajos para la comunidad, principalmente la reparación del daño causado, siempre que haya consentimiento previo de los interesados.

#### **Artículo 62. - Procedimiento sancionador**

1. Con las excepciones recogidas en esta Ordenanza, el procedimiento sancionador será el previsto en la legislación administrativa sancionadora general.

2. Cuando para la protección de los distintos aspectos contemplados en esta Ordenanza concurren otras normas de rango superior, las infracciones serán sancionadas con arreglo a las mayores cuantías y severas medidas establecidas.

#### **Artículo 63. - Apreciación de delito o falta**

1. Cuando las conductas a que se refiere esta Ordenanza pudieran constituir infracción penal, se remitirán los antecedentes necesarios de las actuaciones practicadas al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial que corresponda.

2. En el caso de identidad de sujeto, hecho y fundamento de las conductas ilícitas, la incoación de un proceso penal no impedirá la tramitación de expedientes sancionadores por los mismos hechos, pero la resolución definitiva del expediente sólo podrá producirse cuando sea firme la resolución recaída en el ámbito penal, quedando hasta entonces interrumpido el plazo de prescripción. Los hechos declarados probados en vía judicial vincularán a la autoridad competente para imponer la sanción administrativa.

3. La condena o la absolución penal de los hechos no impedirá la sanción administrativa, si se aprecia diversidad de fundamento.

4. Las medidas provisionales adoptadas en el seno del procedimiento administrativo sancionador antes de la intervención judicial podrán mantenerse en vigor mientras no recaiga pronunciamiento expreso al respecto de las autoridades judiciales, sin perjuicio de los recursos que pueda interponer el presunto infractor sobre el establecimiento o la vigencia de dichas medidas provisionales.

#### **Artículo 64. - Prescripción y caducidad**

La prescripción y la caducidad se regirán por la legislación administrativa sancionadora general, sin perjuicio de lo dispuesto, en su caso, en la legislación sectorial.

### **CAPÍTULO TERCERO: REPARACIÓN DE DAÑOS**

#### **Artículo 65. - Reparación de daños**

1. La imposición de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de esta Ordenanza no exonera a la persona infractora de la obligación de reparar los daños y/o perjuicios causados, salvo que ésta se sustituya por trabajos en beneficio de la comunidad de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

2. A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, cuando proceda, la Administración municipal tramitará por la vía de ejecución subsidiaria la obligación de resarcimiento que proceda.

### **CAPÍTULO CUARTO: MEDIDAS DE POLICÍA ADMINISTRATIVA DIRECTA**

#### **Artículo 66. - Medidas de policía administrativa directa**

1. Los agentes de la autoridad exigirán en todo momento el cumplimiento inmediato de las disposiciones previstas en esta Ordenanza, y, sin perjuicio de proceder a denunciar las conductas antijurídicas, podrán requerir verbalmente a las personas que no respeten las normas para que desistan en su actitud o comportamiento, advirtiéndolas de que en caso de resistencia pueden incurrir en responsabilidad criminal por desobediencia.

2. Cuando la infracción cometida provoque, además de una perturbación de la convivencia ciudadana y el civismo, un deterioro del espacio público, se requerirá a su causante para que proceda a su reparación, restauración o limpieza inmediatas, cuando sea posible.

3. En caso de resistencia a estos requerimientos, y sin perjuicio de lo que se dispone en el apartado 1 de este artículo, las personas infractoras podrán ser desalojadas, cumpliendo en todo caso con el principio de proporcionalidad.

4. A efectos de poder incoar el correspondiente procedimiento sancionador, los agentes de la autoridad requerirán a la persona presuntamente responsable para que se identifique.

De no conseguirse la identificación por cualquier medio de la persona que ha cometido una infracción, los agentes de la autoridad podrán requerirla para que, al objeto de iniciar el expediente sancionador de la infracción cometida, les acompañe a dependencias próximas que cuenten con medios adecuados para realizar las diligencias de identificación, a estos únicos efectos y por el tiempo imprescindible, informando a la persona infractora de los motivos del requerimiento de acompañamiento.

5. En todo caso, y al margen de la sanción que corresponda imponer por la infracción de las normas que haya originado la intervención o requerimiento de los agentes de la autoridad, las conductas obstruccionistas tipificadas en las letras b) y c) del apartado 1 del artículo 46 constituyen una infracción independiente, sancionadas de acuerdo con el apartado 2 de dicho artículo 46, salvo que el hecho sea constitutivo de responsabilidad criminal, en cuyo caso se pasará el tanto de culpa al Ministerio Fiscal.

### **CAPÍTULO QUINTO: MEDIDAS PROVISIONALES**

#### **Artículo 67. - Medidas provisionales**

1. Iniciado el expediente sancionador, mediante acuerdo motivado, se podrán adoptar las medidas provisionales imprescindibles para el normal desarrollo del procedimiento, para evitar la comisión de nuevas infracciones o para asegurar el cumplimiento de la sanción que pudiera imponerse. Estas medidas podrán consistir en cualquiera de las previstas en la normativa general y sectorial

aplicable en cada caso, y deberán ser proporcionadas a la naturaleza y la gravedad de la infracción.

2. Cuando la ley así lo prevea, las medidas provisionales se podrán adoptar también con anterioridad a la iniciación del expediente sancionador.

#### **Artículo 68. - Decomisos**

1. Además de los supuestos en que así se prevé expresamente en esta Ordenanza, los agentes de la autoridad podrán, en todo caso, decomisar los utensilios, elementos y el género objeto de la infracción o que sirvieron, directa o indirectamente, para la comisión de aquélla, así como el dinero, los frutos o los productos obtenidos con la actividad infractora, los cuales quedarán bajo la custodia municipal mientras sea necesario para la tramitación del procedimiento sancionador o, a falta de éste, mientras perduren las circunstancias que motivaron el decomiso.

2. Los gastos ocasionados por el decomiso correrán a cargo del causante de las circunstancias que lo han determinado.

3. Si se trata de bienes fungibles, se destruirán o se les dará el destino adecuado. Los objetos decomisados se depositarán a disposición del órgano sancionador competente para la resolución del expediente. Una vez dictada resolución firme y transcurridos dos meses sin que el titular haya recuperado el objeto, se procederá a su destrucción o se entregará gratuitamente a entidades sin ánimo de lucro con finalidades sociales.

### **CAPÍTULO SEXTO: MEDIDAS DE EJECUCIÓN FORZOSA**

#### **Artículo 69. - Multas coercitivas**

Para la ejecución forzosa de las resoluciones, el Ayuntamiento podrá imponer multas coercitivas, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sectorial.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Única. - Los expedientes incoados por infracciones cometidas antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza se regirán, en aquello que no perjudique a la persona imputada, por el régimen sancionador vigente en el momento de cometerse la infracción.

#### **DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

**Primera.** - Quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en las Ordenanzas y Reglamentos Municipales de Guadalajara que contradigan lo previsto en la presente Ordenanza.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **Primera. - Difusión de la Ordenanza**

1. En el momento en que sea aprobada esta Ordenanza, el Ayuntamiento hará una edición de ella especial-

mente preparada para ser distribuida ampliamente en diferentes puntos de la ciudad, como Oficinas de Atención e Información al Ciudadano, centros cívicos, centros educativos, estaciones de autobuses, ferrocarril, plazas y mercados, oficinas de turismo y de información, hoteles, pensiones y establecimientos de pública concurrencia, Asociaciones Vecinales y Entidades Ciudadanas, entre otros.

2. Asimismo, en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta Ordenanza, se editará y se distribuirá una guía sobre civismo y convivencia ciudadana en Guadalajara. En esta guía se identificarán las conductas antijurídicas y las sanciones correspondientes a cada una de ellas, según las distintas ordenanzas municipales vigentes.

#### **Segunda- Publicación y entrada en vigor**

Aprobada inicialmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno la presente Ordenanza Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se expondrá al público durante el plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia.

En el caso de no presentarse reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario; tras lo cual, el texto íntegro de la Ordenanza se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y entrará en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el art. 65. 2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local.

#### **Tercera. - Adaptación a normativa de rango superior**

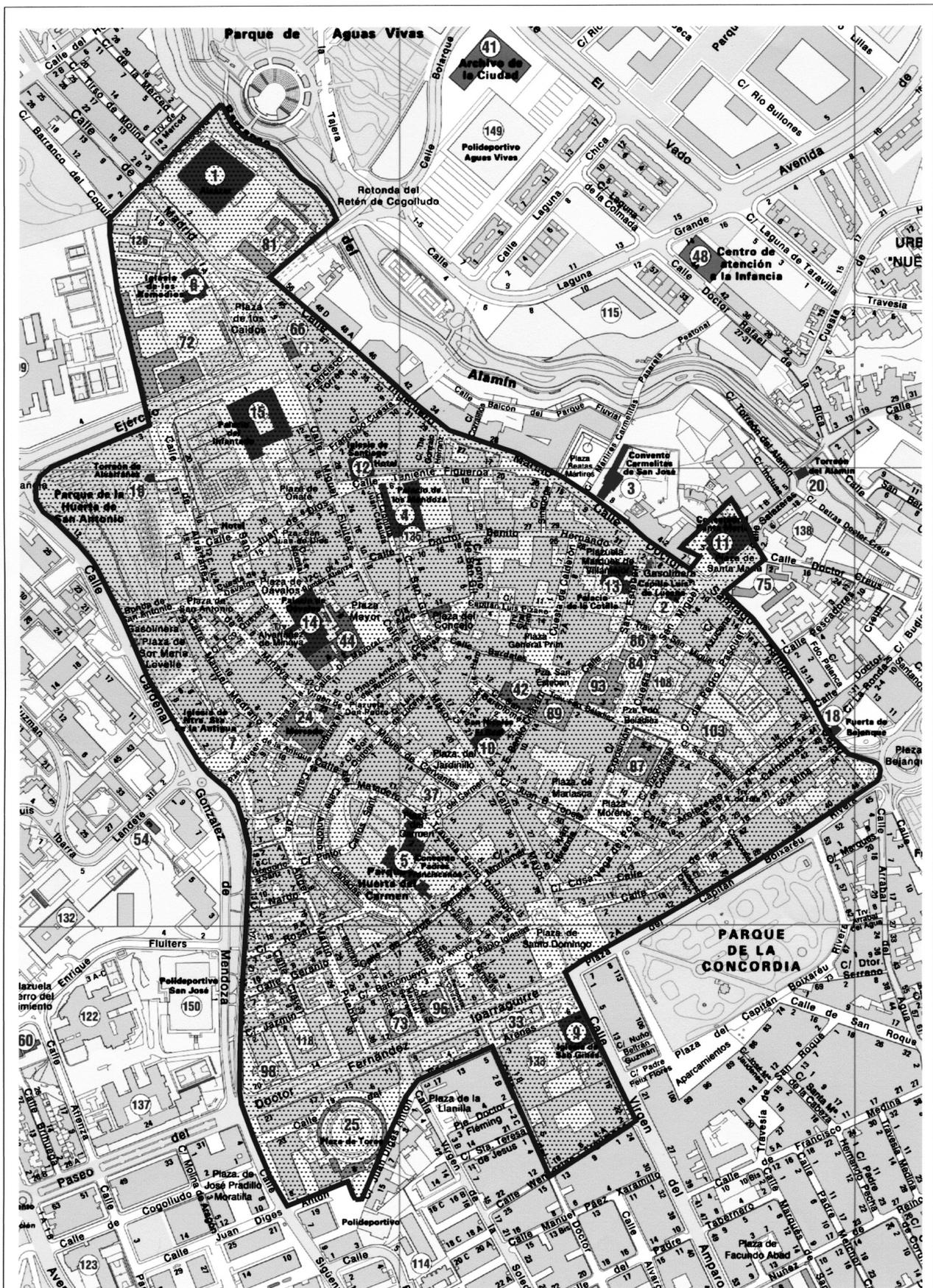
La promulgación futura de normas con rango superior al de esta Ordenanza que afecten a las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquellas y la posterior adaptación de la Ordenanza en lo que fuere necesario.

#### **Cuarta. - Modificación de la Ordenanza**

El Ayuntamiento a la vista de los datos y resultados que suministre la experiencia en la aplicación de esta Ordenanza, y nuevas necesidades que puedan surgir, promoverá las modificaciones que convenga introducir.

#### **Quinta. - Refundición de esta Ordenanza con otras vigentes**

Con el fin de facilitar su comprensión y aplicación, en el plazo de un año se procederá a la elaboración de una Ordenanza para refundir la presente con la Ordenanza de Uso de los Parques y Jardines de la ciudad de Guadalajara de 1985, la Ordenanza Municipal de Protección de Bienes del año 1998, o la Ordenanza municipal de Limpieza Viaria, Estética e Higiene Urbana de Guadalajara, del año 2004, y, en su caso, con el resto de disposiciones sobre la materia que estuvieran dispersas en otras regulaciones.



ANEXO I

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA



APLICACION CONFORME AL ARTICULO 31 DE LA ORDENANZA DE MEDIDAS PARA FOMENTAR Y GARANTIZAR LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL ESPACIO PUBLICO DE GUADALAJARA

## ANEXO II

**REGLAMENTACIÓN PARA LA EDUCACIÓN  
Y RESOCIALIZACIÓN MEDIANTE LA  
REALIZACIÓN DE TRABAJOS EN BENEFICIO  
DE LA COMUNIDAD**

**Artículo 1.- Objeto**

El objeto de la presente reglamentación consiste en ofrecer una alternativa a la ejecución de las sanciones económicas, a los sujetos y con los requisitos que más adelante se detallan, mediante la prestación de servicios en beneficio de la comunidad por la comisión de las infracciones tipificadas en la Ordenanza Municipal sobre medidas para fomentar y garantizar la Convivencia Ciudadana en el Espacio público de Guadalajara -en adelante, Ordenanza de la Convivencia-.

Estas medidas se adoptarán de manera motivada en función del tipo de infracción, y serán proporcionadas a la sanción que reciba la conducta infractora.

**Artículo 2.- Concepto**

Se considerarán servicios en beneficio de la Comunidad la prestación de la cooperación personal sin sujeción laboral alguna, no retribuida, en determinados servicios de utilidad pública, con interés social y valor educativo, tendente a servir de reparación para la comunidad perjudicada por el ilícito administrativo y no supeditada al logro de intereses económicos.

A modo orientativo y sin que suponga en ningún caso una lista cerrada, se podrá desarrollar en los siguientes servicios:

- Archivos y Bibliotecas
- Área de Bienestar Social
- Área de Medio Ambiente y limpieza
- Área de Deportes
- Mantenimiento y reparación de inmuebles y espacios públicos.
- Mantenimiento y reparación de mobiliario urbano.
- Centros Asistenciales.
- Cualquier otro servicio análogo a los citados anteriormente.

Asimismo, y previo convenio con las Entidades y Organismos interesados, estos servicios podrán prestarse a través de programas de contenido social y voluntariado en ONGs o asociaciones no lucrativas (discapacitados, drogodependientes, tercera edad, etc.), que colaboren con este Programa.

**Artículo 3.- Ámbito de aplicación**

1. La presente reglamentación sólo será de aplicación en el Término Municipal de Guadalajara, con respecto a personas mayores de dieciséis años que hayan sido objeto de una sanción administrativa pecuniaria, una vez recaída resolución, que sea dimanante de la incoación de un expediente administrativo sancionador por infracción a la Ordenanza Municipal sobre medidas para fomentar y garantizar la Convivencia Ciudadana en el Espacio público de Guadalajara.

2. Quedan excluidas del ámbito de aplicación de la presente reglamentación:

- Las personas jurídicas.
- Las personas físicas menores de 16 años.
- La comisión de la infracción contenida en el art. 51 de la Ordenanza (Conductas obstruccionistas a las tareas de control, investigación o sanción en los ámbitos de la convivencia y el civismo)

3. Asimismo, quienes hayan sido denunciados más de una vez en el plazo de un año por la comisión de infracciones a la Ordenanza de la Convivencia, sólo podrán acogerse a esta opción de realización de trabajos en beneficio de la comunidad respecto del expediente sancionador derivado de la primera denuncia.

No obstante, si resuelto dicho expediente, se declara la no existencia de responsabilidad del inculpado, éste podrá acogerse a esta medida sustitutoria respecto del expediente sancionador derivado de la siguiente denuncia, procediendo, en su caso, la retroacción de las actuaciones administrativas a la fase procedimental correspondiente.

4. No obstante, los menores de edad mayores de 16 años, podrán acogerse en cuanto a la primera denuncia a un curso de formación conforme a la normativa municipal correspondiente, y a la realización de trabajos en beneficio de la comunidad respecto de la segunda denuncia, con las precisiones que en cuanto a las expresiones primera y siguiente denuncia se describen en el apartado anterior.

**Artículo 4.- Carácter voluntario**

Los trabajos en beneficio de la Comunidad tendrán carácter voluntario y alternativo, y no podrán imponerse sin el consentimiento expreso de la persona sancionada.

**Artículo 5.- Procedimiento**

1. Una vez notificada la sanción administrativa recaída en procedimiento tramitado según la normativa de aplicación, y en el supuesto de que el instructor del expediente hubiera previsto esta posibilidad en la Propuesta de Resolución, el solicitante podrá, en el plazo de quince días, dirigir solicitud a la Alcaldía manifestando su voluntad de acogerse al beneficio de sustituir su sanción económica por la de realizar trabajos en beneficio de la comunidad, acompañada de la fotocopia compulsada de su D.N.I. En el supuesto de que el denunciado fuera menor de edad dicha solicitud deberá estar firmada por su padre, madre, tutor o guardador.

2. El Instructor, dará traslado de la solicitud al Coordinador del servicio, para la programación de los trabajos y su ejecución, previa la cumplimentación de los trámites y requisitos internos que resulten necesarios.

3. El Coordinador de los servicios emitirá informe sobre el área de servicio más adecuada para el cumplimiento de la sanción, valorando, entre otros, la edad y características de la persona sancionada, así como el tipo de infracción cometida, haciendo constar si procede la sanción alternativa concedida, el lugar o entidad al que ha sido asignado, servicio a realizar, la duración, persona responsable de su control y seguimiento y fecha de in-

corporación. Se buscará relacionar la naturaleza de dichas actividades con la naturaleza del bien jurídico lesionado por los hechos cometidos.

4. El Coordinador de los servicios, a la vista de los informes de la persona encargada de la supervisión dentro del área o dependencia -u Organismo, en el caso de ser ajeno al Ayuntamiento- donde se hayan realizado los citados trabajos, emitirá certificado acreditativo de tal extremo, determinando si se ha superado por el interesado con éxito el cumplimiento de las medidas alternativas.

5. En el caso de certificado favorable, la Alcaldía-Preidencia resolverá acordando haber cumplido a satisfacción la medida sustitutoria como alternativa de la sanción; en otro caso, la denegará y se procederá a los efectos oportunos a remitir la resolución que contempla la sanción económica, a los servicios municipales de recaudación.

6. Asimismo, la denegación de la sustitución de la sanción económica por el incumplimiento de las condiciones prescritas, conllevará la imposibilidad de acogerse en el futuro a las medidas previstas en el presente Ordenanza, en el caso de ser sancionado de nuevo.

#### 6.- Cuantificación

1. La jornada de trabajos en beneficio de la comunidad tendrá una duración mínima de 4 horas y su correspondencia con la sanción será de 1 hora de trabajos por cada 15 € de sanción.

2. El desarrollo de las labores de trabajos estará regida por el principio de flexibilidad, para hacer posible el normal desarrollo de las actividades diarias del sancionado con el cumplimiento de los trabajos, teniéndose en cuenta las cargas familiares y personales del solicitante.

#### 7.- Medidas de protección, prevención y coberturas.

Durante la ejecución de los trabajos se prestará especial importancia a la observación y cumplimiento de las medidas en materia de prevención de riesgos laborales a este colectivo especial, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de prevención de riesgos laborales

El Ayuntamiento suscribirá una póliza de seguros que cubra los riesgos personales concernientes a las labores y funciones encomendadas a los solicitantes en su tiempo de prestación en beneficio de la Comunidad y en relación con cualquier tipo de responsabilidad que pudiera derivarse de las actuaciones llevadas a cabo por los sancionados en las instalaciones.

#### Disposición Transitoria Única.

Los procedimientos incoados por infracciones cuya comisión tuvo lugar con anterioridad a la entrada en vigor de la presente reglamentación, se registrarán por el régimen sancionador vigente en el momento de su comisión. Ello no obstante, si la sanción no ha devenido firme en vía jurisdiccional, el interesado podrá acogerse a las medidas sustitutivas de la sanción económica reguladas en la presente reglamentación, si se cumplieren los requisitos establecidos.

6684

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de San Andrés del Rey

#### ANUNCIO

Aprobado definitivamente el Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2009, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal Funcionario, de conformidad con el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

#### ESTADO DE GASTOS

Cap.	Denominación	Importe
Cap. I.	Gastos de Personal .....	14.950,00
Cap. II.	Gastos en bienes corrientes y servicios.....	20.439,00
Cap. III.	Gastos Financieros .....	100,00
Cap. IV.	Transferencias corrientes.....	4.136,00
Cap. VI.	Inversiones Reales .....	13.080,00
Cap. VII.	Transferencias de capital .....	0,00
Cap. VIII.	Activos Financieros .....	0,00
Cap. IX.	Pasivos Financieros .....	0,00
	Total .....	52.705,00

#### ESTADO DE INGRESOS

Cap. I.	Impuestos Directos .....	8.182,00
Cap. II.	Impuestos Indirectos .....	817,00
Cap. III.	Tasas y otros ingresos.....	9.687,00
Cap. IV.	Transferencias Corrientes.....	13.121,00
Cap. V.	Ingresos patrimoniales .....	3.852,00
Cap. VI.	Enajenación de inversiones .....	0,00
Cap. VII.	Transferencias de Capital .....	17.046,00
Cap. VIII.	Activos Financieros .....	0,00
Cap. IX.	Pasivos Financieros .....	0,00
	Total.....	52.705,00

#### PLANTILLA DE PERSONAL

##### A) FUNCIONARIOS:

*Denominación Plaza:* Secretaría Intervención.

*Nº.Plazas:* 1

*Grupo:* B

*Nivel:* 18

*Provisión:* Interino

*Observaciones:* Agrupación.

**B) LABORAL**

*Denominación plaza:* Auxiliar Servicio Ayuda a Domicilio

*Nº Plazas:* 1

*Tipo:* Laboral Temporal

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En San Andrés del Rey, a 23 de diciembre de 2009.— El Alcalde Presidente, Dionisio Medel Sanz,

6642

**Ayuntamiento de Cogolludo****ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA 0,2 DE EDIFICACIÓN RESIDENCIAL UNIFAMILIAR.**

El Pleno del Ayuntamiento de Cogolludo, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de diciembre de 2009, aprobó con carácter provisional, los criterios interpretativos para la medición de alturas, y computo de rentraqueos en edificación aislada, pareada y en hilera, en Ordenanza 0.2 de Edificación Residencia unifamiliar, como complemento de los apartados 9.4 12 y 9.8.2 y 11.2.6 del Plan de Ordenación Municipal, se publica de conformidad con lo dispuesto en artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubieren presentado alegaciones, se consideran a aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Cogolludo a veintiuno de diciembre de dos mil nueve.— El Alcalde, Angel Sierra de Frías

6587

**Ayuntamiento de Alovera****ANUNCIO**

Por D<sup>a</sup> Rosa M<sup>a</sup> Belinchón Lorenzo, se solicita licencia de actividad para Agencia de Viajes, en nave situada en C/ Pedro Salinas, nº 2 - local 10, en el término municipal de Alovera. Se abre un período de información pública durante veinte días a fin de que los interesados pue-

dan consultar el expediente y presentar las reclamaciones que tengan por oportunas.

Alovera, a 16 de diciembre de 2009.— El Alcalde, David Atienza Guerra.

6625

**ANUNCIO DE LICITACIÓN****PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE DOMINIO PÚBLICO CON DESTINO A LA ACTIVIDAD DE BAR-RESTAURANTE DE LA PISCINA MUNICIPAL Y CAMPO DE FÚTBOL, PARA LA OBRA DE MEJORA Y POSTERIOR EXPLOTACIÓN****1.- Entidad adjudicadora.**

a) *Organismo:* Ayuntamiento de Alovera

b) *Dependencia que tramita el expediente:* Secretaría

**2.- Objeto del contrato.**

a) *Descripción del objeto:* Contratación de la concesión del uso privativo del Bar-Restaurante de la Piscina Municipal, sito en la c/ La Dehesa, nº 1, para la obra de mejora de las instalaciones y posterior explotación.

Igualmente, forma parte del contrato de concesión de uso privativo del Bar del nuevo Campo de Fútbol para su explotación.

b) *Plazo de concesión:* La duración de la concesión será de ocho años a contar desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo de concesión.

La concesión podrá prorrogarse, por voluntad del Ayuntamiento, durante tres años más. De no existir el acuerdo expreso de prórroga, la concesión habrá finalizado en el plazo previsto.

**3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.**

a) *Tramitación:* Ordinaria

b) *Procedimiento:* Abierto.

c) *Forma:* Procedimiento Abierto.

**4.- Canon.-** La cuantía mínima del canon de la concesión se fija en 4.000 €, por cada año de la concesión.

**5.- Garantía Provisional.-** 120 euros.

**6.- Garantía Definitiva.-** La cuantía será del 5 % del importe de adjudicación.

**7.- Obtención de la documentación e información.**

a) *Entidad:* Ayuntamiento de Alovera.

b) *Domicilio:* Pza. Mayor, nº 1

c) *Localidad y Código Postal:* Alovera, 19208.

d) *Teléfono:* 949 275260

e) *Fax:* 949 270311

f) *Correo electrónico:* aytoalovera@aytoalovera.es.

Se remitirá por este medio los pliegos previa petición a la citada dirección de correo electrónico.

g) *En el Perfil del Contratante,* que se encuentra en el Tablón de anuncios de la página web del Ayuntamiento de Alovera (aytoalovera.es).

**8.- Requisitos específicos del contratista.**

a) *Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional.* La prevista en el artículo 17 del Pliego de Condiciones Administrativas.

**9.- Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.**

a) *Durante los veintiséis días naturales* siguientes a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (de coincidir el vigésimo sexto día con sábado, finalizará el día hábil siguiente).

b) *Documentación a presentar.*- La prevista en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) *Lugar de presentación:*

1.- Entidad: Ayuntamiento

2.- Domicilio: Pza. Mayor, nº 1

3.- Localidad y Código Postal: Alovera, 19208

10.- *Apertura de proposiciones.* En el plazo de diez días naturales desde la finalización de presentación de proposiciones, en la Casa Consistorial a las 13 horas (a estos exclusivos efectos el sábado no se considerará hábil)

11.- *Modelo de proposición.* El recogido en el Pliego de Condiciones Técnicas y Administrativas.

Alovera, 18 de diciembre de 2009.— El Alcalde, David Atienza Guerra.

6701

**Ayuntamiento de Sayatón****ANUNCIO DEL PRESUPUESTO GENERAL 2009**

En la Intervención de esta Entidad Local, y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 196.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio 2008, en sesión celebrada el día 28 noviembre de 2009.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites

- *Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:* 20 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

- *Oficina de presentación:* Secretaría del Ayuntamiento.

- *Organo ante el que se reclama:* Pleno.

En Sayatón, a 22 de diciembre de 2009.—El Alcalde, Juan Carlos Muñoz Sanz.

6705

**Ayuntamiento de Yunquera de Henares****EDICTO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre modificación de las Ordenanzas Fiscales, cuyo texto íntegro se hace público en anexo que acompaña el presente edicto, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Yunquera de Henares, 24 de diciembre de 2009.— El Alcalde, José Luís González León.

**ANEXO**

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS ELEMENTOS PRECISOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS CUOTAS TRIBUTARIAS DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.**

ARTICULO 1º.- Se modifica el apartado 1 del artículo 3º, que queda con la siguiente redacción:

“3º.1.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana se fija en el 0,65 por 100”.

**MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE LAS TASAS MUNICIPALES.**

ARTICULO 1º.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES ASISTENCIALES.

Único: Se añade el apartado E al artículo 6, cuya redacción es la siguiente:

“Servicio de Ludoteca: La cuota a satisfacer por los beneficiarios será de 6 euros al mes.”

ARTICULO 2º.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA E INSTALACIONES DEPORTIVAS.

PRIMERO.- Se modifica el artículo 5º, sobre beneficios fiscales, quedando con el siguiente texto:

“5.1.- No estarán sujetos a la Tasa los usuarios menores de tres años.

5.2.- Personas con el reconocimiento oficial de discapacitados y acompañante:

a) Con grado de discapacidad igual o superior al 35%: Se beneficiarán de una bonificación del 50% sobre las tarifas.

b) Con grado de discapacidad igual o superior al 65%: Se beneficiarán de una bonificación del 100% sobre las tarifas.

c) Acompañante del discapacitado: Previa justificación de la necesidad del acompañamiento, se beneficiarán de una bonificación del 50% sobre las tarifas.”

SEGUNDO.- Se modifica el artículo 6º A).2.3.1 de la Ordenanza, cuyo texto queda como sigue:

“ A) PISCINA (...)

2.3. De 20 baños

2.3.1. De personas desde tres años hasta 14 años. ....16,43 euros.

TERCERO.- Se modifica el artículo 6º A) 3 de la Ordenanza, cuyo texto queda como sigue:

“3. Por abonos de grupo

3.1. De 20 baños. ....38,86 euros.”

CUARTO.- Se incorpora al artículo 6º A), un nuevo apartado, el 4, con el siguiente texto: .....

“4. Los abonos se entenderán transmisibles.”

VIGENCIA.- Las presentes modificaciones entrarán en vigor el día uno de enero de dos mil diez, y permanecerán vigentes en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

6595

## Ayuntamiento de Centenera

### ANUNCIO

La Asamblea Vecinal de Centenera, en sesión extraordinaria celebrada el día cinco de octubre de dos mil nueve acordó la aprobación inicial de la ‘Ordenanza reguladora de la celebración de espectáculos taurinos populares’ y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiese presentado ninguna reclamación o sugerencia, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Centenera, a 16 de noviembre de 2009.— El Alcalde, Roberto Gómez Monge.

6702

### EDICTO

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto General y Plantilla de Personal para el ejercicio de 2009, se hace público, de conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

### RESUMEN DEL PRESUPUESTO A NIVEL DE CAPITULOS

#### PRESUPUESTO DE GASTOS

Cap.	Denominación	Euros
1	Gastos de personal .....	21.153,47
2	Gastos en bienes corrientes y de servicios .....	73.163,95
3	Gastos financieros .....	60,00
4	Transferencias corrientes .....	2.259,24
6	Inversiones reales .....	192.858,95
7	Transferencias de capital .....	0,00
8	Activos financieros .....	0,00
9	Pasivos financieros .....	0,00
	Total gastos .....	289.495,61

#### PRESUPUESTO DE INGRESOS

Cap.	Denominación	Euros
1	Impuestos directos .....	19.685,41
2	Impuestos indirectos .....	6.805,22
3	Tasas y otros ingresos .....	10.341,12
4	Transferencias corrientes .....	75.366,66
5	Ingresos patrimoniales .....	4.294,25
6	Enajenación de inversiones reales .....	0,00
7	Transferencias de capital .....	173.002,95
8	Activos financieros .....	0,00
9	Pasivos financieros .....	0,00
	Total ingresos .....	289.495,61

#### ANEXO DE PERSONAL

##### Personal funcionario:

- *Nº de orden:* 1 Secretaría-Intervención
- *Grupo:* A2
- *Nº de puestos:* 1
- *Complemento de destino:* 26
- *Complemento específico:* Si
- *Forma de provisión:* nombramiento interino
- *Titulación académica:* Licenciatura en Derecho
- *Observaciones:* Agrupada.

Podrán interponer recurso contencioso-administrativo contra el referido presupuesto, en el plazo de dos meses a

contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, las personas y Entidades a que hacen referencia los artículos 63.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 170.1 del RD 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y por los motivos enumerados en el párrafo 2º del mencionado artículo.

En Centenera, a 28 de diciembre de 2009.— El Alcalde, Roberto Gómez Monge.

6690

### Ayuntamiento de Yebes

#### ANUNCIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y al haber resultado infructuoso el intento de notificación a los interesados en el último domicilio conocido, se hace público el contenido del decreto de Alcaldía de fecha 10 de diciembre de 2009, y cuyo tenor literal es el siguiente:

“Dada cuenta de la modificación introducida en el artículo 16 de la Ley de Bases de Régimen Local, Ley 7/1985 de 2 de abril, por la Ley 14/2003, de 20 de noviembre, de reforma, entre otras, de la Ley Orgánica sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social y de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Resultando que las inscripciones en el padrón municipal de habitantes de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente, debe ser objeto de renovación cada dos años.

Resultando que por parte de este Ayuntamiento se ha procedido a remitir un preaviso a estos extranjeros, al objeto de que procedan a la renovación.

Resultando que finalizado el plazo indicado no se ha procedido por parte de los interesados, por si o mediante representante, a su renovación.

Visto lo establecido en la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones patronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovadas cada dos años, y de conformidad con las atribuciones que me han sido conferidas por la legislación vigente, vengo en resolver:

**Primero.-** Declarar la caducidad de la inscripción en el padrón municipal de habitantes, de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que a continuación se relacionan, todo ello por haber in-

cumplido el plazo establecido en el artículo 16 de la ley de Bases de Régimen Local, Ley 7/1985.

*Nombre y apellidos: BOUCHAIB EL HAMDOUCHI*  
*Permiso de Residencia/Pasaporte: X05583106V*  
*País nacionalidad: Marruecos*

**Segundo.-** Acordar la baja de la inscripción, siendo los efectos de la misma la fecha en la que la presente resolución se notifique.

**Tercero.-** Proceder a notificar la presente resolución al interesado, bien personalmente o bien, si ello no es posible, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.”

Contra el acto anteriormente expresado, que es definitivo en la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que aparezca publicado el presente edicto en el B.O.P; o de no hacer uso de dicho recurso de reposición, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en Guadalajara, en el plazo de dos meses conforme a lo dispuesto en el artículo 109.c) de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

Yebes, a 23 de diciembre de 2009.— El Alcalde, José Antonio Hernández Moreno

6695

### Ayuntamiento de Valdenuño Fernández

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto Municipal de Vehículos de Tracción Mecánica, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

« Artículo 1º.- De conformidad con lo previsto en el art. 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la cuota del Impuesto aplicable en este municipio es la siguiente:

<u>Potencia y clase de vehículo</u>	<u>Cuota Euros</u>
-------------------------------------	--------------------

A) Turismos.

De 8 hasta 11,99 caballos fiscales .....	40,95 €.
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales .....	92,36 €.
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales .....	109,30 €.
De 20 caballos fiscales en adelante .....	139,01 €.

## B) Autobuses.

De menos de 21 plazas .....	130,72 €.
De 21 de 50 plazas .....	186,18 €.
De más de 50 plazas .....	232,74 €.

## C) Camiones.

De menos de 1.000 kgs. carga útil .....	62,35 €.
De 1.001 a 2.999 kgs. de carga útil .....	130,72 €.
De 3.000 a 9.999 kgs. de carga útil .....	186,18 €.
De 10.000 kgs. o más de carga útil .....	232,74 €.

## D) Tractores.

De menos de 16 caballos fiscales .....	21,17 €.
De 17 a 25 caballos fiscales .....	33,28 €.
De más de 25 caballos fiscales .....	101,61 €.

## E) remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica .

De menos de 1.000 kgs. carga útil .....	27,73 €.
De 1.001 a 2.999 kgs. de carga útil .....	43,57 €.
De más 3.000 kgs. o más de carga útil .....	186,18 €.

## F) Otros vehículos.

Ciclomotores .....	5,91 €.
Motocicletas hasta 125 cc. ....	5,91 €.
Motocicletas de más 125 cc. hasta 250 cc. ..	9,72 €.
Motocicletas de más 250 cc. hasta 500 cc. ..	19,45 €.
Motocicletas de más 500 cc. hasta 1.000 cc	40,51 €.
Motocicletas de más 1.000 cc .....	81,05 €.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La modificación de la presente ordenanza fiscal entrará en vigor en día 1 de enero de 2010, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa».

Contra el presente Acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-la Mancha, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Valdenuño Fernández, a 19 de diciembre de 2009.— El Alcalde,

6694

El Pleno del Ayuntamiento de Valdenuño Fernández, en sesión extraordinaria de fecha 21 de diciembre de 2009, acordó aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de suministro de agua, una vez resueltas las reclamaciones presentadas e incorporadas a la misma las alteraciones derivadas de las reclamaciones estimadas, lo que se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«Aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en fecha 29 de octubre de 2009 la modificación de la Ordenanza municipal reguladora la Tasa por la Prestación del Servicio de Suministro de Agua y sometida la misma a período de información pública.

Dada cuenta de las alegaciones presentadas en tiempo y forma, del informe de Secretaría de fecha 16 de diciembre de 2009 y del Dictamen de la Comisión Informativa de fecha 17 de diciembre de 2009.

El Pleno del Ayuntamiento de Valdenuño Fernández, en sesión extraordinaria de fecha 21 de diciembre de 2009, previa deliberación, y por unanimidad de los miembros asistentes, que suponen la totalidad de la Corporación,

## ACUERDA

**PRIMERO.** Estimar en parte las alegaciones presentadas por D. Oscar Luis Callejón Merino, en representación de la Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación “La Dehesa”, en el sentido de establecer una tarifa única, sin tramos, de la tasa por consumo de agua, desestimando la tarifa propuesta en su escrito de alegaciones por cuanto dicha tarifa no cubre el coste del servicio así como la alegación referente a la lectura trimestral y manteniendo la lectura cuatrimestral de contadores.

**SEGUNDO.** Aprobar expresamente, con carácter definitivo, la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Suministro de Agua, una vez resueltas las reclamaciones presentadas e incorporadas a la misma las alteraciones derivadas de las alegaciones estimadas, con la redacción que a continuación se recoge:

## «Artículo 6.-

1. Viviendas, industrias y locales, cada cuatro meses, devengarán la siguiente tarifa: 0,62 €/m<sup>3</sup>.

2. Consumo mínimo por acometida y cuatrimestre: 4,00 €.

3. Cuota de mantenimiento por cuatrimestre: 6,00 €.

4. Los derechos de acometida a la red general de abastecimiento a satisfacer por una sola vez, y al efectuar la petición de alta serán de:

- Trescientos euros (300 €), por acometida de \_ pulgada.

- Cuatrocientos euros (400 €), por acometida de \_ pulgada.

5. El contador será instalado por el Ayuntamiento a cargo del solicitante del alta en la red general de abastecimiento, siendo igualmente de su cargo el mantenimiento en perfecto estado y reposición del contador, en caso de avería.

Igualmente, serán de cargo del sujeto pasivo los gastos de las posibles obras que tuvieran que realizarse para la colocación e instalación del contador, para lo que deberá pedirse la oportuna licencia de obras, debiendo, en

su caso, reponer a su estado anterior, la vía pública si hubiera sido afectada por las referidas obras.

**Artículo 16.-**

1. El cobro de la tasa se hará mediante recibos cuatrimestrales. Las cuotas que no se hayan hecho efectivas dentro del mes siguiente a la terminación del período respectivo se exigirán por la vía de apremio a los deudores.

2. Los sujetos pasivos deberán cambiar los contadores deteriorados y notificar tal circunstancia al Ayuntamiento a la mayor brevedad posible desde que se detectase la rotura del contador. En caso contrario la lectura del siguiente período se realizará de manera estimada tomando como referencia los dos períodos inmediatamente anteriores».

DISPOSICIÓN FINAL: La presente modificación ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2010».

TERCERO. Publicar dicho Acuerdo definitivo con el texto de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Suministro de Agua en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos y en general para todo lo relacionado con este asunto»

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Valdenuño Fernández, a 21 de diciembre de 2009.— El Alcalde, Jesús Pablo Pereda Bedoya

6648

Iniciado expediente para investigar la titularidad de bien inmueble sito en calle Ermita, nº 2, referencia catastral es 8030202VL6183S, por Resolución de Alcaldía de fecha 25 de noviembre de 2009, de conformidad con el artículo 49 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se somete a información pública, por el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En Valdenuño Fernández, a 9 de diciembre de 2009.— El Alcalde, Jesús Pablo Pereda Bedoya

6596

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto Municipal sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

“**Artículo 7.1.-**Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

Setenta y dos euros (72 €) anuales por edificación destinada a vivienda susceptible de ser usada, incluidas las pertenecientes a urbanizaciones existentes en el municipio.

7.2.-El pago de la tasa se realizará en dos períodos anualmente, el 15 de junio y el 15 de diciembre de cada año.

DISPOSICIÓN FINAL.-La modificación de la presente ordenanza fiscal entrará en vigor en día 1 de enero de 2010, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.”

Contra el presente Acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-la Mancha, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Valdenuño Fernández, a 15 de diciembre de 2009.— El Alcalde, Jesús Pablo Pereda Bedoya

6597

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

“**Artículo 2.1.-** El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los de Naturaleza Urbana queda fijado en el 0,70%.

DISPOSICIÓN FINAL.-La modificación de la presente ordenanza fiscal entrará en vigor en día I de enero de 2010, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa”.

Contra el presente Acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-la Mancha, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anun-

cio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Valdenuño Fernández, a 15 de diciembre de 2009.—El Alcalde, Jesús Pablo Pereda Bedoya

6704

## Ayuntamiento de Aldeanueva de Guadalajara

### EDICTO

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto General y Plantilla de Personal para el ejercicio de 2009, se hace público, de conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

#### RESUMEN DEL PRESUPUESTO A NIVEL DE CAPITULOS

##### PRESUPUESTO DE GASTOS

Cap.	Denominación	Euros
1	Gastos de personal .....	24.231,67
2	Gastos en bienes corrientes y de servicios .....	110.889,29
3	Gastos financieros .....	60,00
4	Transferencias corrientes .....	1.601,01
6	Inversiones reales .....	79.689,05
7	Transferencias de capital .....	0,00
8	Activos financieros .....	0,00
9	Pasivos financieros .....	0,00
	total gastos .....	216.471,02

##### PRESUPUESTO DE INGRESOS

Cap.	Denominación	Euros
1	Impuestos directos .....	29.904,54
2	Impuestos indirectos .....	13.972,15
3	Tasas y otros ingresos .....	52.874,86
4	Transferencias corrientes .....	58.043,82
5	Ingresos patrimoniales .....	6.462,81
6	Enajenación de inversiones reales .....	0,00
7	Transferencias de capital .....	55.212,84
8	Activos financieros .....	0,00
9	Pasivos financieros .....	0,00
	Total ingresos .....	216.471,02

#### ANEXO DE PERSONAL

##### Personal funcionario:

- *Nº de orden*: 1 Secretaría-Intervención
- *Grupo*: A2

- *Nº de puestos*: 1
- *Complemento de destino*: 26
- *Complemento específico*: Si
- *Forma de provisión*: nombramiento interino
- *Titulación académica*: Licenciatura en Derecho
- *Observaciones*: Agrupada.

Podrán interponer recurso contencioso-administrativo contra el referido presupuesto, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, las personas y Entidades a que hacen referencia los artículos 63.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 170.1 del RD 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y por los motivos enumerados en el párrafo 2º del mencionado artículo.

En Aldeanueva de Guadalajara, a 28 de diciembre de 2009.— El Alcalde, Ramón Heredero Martínez.

6632

## Ayuntamiento de El Pedregal

### EDICTO

Al no haberse presentado reclamación alguna contra el Expediente 01/2009 de Modificación de Crédito del Presupuesto de 2009 queda aprobado definitivamente en la siguiente forma:

#### Suplemento de Crédito

##### GASTOS:

	Aumento
Cap. 1 Gastos de personal .....	3.238,60
Cap. 2 Gastos en bienes corrientes y s. ....	4.200,00
Cap. 6 Inversiones reales .....	3.369,59
Total suplemento .....	10.808,19

##### INGRESOS:

Cap. 8 Activos financieros .....	10.808,19
Total suplemento .....	10.808,19

Contra el presente podrán los interesados presentar recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del presente.

En El Pedregal, a 10 de diciembre de 2009.—El Alcalde, rubricado.

6703

**Ayuntamiento de Valdegrudas****EDICTO**

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto General y Plantilla de Personal para el ejercicio de 2009, se hace público, de conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

**RESUMEN DEL PRESUPUESTO  
A NIVEL DE CAPITULOS****PRESUPUESTO DE GASTOS**

Cap.	Denominación	Euros
1	Gastos de personal .....	20.553,47
2	Gastos en bienes corrientes y de servicios .....	41.068,41
3	Gastos financieros .....	0,00
4	Transferencias corrientes .....	1.372,90
6	Inversiones reales .....	103.489,08
7	Transferencias de capital .....	0,00
8	Activos financieros .....	0,00
9	Pasivos financieros .....	0,00
	Total gastos .....	166.483,86

**PRESUPUESTO DE INGRESOS**

Cap.	Denominación	Euros
1	Impuestos directos .....	17.185,47
2	Impuestos indirectos .....	6.084,69
3	Tasas y otros ingresos .....	11.336,85
4	Transferencias corrientes .....	31.608,23
5	Ingresos patrimoniales .....	7.591,87
6	Enajenación de inversiones reales .....	0,00
7	Transferencias de capital .....	92.676,75
8	Activos financieros .....	0,00
9	Pasivos financieros .....	0,00
	Total ingresos .....	166.483,86

**ANEXO DE PERSONAL****Personal funcionario:**

- *Nº de orden:* 1 Secretaría-Intervención
- *Grupo:* A2
- *Nº de puestos:* 1
- *Complemento de destino:* 26
- *Complemento específico:* Si
- *Forma de provisión:* nombramiento interino
- *Titulación académica:* Licenciatura en Derecho
- *Observaciones:* Agrupada.

Podrán interponer recurso contencioso-administrativo contra el referido presupuesto, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, las personas y Entidades a que hacen referencia los artículos 63.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 170.1 del RD 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y por los motivos enumerados en el párrafo 2º del mencionado artículo.

En Valdegrudas, a 28 de diciembre de 2009.— El Alcalde, Carlos A. Viejo Coracho.

6678

**Ayuntamiento de Terzaga****ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL**

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 19 de diciembre de 2009, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2010, con arreglo a lo previsto en el Artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Terzaga, a 19 de diciembre de 2009.— La Alcaldesa, M<sup>a</sup> Elena Sanz Sanz.

6635

**Ayuntamiento de El Pobo de Dueñas****EDICTO**

Al no haberse presentado reclamación alguna contra el Expediente de Modificación de Créditos n° 01/2009 del Presupuesto de 2009, queda aprobado definitivamente según se indica:

**Suplemento de Crédito:****GASTOS**

Cap.	Concepto	Importe aumento
2	Transferencias corrientes .....	2.470,32 €
6	Inversiones reales .....	42.000,00 €
	Total .....	44.470,32 €

## INGRESOS

Cap.	Concepto	Importe aumento
7	Transferencias de capital .....	29.380,00 €
8	Activos financieros (Remanente 2008) .....	15.090,32 €
	Total .....	44.470,32 €

Contra el presente podrán los interesados presentar recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del presente.

En El Pobo de Dueñas, a 2 de julio de 2009.—El Alcalde, Manuel Ibáñez López

6645

**Ayuntamiento de Azuqueca de Henares**

## ANUNCIO DE ADJUDICACION DEFINITIVA

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de diciembre de 2009 se adjudicó definitivamente el contrato de obras de Construcción de una Pista de Atletismo, Graderío y Vestuario en el Complejo Deportivo Municipal, lo que se publica a los efectos del artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

**1. Entidad adjudicadora.**

a) *Organismo:* Junta de Gobierno Local

b) *Dependencia que tramita el expediente:* Secretaría General

**2. Objeto del contrato.**

a) *Tipo de contrato:* Obras.

b) *Descripción del objeto:* Construcción de una Pista de Atletismo, Graderío y Vestuario en el Complejo Deportivo San Miguel.

c) *Publicación de la Adjudicación Provisional:* BOP de Guadalajara nº 142 de 27 de noviembre de 2009.

**3. Tramitación, procedimiento.**

a) *Tramitación:* urgente.

b) *Procedimiento:* abierto.

**4. Presupuesto base de licitación:** 672.411,94 Euros más 107.585,91 Euros de IVA.

**5. Adjudicación Definitiva:**

a) *Fecha:* 16 de diciembre de 2009.

b) *Contratista:* Obras Coman, S.A.

c) *Nacionalidad:* Española.

d) *Importe de adjudicación:* 672.411,94 Euros más 107.585,91 Euros de IVA.

En Azuqueca de Henares, a 16 de diciembre de 2009.—El Alcalde, Pablo Bellido Acevedo

6584

ANUNCIO, DEL AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES (GUADALAJARA), SOBRE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL “PROYECTO DE URBANIZACIÓN DE SISTEMAS GENERALES DEL SECTOR SUR-R9”.

El Sr. Alcalde ha dictado, el 11 de diciembre de 2009, el siguiente Decreto:

“Por escrito presentado el 15 de octubre de 2009, nº de Registro General 13.709, Dña. Matilde Delgado Alvaro, en nombre de T.J. Construcciones, S.L., (actualmente denominada Alza Residencial, S.L.) solicita la aprobación del “Proyecto de Urbanización de Sistemas Generales del Sector SUR-R9”.

Visto el informe emitido por los servicios técnicos municipales y de conformidad con lo establecido en el art. 111 del Decreto Legislativo 1/2004, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla La Mancha (DOCM 19/01/2005).

La Alcaldía-Presidencia, en uso de sus atribuciones legales, resuelve:

PRIMERO.-Someter el referido proyecto de urbanización a información pública durante el plazo de veinte días.

SEGUNDO.-Seguir las demás actuaciones que determina la legislación aplicable.”

Azuqueca de Henares, 11 de diciembre de 2009.—El Alcalde, Pablo Bellido Acevedo

6657

**Ayuntamiento de Alocén**

## ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2009 el presupuesto General para el ejercicio 2010, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días hábiles contados a partir de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de poder presentar, en dichas dependencias, las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Alocén a 19 de diciembre de 2009.—El Alcalde, Jesús Ortega Molina.

Al no haberse presentado reclamaciones, ha quedado definitivamente aprobado el expediente nº 1 de Modificación de Créditos dentro del Presupuesto General de 2009, en la forma que se expresa:

## A/SUPLEMENTOS DE CRÉDITO:

Cap 1 Art 12 GF 1 Personal Funcionario .....	7.500,00 €.
Cap 2 Art 22 GF 1 Material, suministros y otros .....	20.000,00 €.
Cap 4 Art 48 GF 4 A familias e instituciones sin fines de lucro .....	6.000,00 €.
Cap 6 Art 62 GF 4 Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios .....	270.500,00 €.
Suma expediente modificación de créditos .....	304.000,00 €.

Contra el presente acuerdo definitivo podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el TS.J. de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Alocén, a dieciséis de diciembre de dos mil nueve.—  
El Alcalde, Jesús Ortega Molina.

6630

**Ayuntamiento de Cañizar**

## ANUNCIO

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 6/85 de 1 de julio, del Poder Judicial y Reglamento número 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, se va a proceder por el Pleno de este Ayuntamiento a la elección de juez de paz titular, entre las personas que reuniendo las condiciones legales así lo soliciten.

Las instancias podrán presentarse durante el plazo de veinte días hábiles a contar a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cañizar, 15 de diciembre de 2009.—El Alcalde, Julián Lucas Martínez.

6626

**Ayuntamiento de Tendilla**

## EDICTO

APROBACION PROVISIONAL  
MODIFICACION ORDENANZA IBI

Aprobada provisionalmente, por el Pleno de este Ayuntamiento la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles y sus tipos de gravamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante treinta días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O. de la Provincia, dentro de los cuales los interesados a que se refiere el artículo 18 de la citada Ley, podrán examinar el expediente

y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

Tendilla, 10 de diciembre de 2009.— El Alcalde, José Miguel Martín Novoa

6629

**Ayuntamiento de Hombrados**

## EDICTO

Aprobado por el Concejo Abierto el expediente número 01/2009 de Modificación de Créditos que afecta al Presupuesto Municipal para el Ejercicio de 2009 se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del ayuntamiento por espacio de quince días hábiles siguientes a la publicación de este Edicto en el “Boletín Oficial de la Provincia”, durante el cual se admitirán reclamaciones y sugerencias ante esta Corporación, cuyo Pleno estudiará y resolverá en el plazo de treinta días, transcurridos los cuales sin resolución expresa se entenderán denegadas pudiendo los interesados interponer recurso de reposición, ante el propio Pleno, como previo al recurso contencioso administrativo.

Si no se produjera reclamación alguna se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de nuevo acuerdo, por haberlo dispuesto así el Acuerdo de aprobación inicial.

Hombrados, a 30 de noviembre de 2009.—El Alcalde, rubricado.

6699

**Ayuntamiento de Pareja**

## ANUNCIO

Se hace público para general conocimiento que esta Corporación en sesión plenaria celebrada el día 2 de diciembre de 2009 adoptó acuerdo que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el Expediente número 1/2009 de suplemento del presupuesto general para 2009.

Part	Denominación	Inicial	Ampliación	Final
122	Material, suministros y otros	60.000,00	10.000,00	70.000,00
422	Material, suministros y otros	150.000,00	85.000,00	235.000,00
Total suplementos .....		95.000,00		

El importe anterior queda financiado con cargo al Remanente de Tesorería disponible de la liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior, quedando la operación nivelada.

En la Villa de Pareja, a 28 de diciembre de 2009.— El Alcalde Presidente, Fco. Javier del Río Romero

6588

### Ayuntamiento de Cabanillas del Campo

#### ANUNCIO

En cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público que Hermanos Santiago Sánchez, S.A. ha solicitado licencia para la adaptación de una nave industrial destinada a Almacenaje y reparación de utillaje propio de cimentación y pilotaje sito en Polígono Industrial 1 parcela 14 de este municipio. Quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, pueden formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cabanillas del Campo, 10 de diciembre de 2009.—El Alcalde-Presidente, Jesús Miguel Pérez.

6689

El Ayuntamiento en Pleno adoptó el 22 de diciembre de 2009, de conformidad con el artículo 17 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, el acuerdo de desestimación de las alegaciones presentadas a la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local a favor de empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil y acordó la aprobación definitiva de la Ordenanza con el siguiente texto:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL, A FAVOR DE LAS EMPRESAS EXPLOTADORAS DEL SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL**

#### Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las

Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por Utilización Privativa y Aprovechamientos Especiales Constituidos en el Suelo, Subsuelo o Vuelo de la Vía Pública a favor de Empresas Explotadoras de Servicios de Telefonía Móvil, que se registrá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 24.1.a) y concordantes del citado texto refundido.

#### I. HECHO IMPONIBLE

##### Artículo 2

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, por Empresas Explotadoras de Servicios de Telefonía Móvil cuyos servicios se presten, total o parcialmente, a través de antenas fijas, redes o instalaciones que materialmente ocupen dicho dominio público municipal, con independencia de quien sea el titular de aquéllas.

#### II. SUJETO PASIVO

##### Artículo 3

1.- Son sujetos pasivos de la tasa las empresas o entidades explotadoras o prestadoras de servicios de telefonía móvil que afecten a la generalidad o a una parte importantes del vecindario.

2.- A los efectos de la tasa aquí regulada, tienen la consideración de sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras de servicios a que se refiere el apartado anterior, tanto si son titulares de las correspondientes redes o instalaciones que transcurran por el dominio público local o que estén instaladas en el mismo y a través de las cuales se efectúe la explotación o prestación del servicio de telefonía móvil como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

3.- También serán sujetos pasivos las empresas y entidades, públicas o privadas, que presten servicios, o exploten una red de comunicación electrónica en el mercado, conforme a lo previsto en los artículos 6 y concordantes de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, general de telecomunicaciones.

### III. RESPONSABLES

#### Artículo 4

La responsabilidad solidaria o subsidiaria en el pago de la deuda tributaria se exigirá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la Ley General Tributaria.

### IV. BASE IMPONIBLE, TIPO Y CUOTA

#### Artículo 5

1. La base imponible estará constituida por los ingresos medios anuales por las operaciones correspondientes a la totalidad de las líneas de comunicaciones móviles de la empresa cuyos abonados tengan su domicilio en el término municipal de Guadalajara.

2. A efectos de su determinación, la base imponible será el resultado de multiplicar el número de líneas postpago de la empresa en el término municipal de Cabanillas del Campo, por los ingresos medios anuales por línea de la misma a nivel nacional, referidos todos ellos al año de la imposición.

Los ingresos medios anuales a que se refiere el párrafo anterior, a su vez, se obtendrán como consecuencia de dividir la cifra de ingresos anuales por operaciones del operador de comunicaciones móviles en todo el territorio nacional, por el número de líneas postpago a nivel estatal de dicho operador, todo ello de acuerdo con la siguiente fórmula de cálculo:

$$BI = NLPtm \times IMOa$$

Siendo:

BI: Base Imponible correspondiente a una empresa.

NLPtm: Número de líneas postpago de la empresa en el término municipal de Cabanillas del Campo.

IMOa: Ingresos medios anuales de operaciones por línea postpago (ITSte / NLPte)

ITSte = Ingresos totales por operaciones de la empresa en todo el territorio estatal, incluyendo tanto los derivados de líneas postpago como de prepago.

NLPte = Número total de líneas postpago de la empresa en todo el territorio estatal.

#### Artículo 6

La cuota tributaria es el resultado de aplicar el tipo del 1,5 por 100 a la base imponible, calculada conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

### V. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

#### Artículo 7

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

### VI. DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO

#### Artículo 8

La presente tasa tiene naturaleza periódica, devengándose el primer día del período impositivo, que coincidirá con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el uso privativo o el aprovechamiento especial, en que el período impositivo se ajustará a estas circunstancias, prorrateándose la cuota por trimestres naturales completos conforme a las siguientes reglas:

En los supuestos de alta, el período impositivo coincidirá con los trimestres naturales que resten para finalizar el ejercicio, computándose desde aquel en que se inicia la utilización privativa o el aprovechamiento especial.

b) En los supuestos de baja, el período impositivo coincidirá con los trimestres naturales transcurridos desde el inicio del ejercicio, computándose aquel en el que se produce el cese de la utilización privativa o el aprovechamiento especial.

### VII. NORMAS DE GESTIÓN

#### Artículo 9

1. Las empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil deberán presentar a la Administración Tributaria Municipal, en los primeros quince días de cada trimestre natural, declaración comprensiva del número de líneas postpago, tanto a nivel nacional como en el término municipal de Cabanillas del Campo, que hayan finalizado el trimestre anterior en situación de alta con la empresa.

2. La Administración municipal practicará la correspondiente liquidación trimestral. A tal efecto, se aplicará la fórmula de cálculo establecida en el artículo 5 de esta ordenanza con la salvedad de que para el cálculo del ingreso medio de operaciones por línea postpago se tomará la cuarta parte de la cifra de ingresos por operaciones del operador de comunicaciones móviles en todo el territorio nacional, según los datos que ofrezca el último Informe de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

3. Dicha liquidación tendrá carácter de provisional y las cantidades liquidadas se considerarán a cuenta de la que se practique en los términos establecidos en el apartado 5 de este artículo.

4. Antes del 30 de abril de cada año, las empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil deberán presentar en la Administración Tributaria Municipal una declaración referida al año anterior y computada en el momento de finalizar el mismo, con el siguiente contenido:

Número total de líneas postpago de los abonados en todo el territorio estatal.

Número total de líneas postpago de los abonados con domicilio en el término municipal de Cabanillas del Campo.

Importe total de los ingresos obtenidos durante dicha anualidad por operaciones de comunicaciones móviles en todo el territorio nacional.

5. A la vista de los datos declarados por el sujeto pasivo, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior, la Administración municipal practicará la correspondiente liquidación por todo el ejercicio, de acuerdo con la fórmula de cálculo establecida en los artículos 5 y 6 de esta ordenanza.

De la cuota tributaria resultante se deducirán los importes correspondientes a las liquidaciones trimestrales provisionales practicadas en los términos de lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo.

No obstante, en el supuesto de que los pagos a cuenta realizados excedan de la cuantía de la cuota de la tasa, el importe del exceso se compensará en la siguiente liquidación trimestral que se efectúe.

La liquidación a que se refiere este apartado tendrá carácter provisional hasta que, realizadas las comprobaciones oportunas, se practique liquidación definitiva o transcurra el plazo de prescripción de cuatro años contados desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de la declaración a que se refiere el apartado anterior.

#### VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES

##### Artículo 10

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.** Para lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación.

**Segunda.** La Administración Tributaria Municipal podrá suscribir convenios de colaboración con los sujetos pasivos de la tasa con la finalidad de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de esta tasa, o las normas de gestión, liquidación y recaudación de esta Ordenanza, de conformidad con la legislación vigente.

**Tercera.** La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero del 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Cabanillas del Campo, a 23 de diciembre de 2009.—  
El Alcalde, Jesús Miguel Pérez.

6700

#### ANUNCIO SOBRE DECLARACIÓN DE NECESIDAD DE OCUPACIÓN

En virtud de lo establecido en el artículo 21 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, se hace público el Acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo en sesión de 1 de diciembre de 2009, por el que se aprueba definitivamente la necesidad de ocupación de los bienes y derechos para la ejecución de la obra que se indica a continuación:

“I.- Por acuerdo de Pleno en sesión celebrada el día 2 de septiembre de 2009 se inició el expediente de declaración de necesidad de ocupación y constitución de servidumbre para la expropiación por razón de urbanismo para la ejecución del Proyecto de ejecución del Sistema General de Saneamiento - Colector A, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo. En dicho acuerdo se consideró que la aprobación del Plan de Ordenación Municipal implícita la declaración de utilidad pública de la expropiación forzosa para la ejecución del citado Proyecto, aprobándose la relación de bienes y derechos cuya ocupación es indispensable para la misma.

II.- Dicho expediente ha sido sometido a información pública durante 20 días, habiéndose publicado al efecto los correspondientes anuncios en el periódico Guadalajara 2000 del 11 de septiembre de 2009 y en Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara del 23 de septiembre de 2009, y notificado individualmente a los titulares de los bienes y derechos afectados. Se han presentado 8 alegaciones con relación al expediente, que han sido debidamente examinadas y calificadas, habiéndose emitido informe técnico y jurídico sobre las mismas, obrantes en el expediente y cuyo contenido se asume a los efectos de la estimación o desestimación de dichas alegaciones. Copia de dichos informes se remitirá copia a los interesados con la notificación del presente acuerdo en la parte que les afecte.

III.- Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 29 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley de suelo; en el artículo 126.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Castilla-La Mancha, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 28 de diciembre; en el artículo 20 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, el artículo 197 del Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, y demás normas concordantes.

IV.- A la vista del expediente tramitado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, procede, previa consideración de las alegaciones presentadas, resolver definitivamente sobre la necesidad de la ocupación, describiendo en la resolución detalladamente los bienes y

derechos a que afecta la expropiación, y designando nominalmente a los interesados con los que hayan de entenderse los sucesivos trámites.

V.- El Pleno tiene la atribución para adoptar este acuerdo en virtud de lo acordado por dicho órgano en sesión de 2 de septiembre de 2009.

En virtud de lo expuesto Pleno adopta el siguiente ACUERDO:

**“Primero.-** Se estiman y desestiman las alegaciones presentadas en relación con el expediente de declaración de necesidad de ocupación y constitución de servidumbre para la ejecución del “Proyecto de ejecución del Sistema General de Saneamiento - Colector A”, en los términos de los informes técnico y jurídico obrantes en el expediente, de los que se remitirá copia, en la parte que les afecte a los respectivos interesados.

**Segundo.-** Se aprueba con carácter definitivo la relación concreta, individualizada y valorada de los bienes y derechos a ocupar necesariamente y a constituir servidumbres para la ejecución del “Proyecto de ejecución del Sistema General de Saneamiento - Colector A”, así como de sus respectivos titulares a los que se considera interesados en los sucesivos trámites, con el siguiente detalle:

**Tercero.-** Se declara definitivamente la necesidad de ocupación de los bienes y derechos y constitución de servidumbres relacionados y se tiene por incoado el expediente de expropiación forzosa.

**Cuarto.-** Este acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en uno de los diarios de mayor circulación de la Provincia, en el Tablón de Anuncios de la Corporación y se notificará a los interesados, continuándose con la tramitación legalmente prevista del expediente.

**Quinto.-** Se faculta al Señor Alcalde para dictar cuantos actos, suscribir cuantos documentos y realizar cuantas acciones sean precisos para llevar a efecto los apartados anteriores de este acuerdo.»

Este acto administrativo tiene carácter resolutorio y pone fin a la vía administrativa. Contra él se podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación, de conformidad con los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo en Guadalajara, o bien recurso potestativo de reposición ante el Pleno del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo en el plazo de un mes contado a partir del siguiente a la notificación, de conformidad con el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 117.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o cualquier otro recurso que estime oportuno. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

En Cabanillas del Campo, a 18 de diciembre de 2009.— El Alcalde, Jesús Miguel Pérez.

6641

BASES QUE HAN DE REGIR LAS PRUEBAS  
SELECTIVAS PARA CUBRIR UNA PLAZA  
TEMPORAL DE AGENTE DE EMPLEO Y  
DESARROLLO LOCAL MEDIANTE EL SISTEMA  
DE CONCURSO - OPOSICIÓN PARA EL  
AYUNTAMIENTO DE CABANILLAS DEL CAMPO

**Primera.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.**

1. Es objeto de las presentes bases la regulación de la convocatoria de las pruebas selectivas para cubrir una plaza de Agente de Empleo y Desarrollo Local con un contrato de duración determinada vinculada a la subvención concedida a tal efecto por la Consejería de Trabajo y Empleo.

2. La jornada de trabajo de la plaza a ocupar es de 35 horas semanales, en horario de mañana y tarde, de lunes a viernes.

3. Las presentes bases se adaptan a lo establecido por la Resolución de 27/08/2009, de la Dirección General de Empleo, por la que se aprueba la Convocatoria para 2009 de las ayudas recogidas en la Orden de 26/08/2009, de la Consejería de Trabajo y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas para la contratación de Agentes de Empleo y Desarrollo Local en el ámbito de Castilla-La Mancha, de acuerdo con la normativa estatal. [2009/12637]

4. A las presentes pruebas selectivas les será de aplicación lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 12 de abril, y en la que continúan vigentes la Ley 30/1984, de 2 de agosto, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, en el R. D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en el R. Decreto 896/1991, de 7 de junio, en el R. Decreto 364/1995, de 10 de marzo, en el Decreto de 30 de mayo de 1952, las Bases de esta convocatoria y demás normativa de aplicación.

**Segunda.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.**

1. Para ser admitido a las pruebas selectivas convocadas será necesario:

- Ser español o ciudadano comunitario en los términos fijados por la Ley 7/2007
- Tener cumplidos dieciocho años de edad y no haber alcanzado la edad de jubilación.
- Estar en posesión, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, de titulación universitaria de primer o segundo ciclo en Ciencias Empresariales, Relaciones Laborales, Administración y Dirección de empresas, Derecho, Economía, Psicología de la empresa o RRHH y Sociología.
- Estar desempleado / a e inscritos / as como demandantes de empleo en alguna oficina de Empleo del Sepecam, tanto en el momento de la expiración del plazo para

la presentación de solicitudes para participar en el proceso selectivo, como en el momento de la contratación.

- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal desempeño de las funciones correspondientes de la plaza, extremo que se acreditará mediante certificado Médico Oficial.

- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de alguna Administración pública, ni hallarse inhabilitado, para el ejercicio de funciones públicas.

No hallarse incurso en causa de incapacidad, según la legislación vigente.

2. Los requisitos establecidos en los apartados anteriores deberán cumplirse el último día del plazo de presentación de instancias y gozar de los mismos durante el proceso selectivo.

#### **Tercera.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.**

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición según Anexo III, serán dirigidas al Sr. Alcalde Presidente, se presentarán en el Registro General de la Corporación (entre las 9 y las 14 horas), o bien en la forma establecida en el art. 38.4 de la Ley Reguladora de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, durante el plazo de 10 días hábiles, a partir de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Asimismo, los interesados harán constar en la instancia los méritos que reúnan de los que puntúan en el proceso selectivo, según lo señalado en la base sexta adjuntando certificaciones o justificantes acreditativos de los mismos.

A la instancia se acompañará, necesariamente, el comprobante bancario de haber ingresado 20 € como derechos de examen la cuenta del Ayuntamiento de cualquier entidad bancaria de la localidad: Ibercaja, Caja Guadalajara, BBVA, Caja Castilla-La Mancha y la Caixa donde constará el nombre del interesado y la denominación del puesto a que se opta. La falta de justificación de abono de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante. En ningún caso la presentación y pago de los derechos de examen supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud.

Además, presentarán, en su caso, certificaciones acreditativas de los méritos alegados, o fotocopia de los mismos. No se tendrá en cuenta ningún mérito no alegado y justificado en el momento de la presentación de la solicitud. Será necesario, junto con los contratos de trabajo, aportar certificación de "vida laboral" expedida por la Seguridad Social.

#### **Cuarta.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES.**

1. Expirado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Alcalde-Presidente de la corporación aprobará por Decreto la relación provisional de admitidos y excluidos, que será publicada en el Boletín de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, concediéndose un plazo de cinco días para la presentación de subsanacio-

nes, de acuerdo con lo previsto en el art. 71 de la Ley 30/92. Una vez examinadas las que se hubieran presentado, se publicará la relación definitiva de admitidos en el tablón de Edictos del Ayuntamiento.

De no presentarse ninguna reclamación se considerará definitiva la inicialmente publicada.

2. Contra dicha resolución podrá interponerse recurso de reposición ante la Presidencia en el plazo de un mes, contado desde la publicación de la lista definitiva referida.

3. Los aspirantes definitivamente excluidos tendrá derecho al reintegro de la cantidad satisfecha en concepto de derechos de examen, cuando así lo soliciten de forma expresa.

#### **Quinta.- TRIBUNAL CALIFICADOR.**

1. El Tribunal Calificador de estas pruebas selectivas estará compuesto por los miembros siguientes:

Presidente: La Técnico de Empleo y Empresas del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo.

Secretario: Un funcionario de la Corporación.

Vocales: Un funcionario de la Comunidad Autónoma designado por el SEPECAM.

Tres funcionarios municipales designados por el Presidente.

2. La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes y deberá efectuarse en el plazo de quince días desde que sea solicitada por este Ayuntamiento y se hará pública en el B.O.P. y Tablón de Edictos de la Corporación. Si no se recibiera la designación de algún miembro del Tribunal, la Presidencia lo designará directamente. Todos los miembros del Tribunal, deberán tener titulación igual o superior a la requerida para la plaza convocada.

3. El Presidente del Tribunal podrá recabar el asesoramiento de técnicos y personal de apoyo para todas o alguna de las pruebas, cuya función se limitará a asesorar al tribunal y dar apoyo, sin que pueda intervenir en la calificación de las mismas.

4. Para la válida constitución y actuación del Tribunal, es necesaria la asistencia de la mayoría de sus miembros titulares o suplentes indistintamente y, en todo caso, la del Presidente y Secretario o la de quienes les sustituyan. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente del Tribunal.

5. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, comunicándolo por escrito a la Presidencia del Tribunal, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Asimismo y, por las mismas causas, podrán ser recusados por los aspirantes.

6. El Tribunal de estas pruebas selectivas, tendrá la categoría 3ª de las recogidas en el Anexo IV del R. Decreto 462/2004, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio.

**Sexta.- SISTEMA DE SELECCIÓN.**

El sistema de selección constará de dos fases: concurso y oposición.

**I. FASE DE CONCURSO**

La fase de concurso no será eliminatoria y no podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición. La puntuación máxima de esta fase será de 20 puntos. La valoración de los méritos de la fase de concurso se incorporará a la puntuación final obtenida por aquellos aspirantes que hayan superado las pruebas selectivas eliminatorias, a efectos de determinar la calificación final de los aspirantes y el orden de puntuación de los mismos. Los méritos alegados y justificados por los aspirantes en la fase de concurso y que el Tribunal valorará se registrarán por el baremo:

**a) Experiencia laboral:**

Se valorará la obtenida por servicios efectivamente prestados en cualquier Administración Pública.

Se valorará a razón de 0,33 puntos por mes completo de antigüedad en puestos de Agente de Empleo y Desarrollo Local, Orientadores Laborales. La puntuación en este apartado no podrá superar los 10 puntos.

**b) Formación:**

. Licenciaturas en Administración y Dirección de empresas, Derecho, Economía, Psicología de la empresa o RRHH y Sociología:

3 puntos por licenciatura hasta un máximo de 3

. Masteres y otros estudios universitarios relacionados con el asesoramiento para el desarrollo local y rural:

1 punto por titulación o masteres hasta un máximo de 2

. Otros cursos impartidos por Organismos oficiales homologados relacionados con el desarrollo local y rural:

0,1 por hora de formación hasta un máximo de 5 puntos

Esta formación deberá haber sido realizada por entidades reconocidas en el ámbito de la formación, que hayan sido debidamente acreditadas por el aspirante y en los que conste su duración.

**II. FASE DE OPOSICIÓN:**

**PRIMER EJERCICIO:** Consistirá en contestar por escrito a un cuestionario de preguntas con respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas la correcta, relativas a la totalidad del temario que se recoge en el anexo I y II de estas bases. Los aspirantes marcarán las contestaciones en las correspondientes hojas de examen. El número de preguntas del cuestionario será de ochenta y el tiempo de realización máximo será de una hora, (se añadirán 4 preguntas de reserva para el caso de anulaciones). Por cada pregunta respondida correctamente se otorgará un crédito, sin embargo cada respuesta incorrecta restará a la puntuación obtenida en la prueba 0,33 créditos. La calificación de la presente prueba se obtendrá mediante la realización de una regla de tres simple sobre los créditos totales atribuidos a la prueba.

**SEGUNDO EJERCICIO:** Consistirá en desarrollar por escrito, durante un periodo máximo de 1 hora y me-

dia, dos casos prácticos correspondientes a dos de los temas incluidos en el temario específico que se recoge en el anexo II de esta convocatoria elegidos al azar por el Tribunal. Se valorará el nivel de formación general, la composición gramatical, la ortografía, la claridad de exposición y los conocimientos del tema.

**Séptima.- DESARROLLO DE LAS PRUEBAS.**

1. Los aspirantes deberán presentarse provistos de su DNI y, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal, la incomparecencia de un aspirante a cualquiera de las pruebas, en el momento de ser llamado, determinará su exclusión del proceso selectivo. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los opositores para que acrediten su identidad con el DNI. o el pasaporte.

2. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, quedando decaídos en sus derechos los opositores que no comparezcan a realizarlo, salvo en los casos justificados documentalmente y libremente apreciados por el Tribunal, para los que podrá realizarse una convocatoria extraordinaria.

3. El lugar, fecha y hora de comienzo de la celebración de los ejercicios de las pruebas selectivas se fijará por Resolución del Sr. Alcalde-Presidente de la corporación, y se publicará en el Tablón de Edictos de la Corporación con una antelación de al menos cinco días naturales. Las sucesivas convocatorias a lo largo del proceso selectivo las determinará libremente el Tribunal y se harán públicas a través del Tablón de Edictos de la Corporación y, en su caso, en el lugar de celebración de la anterior prueba. En ningún caso se efectuarán citaciones personales de los aspirantes.

4. Si en cualquier momento del proceso de selección llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos en la convocatoria, previa audiencia del interesado, deberán proponer su exclusión al Presidente del Patronato, así como las inexactitudes o falsedades formuladas por los aspirantes en la solicitud de admisión a estas pruebas selectivas, a los efectos oportunos.

**Octava.- CALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS.**

Los ejercicios serán obligatorios y eliminatorios, y se calificarán de la siguiente forma:

El test de 0 a 20 puntos, siendo necesario obtener 10 puntos para superar el ejercicio.

Los casos prácticos de 0 a 20 puntos, siendo necesario obtener 10 puntos para superar el ejercicio.

Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal en la prueba segunda, exista más de 5 puntos de diferencia entre las calificaciones máximas y mínimas, serán éstas automáticamente excluidas y se hallará la puntuación media entre las calificaciones restantes. Concluido cada uno de los ejercicios de la fase de oposición, el Tribunal hará públicas en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento (Plaza de Pueblo.- Cabanillas del Campo.- Guadalajara), las relaciones de aspirantes que hayan superado el mínimo establecido para cada

uno de ellos, con indicación de la puntuación obtenida. Una vez superada la fase de oposición, el Tribunal clasificará a los aspirantes en función de los méritos alegados y justificados por los mismos y la puntuación obtenida en la oposición y formará la relación en función de las puntuaciones totales obtenidas por cada aspirante. Los méritos alegados y no justificados no serán valorados. La calificación final vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada ejercicio de la fase de oposición y de los méritos valorados.

En caso de empate el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el segundo ejercicio, de persistir el empate, se dirimirá por el orden alfabético del primer apellido de los aspirantes empatados, comenzando por la letra determinada para el orden de actuación de los aspirantes. De conformidad con lo establecido por Resolución de la Secretaría General para la Administración Pública de 27 de enero de 2.009 (B.O.E. de 5 de febrero), por la que se determina que el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra "W". En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra "W", el orden de actuación comenzará por la letra "X", y así sucesivamente.

La relación de aprobados en cada ejercicio se hará pública en el Tablón de Edictos del de la Corporación. Los actos que pongan fin a los procedimientos selectivos deberán ser motivados. La motivación de los actos de los órganos de selección dictados discrecionalmente en el desarrollo de su cometido de valoración, estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

Se declara expresamente que el Tribunal Calificador que se designe para juzgar las pruebas selectivas no podrá efectuar propuesta de nombramiento a favor de un número de aspirantes superior al de las plazas convocadas.

#### **Novena.- RELACIÓN DE APROBADOS.**

Concluido el proceso selectivo, el Tribunal elevará al Sr. Alcalde - Presidente la relación definitiva de aspirantes aprobados por orden de puntuación. Esta relación será hecha pública por el Tribunal en el Tablón de Edictos de la Corporación.

#### **Décima.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.**

1. En el plazo de veinte días naturales a contar desde el siguiente al aquel en se hicieran públicas las relaciones definitivas de aprobados, el aspirante que hubiese obtenido mayor puntuación deberá presentar en las Oficinas del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo los siguientes documentos:

Fotocopia compulsada del DNI.

Fotocopia compulsada de la Licenciatura o Diplomatura o certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios necesarios para su obtención.

Declaración jurada o promesa de no haber sido separado del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública.

2. Quienes dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o, del examen de la misma, se dedujese que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2ª, no podrán ocupar la plaza que se convoca mediante esta convocatoria y sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren incurrido por falsedad en la solicitud inicial. En tal caso, se solicitará del Tribunal que indague el nombre o nombres de los siguientes aspirantes en puntuación, si hay más aprobados.

#### **Undécima.- NORMA FINAL**

1. La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones de los órganos de selección podrán ser impugnados en los plazos y forma establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Asimismo, El Sr. Alcalde - Presidente podrá, en su caso, proceder a la revisión de las resoluciones del órgano encargado de la selección de estas pruebas, conforme a lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. En lo no contemplado en las presentes bases, se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable. El Tribunal se ajustará en su actuación a las presentes bases, y tendrá la facultad de resolver las dudas que surjan en orden a su interpretación, así como tomar los acuerdos que correspondan para aquellos supuestos no previstos en las bases.

#### **Décimo Tercera.- BOLSA DE TRABAJO.**

Se formará una bolsa de trabajo con las/los aspirantes que hayan superado al menos el primer ejercicio, por orden de puntuación.

### ANEXO I

1.- La Constitución Española de 1978. Estructura. Principios generales. La reforma de la Constitución.

2.- Derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su garantía y suspensión. El Tribunal Constitucional. El Defensor del Pueblo.

3.- La Corona. Funciones constitucionales del Rey. Sucesión. La regencia y la tutela. El refrendo.

4.- El Poder Legislativo: composición, atribuciones y funcionamiento de las Cortes Generales. Elaboración de las leyes.

5.- El Gobierno y la Administración del Estado. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. La Ley del Gobierno.

6.- El poder judicial. Principios constitucionales. El Consejo General del Poder Judicial. El Tribunal Supremo. El Ministerio Fiscal. Organización judicial española. El poder judicial y las entidades locales.

7.- El modelo económico de la Constitución: principios informadores. El Tribunal de Cuentas.

8.- Organización territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas: constitución y competencias. Los Estatutos de Autonomía.

9.- La Administración Pública en el ordenamiento español. Ley de Organización y Funcionamiento del a Administración General del Estado (LOFAGE). Organismos públicos.

10.- Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho Público. La Ley y el Reglamento.

11.- Principios de actuación de la administración Pública: eficacia, jerarquía, descentralización, descentralización, desconcentración y coordinación.

12.- El administrado: concepto y clases. Capacidad y sus causas modificativas. Colaboración y participación de los ciudadanos en las funciones administrativas.

ANEXO II

1.- El municipio. Concepto y elementos. El término municipal. La población y el empadronamiento.

2.- Organización municipal. Órganos del Ayuntamiento. Las competencias municipales.

3.- Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Ley de Protección de Datos.

4. Itinerarios personalizados de inserción profesional

5. Motivación laboral

6. La orientación y el asesoramiento para el empleo: concepto, características, objetivos, destinatarios y fases.

7. Orientación a personas y grupos con necesidades formativas especiales y dificultades de inserción laboral.

8. El desempleo: concepto y clases. Referencia al municipio de Cabanillas del Campo

9. Introducción a la empresa

10. Empresa y entorno

11. Plan de empresa y fuentes de financiación

12. Formas jurídicas y trámites legales

13. Objetivos de la empresa

14. Forma de desarrollo y puesta en marcha de la empresa

15. Contratos, naturaleza jurídica y tipos de contrato.

16. El despido laboral. Tipos de despidos. Carta de despido. Extinción del contrato laboral.

17. Régimen General de la Seguridad social. A) Prestaciones: Maternidad, Enfermedad común, Invalidez y Riesgo durante el embarazo. B) Prestaciones: Viudedad, jubilación y desempleo.

18. Promoción del Autoempleo: Plan regional de fomento del autoempleo en Castilla-La Mancha

19. Organismos de Desarrollo Local

20. Desarrollo Local y empleos de futuro. Los nuevos yacimientos de empleo

21. Agente de Empleo y Desarrollo Local: normativa, objetivos y funciones.

22. Los proyectos de Desarrollo Local. Contenidos básicos, Fases de implementación.

23. Concepto de Ayudas y Subvenciones

24. Gestión de Subvenciones

25. El Plan por el Crecimiento, la Consolidación y la Calidad del Empleo en Castilla-La Mancha 2008-2013

26. El Servicio Público de Empleo (SEPECAM). Estrategias y programas de Empleo en Castilla La Mancha.

27. Programas mixtos de formación y empleo: Escuelas Taller, Casas de Oficios, TEPROS, etc.

28. Ley de Conciliación personal, laboral y familiar de las personas trabajadoras. Ley de igualdad.

ANEXO III

SOLICITUD PARA TOMAR PARTE EN EL CONCURSO- OPOSICIÓN PARA CUBRIR UNA PLAZA DE AGENTE DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL.

Primer apellido: .....

Segundo apellido: .....

Nombre: .....

Domicilio (Calle, Plaza...): .....

C.Postal: .....

Localidad:.....

D.N.I.: .....

Fecha nacimiento:.....Teléfono: .....

SOLICITO:

Tomar parte del concurso-oposición para cubrir una plaza de Agente de Empleo y Desarrollo Local que se van a llevar a cabo para prestar servicios en el Ayuntamiento de Cabanillas del Campo.

MANIFIESTO:

Que conozco las Bases, publicadas en el B.O.P. nº de fecha ..... de..... de 2009 y que reúno todos los requisitos establecidos en la base segunda de la convocatoria.

RELACION DE MÉRITOS QUE SE ADJUNTAN:

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

En ..... a ..... de .....de 2009.

(Firma)

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante la Presidencia de este Patronato, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26

de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Cabanillas del Campo, a 21 de diciembre de 2009.— El Presidente, Jesús Miguel Pérez

6663

### Ayuntamiento de Valdearenas

#### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Valdearenas sobre la modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas por Suministro municipal de agua potable a domicilio, Servicio de alcantarillado y Recogida de basuras, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

“1ª) Tasa por Suministro municipal de agua potable a domicilio: Se modifica el Artículo 5 en lo referente a Consumo.

Fijas..... Cuota de Servicio o  
mínimo de consumo ..9 €.  
Variables..... 0,40 € por m3 consumido.

2) Tasa por Servicio de alcantarillado:

Se modifica el Artículo 4. Tarifas.

c) Cuota anual por conservación de  
la red de alcantarillado público .....8 €.

3) Tasa por Servicio de Recogida de basuras:  
Se modifica el Artículo 4. Tarifas.

e) Viviendas de carácter familiar ..... 96 €.

f) Bares, cafeterías o establecimientos  
similares .....144 €.

g) Locales industriales .....288 €.

h) Locales comerciales .....144 €.

Quedando el resto de las Ordenanzas igual.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Regula-

dora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso administrativo, a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en la forma y plazos que establecen los artículos 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Valdearenas, a 19 de diciembre de 2009.—El Alcalde, Tomás D. Gómez Esteban.

6643

### Ayuntamiento de Quer

#### ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA Y PERFIL DEL CONTRATANTE

Según Resolución de Alcaldía de fecha 17 de diciembre de 2009 se ha procedido a la adjudicación del contrato de servicio de limpieza de inmuebles municipales del Ayuntamiento de Quer por o que se publica a los efectos del artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público:

**1. Entidad adjudicadora:** Ayuntamiento de Quer

**2. Objeto del contrato:** el servicio de limpieza de inmuebles municipales.

**3. Tramitación** mediante procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación.

**4. Precio del Contrato:** 25.488 euros, y 4.078,08 euros correspondientes al IVA

**5. Adjudicación Provisional:**

a) Fecha: 17 de diciembre de 2009.

b) Contratista: RAYET MEDIO AMBIENTE S.L.

c) Nacionalidad; Española.

d) *Impone de adjudicación:* 22.157,30 euros y 3.545,17 euros de IVA.

En Quer, a 18 de diciembre de 2009.—El Alcalde, José Ramón Calvo Carpintero.

6624

### Ayuntamiento de Pinilla de Molina

#### ANUNCIO DE APROBACION INICIAL

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 19 de diciembre de 2009, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2010, con arreglo a lo previsto en el Artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del Reas Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone el público el expe-

diente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Pinilla de Molina, a 19 de diciembre de 2009.—La Alcaldesa, M<sup>a</sup> Jesús Madrid Madrid.

6628

### Ayuntamiento de Gajanejos

#### ANUNCIO

Aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos n° 1/2009. en la modalidad de Suplemento de Crédito. del Presupuesto Municipal de 2009, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo. y de conformidad con lo establecido en el art. 169.1 en relación con el art. 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004. de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a su publicación resumido por Capítulos con el siguiente detalle:

#### PRESUPUESTO DE GASTOS

##### Suplemento de crédito

Cap.	Descripción	Euros
II	Gastos en bienes corrientes y servicios .....	7.000,00
VI	Inversiones reales .....	23.000,00
	Total gastos .....	30.000,00

RECURSOS UTILIZADOS: Remanente Líquido de Tesorería.

Según lo establecido en el art. 171 de la norma antes citada. contra la aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Gajanejos, a 10 de diciembre de 2009.—La Alcaldesa, Verónica Castillo García.

6631

### Ayuntamiento de Morenilla

#### EDICTO

Al no haberse presentado reclamación alguna contra e Expediente 01/2009 de Modificación de Créditos del Presupuesto de 2009, queda aprobado definitivamente en la siguiente cuantía:

#### Suplemento de Crédito:

Cap.	Denominación	Aumento
2	Gastos en bienes corrientes y servicios .....	2.600,00 €
6	Inversiones reales .....	3.000,00 €
	Total .....	5.600,00 €

#### Crédito Extraordinario:

Cap.	Denominación	Aumento
2	Gastos en bienes corrientes y servicios .....	1.500,00 €
	Total .....	1.500,00 €

#### Financiados con:

Cap.	Denominación	Aumento
8	Remanente líquido de Tesorería 2008 .....	7.100,00 €

Contra el presente podrán los interesados presentar recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha. en el plazo de dos meses. contados a partir de la publicación del presente Edicto.

En Morenilla, a 16 de diciembre de 2009.—El Alcalde, rubricado.

6634

### Ayuntamiento de Viñuelas

#### ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Viñuelas sobre la modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras, cuyo texto íntegro modificado se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

#### MODIFICACIÓN DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y RECOGIDA SELECTIVA.

##### Artículo 6. Cuota Tributaria

La cuota tributaria anual será: 70 euros al año por vivienda o inmueble con acometida de agua

El servicio extraordinario y ocasional de recogida de residuos sólidos urbanos, previa petición del interesado u

orden de la Alcaldía por motivos de interés público, se facturará al coste del mismo.

Se aplicará la subida del IPC anual a partir de 2011.

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL  
REGULADORA DEL SERVICIO DE  
ABASTECIMIENTO DE AGUA  
POTABLE A DOMICILIO**

**Artículo 7. Cuota Tributaria**

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de abastecimiento de aguas, consistirá en una cantidad fija de 300 euros por acometida doméstica y 100 euros por derecho de enganche, y se exigirá por una sola vez. Todos aquellos que den de baja el servicio, cuando el mismo se quiera restablecer, tendrán que hacer efectivo el derecho de enganche total que se aplique en el momento del alta.

La cuota tributaria mínima exigible por la existencia del servicio se establece en 15 euros/año

Cuota por consumo de agua por vivienda o local no destinadas a actividades comerciales, industriales o de servicios:

De 1 en adelante.....0.60 euros

Se aplicará la subida del IPC anual a partir de 2011.

Cuando se produzca alguna modificación en la propiedad de vivienda o local que venga recibiendo el servicio, será obligación del nuevo propietario solicitar el cambio de titularidad del contrato de suministro de agua.

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL  
REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO**

**Artículo 7. Cuota Tributaria**

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

-La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado consistirá en una cantidad fija de 150 euros euros por vivienda o local, y se exigirá por una sola vez.

-La cuota tributaria mínima exigible por la existencia del servicio se establece en 15 euros/año.

Se aplicará la subida del IPC anual a partir de 2011.

La aprobación definitiva del acuerdo que introduce las modificaciones indicadas, y pone fin a la vía administrativa, podrá ser objeto de recurso contencioso administrativo, ante la jurisdicción de esa naturaleza, en el plazo de dos meses contados desde la publicación de este anuncio

En Viñuelas a quince de diciembre de dos mil nueve.—La Alcaldesa, Ana María Gil Pascual.

6633

**ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2009, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

**ESTADO DE GASTOS**

Cap.	Descripción	Euros
A) Gastos por operaciones corrientes		
Cap. I	Gastos de Personal .....	53.500
Cap. II	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios .....	61.000
Cap. IV	Transferencias Corrientes .....	32.000
B) Gastos por operaciones de capital		
Cap. VI	Inversiones Reales .....	30.000
TOTAL .....		176.500

**ESTADO DE INGRESOS**

Cap.	Descripción	Euros
A) Ingresos por operaciones corrientes		
Cap. I	Impuestos Directos .....	29.450
Cap. II	Impuestos Indirectos .....	12.000
Cap. III	Tasas y otros Ingresos .....	27.950
Cap. IV	Transferencias Corrientes .....	48.000
Cap. V	Ingresos Patrimoniales .....	2.100
B) Ingresos por operaciones de capital		
Cap. VII	Transferencias de Capital .....	57.000
TOTAL .....		176.500

**RESUMEN**

Funcionarios: .....	1
Total plantilla: .....	1

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Viñuelas a 15 de diciembre de 2009.—La Alcaldesa, Ana María Gil Pascual.

**Ayuntamiento de Alique**

## ANUNCIO

En cumplimiento del artículo 169.3 por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales al no haberse presentado alegaciones, durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Alique, adoptado en fecha 24 de noviembre de 2009, sobre concesión de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, que se hace público resumido por capitulas: .

**Alta Partida de Gastos**

Partida	Descripción.	Euros
4.22	Material, Suministros y Otros .....	3.000,00
	Total Gastos.....	3.000.00

**Altas Partidas de Ingresos**

Concepto	Descripción	Euros
87	Aplicación financiación de suplemento de Créditos .....	3.000,00
	Total Ingresos .....	3.000,00

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Alique, a 22 de diciembre de 2009.—El Alcalde-Presidente, Santiago Dato Solís.

**Ayuntamiento de Abánades**

## EDICTO

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto General y Plantilla de Personal para el ejercicio de 2009, se hace público, de conformidad con lo es-

6662

tablecido en los artículos 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

**RESUMEN DEL PRESUPUESTO A NIVEL DE CAPITULOS.****GASTOS**

1	Gastos de personal .....	17.000
2	Gastos en bienes corrientes y servicios .....	40.000
3	Gastos financieros .....	0
4	Transferencias corrientes .....	1.000
6	Inversiones reales .....	60.000
7	Transferencias de capital .....	1.000
8	Activos financieros, .....	0
9	Pasivos financieros .....	0
	TOTAL .....	119.000

**INGRESOS**

1	Impuestos directos .....	12.500
2	Impuestos indirectos .....	3.000
3	Tasas y otros ingresos.....	13.000
4	Transferencias corrientes .....	19.750
5	Ingresos patrimoniales .....	20.500
6	Enajenación de inversiones reales.....	0
7	Transferencias de capital .....	50.250
8	Activos financieros. ....	0
9	Pasivos financieros.....	0
	TOTAL .....	119.000

**PLANTILLA DE PERSONAL****Personal funcionario**

*Orden:* 1

*Denominación:* Secretaría-Intervención

*Grupo:* A

*C. Destino:* 27

*C. Especifico:* Especial dificultad técnica y responsabilidad

*Provisión:*

*Titulación:* Licenciada en Sociología

*Formación específica:* Habilitación Nacional

*Observaciones:* Ninguna.

6644

Podrán interponer recurso contencioso-administrativo contra el referido presupuesto, en un plazo de dos meses a contar desde el siguiente día de la publicación de este anuncio en el B.O.P., las personas y Entidades a que hacen referencia los artículos 63.1 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local y 170 del Real

Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por los motivos únicamente enumerados en el número 2 del citado artículo 170.

En Abánades, a 18 de diciembre de 2009.—El Alcalde, José M<sup>a</sup> Gutiérrez Renales.

6592

## Ayuntamiento de Peralejos de las Truchas

### ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Peralejos de las Truchas, de fecha 8 de julio de 2009, sobre la Ordenanza Reguladora de la Recogida de Setas y Hongos, excepto Trufas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de (as Haciendas Locales, cuyo texto literal dice así:

#### Artículo 1º Objeto

Es objeto de la presente Ordenanza regular el aprovechamiento de hongos, setas (exceptuando a las diversas especies del género Tuber, trufas) en el término municipal de Peralejos de las Truchas.

#### Art. 2.º Aprovechamientos.

Estos aprovechamientos se realizarán considerando su carácter de recursos naturales renovables, armonizando la utilización racional de los mismos con la adecuada conservación, permitiendo el equilibrio del ecosistema y la pervivencia de las especies.

#### Art. 3º Terrenos acotados.

Los terrenos que integran el acotado de hongos, setas y demás productos naturales son los siguientes:

- Las fincas pertenecientes al comunal del Ayuntamiento de Peralejos de las Truchas.
- Las fincas particulares sitas en el término municipal cuyos propietarios se adhieran a las presentes normas establecidas por el Ayuntamiento, debiendo comunicar a éste su deseo de no adhesión si así lo desean.

El permiso de recogida será válido como mínimo en los terrenos acotados del municipio, estando reflejada en el reverso del permiso.

#### Art. 4.º Régimen de beneficiarios

##### 1. Vecinos de la localidad:

Requisitos: Llevar más de tres meses empadronado en la localidad.

- Permiso anual recreativo: Hasta 10 Kg de setas u/y hongos comestibles al día durante toda la temporada.
- Permiso anual comercial: Sin límite de cantidad de setas u/y hongos comestibles durante toda la temporada.

##### 2.º "Hijos del pueblo"

Requisitos: Poseer la familia, casa o tierras en la localidad.

1. Permiso anual recreativo: Hasta 10 Kg de setas u/y hongos comestibles al día durante toda la temporada.

2. Permiso comercial: sujeto a las mismas condiciones que los "foráneos".

##### 3.º "Foráneos"

- Permiso diario recreativo Boletus: Hasta 5 Kg de Boletus gr. edulis (Porros) día. Precio: 7 €/día.
- Permiso diario recreativo General: Hasta 5 Kg de especies comestibles día excepto Boletas gr. edulis (Sólo dos ejemplares). Precio: 5 €/día.
- Permiso anual comercial: si las circunstancias y el ayuntamiento lo autoriza, se podrán extender excepcionalmente permisos comerciales a personas foráneas tras aprobarse en Pleno Municipal.

2. Permisos científico-didacticos: Será necesario este permiso para recoger más de 5 ejemplares de cualquier especie fúngica por persona y día. Deberá estar debidamente justificado y acreditado. Tiene carácter gratuito.

En acuerdo de Pleno, deberá justificarse la oportunidad o no de conceder el aprovechamiento a los foráneos, en base a la abundancia o no de los productos naturales en ese año concreto.

La cantidad a pagar se exigirá por una sola vez y consistirá en una cantidad fija que anualmente establecerá el Ayuntamiento.

No se prevén beneficios económicos derivados de la gestión y únicamente a medio plazo se pretende conseguir que sea un sistema autofinanciable.

Por otra parte los recolectores deberán cumplir unas normas de recolección para asegurar la conservación de las especies y el medio en el que se desarrollan.

**Art. 5º** Se reconoce con carácter general el derecho al uso recreativo de los montes, sin que ello suponga posibilidad de realizar aprovechamiento alguno.

#### Art. 6.º Requisitos.

1. Para la recolección de setas en los montes de Peralejos de las Truchas y demás zonas indicadas en el reverso del permiso se deberá estar en posesión del permiso de recolección correspondiente.

- Los vecinos e hijos del pueblo solicitarán y recogerán su permiso en el Ayuntamiento
- Los permisos para foráneos se podrán conseguir además de en el Ayuntamiento en los establecimientos comerciales que hayan solicitado al Ayuntamiento expedir dichos permisos.

2. Los menores de edad mayores de 14 años necesitarán autorización paterno-materna para la obtención del permiso recolección.

Los permisos de recolección son personales e intransferibles y otorgan el derecho de recolección en los montes reseñados en el reverso del permiso de aquellas setas objeto de aprovechamiento durante los periodos de validez y en las cuantías que establece cada tipo de permiso.

El permiso consta de dos copias, la primera para el titular que deberá llevar siempre que recolecte setas junto al DNI y que deberá mostrar siempre que le sea requerido por el personal autorizado, siendo la segunda copia

para ser colocado en el salpicadero del vehículo para facilitar las labores de control y seguimiento.

Todas las setas que porte o lleve en su vehículo cualquier recolector en los montes de Peralejos de las Truchas y zonas indicadas en el reverso del permiso, se entenderá que habrán sido recolectados en el lugar.

**Art. 7° Normas generales de recolección.**

1. Se prohíbe la recolección nocturna desde una hora antes de la puesta del sol hasta una hora después de su salida.

2. No se podrá recolectar en las zonas establecidas como reservas que estarán debidamente señalizadas.

3. No se podrá recolectar en zonas que se indique debidamente con señales de peligro, bien por riesgo de caída de árboles o por batidas de caza.

4. Se prohíba el uso de rastrillos y otros utensilios que puedan dañar el estrato humífero del terreno, el micelio fúngico o el aparato radicular de la vegetación.

5. Durante la recolección se empleará para +almacenaje y transporte exclusivamente una única cesta.

6. Se prohíbe recoger setas más de tres personas "en paralelo" barriendo la superficie del bosque.

7. Se deben respetar los ejemplares pasados, rotos o alterados y aquellos que no sean motivo de recolección.

8. Se considerará como carpóforo desarrollado y abierto, en general para todas las especies, a aquellos que tengan de sombrero un diámetro igual o superior a 4 cm.

9. Para *Marasmius oreades*, *Cantharellus cinereus*, *Cantharellus cibarius*, *Cantharellus lutescens*, *Cantharellus tubaeformis* y *Craterellus cornucopioides* se establece como carpóforo desarrollado y abierto cuando alcancen un diámetro mínimo de 2 cm.

10. Se prohíbe recoger huevos cerrados de *Amanita caesarea*, con el carpóforo encerrado en el interior del velo.

Se recuerda que está prohibido circular con automóvil fuera de in vías públicas habilitadas a tal efecto.

11. Deberán respetar los aprovechamientos de pastos autorizados que se realizan en terrenos afectados por este acotado, quedando absolutamente prohibido molestar al ganado, dejar portillos abiertos, y cortar alambrada. El cruce de la alambrada se realizará a través de los portillos y pasos salvapersonas establecidos al efecto.

12. Los carpóforos se recolectarán con cuidado para no dañar el micelio. Las bases serán cortadas y enterradas entre hojas a fin de favorecer la expansión de la especie.

13. Las personas ajenas al acotado ("foráneos") podrán

recoger por persona y día, como máximo, diez ejemplares de las especies objeto del acotado de forma gratuita (exceptuando a los *Boletus*)

**Art. n° 8 Sanciones.**

1. Quien sin tener derecho a ello realizare aprovechamiento ilegal, será sancionado con multa de 30,05 a 300,51 euros en atención a la naturaleza de dicho aprovechamiento ilegal y obligado a indemnizar los daños y

perjuicios. Además serán decomisados los bienes y productos usurpados.

2. Se remitirá copia del expediente sancionador a la Guardia Civil por si hubiera responsabilidad penal.

3. El rendimiento económico de las setas y hongos decomisados en el cumplimiento de esta normativa será invertido en mejoras del aprovechamiento micológico.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez sea firme el presente Acuerdo Ampliamente que ha sido discutida la anterior Ordenanza se aprueba por unanimidad de los miembros presentes.

El presente Acuerdo Provisional quedará elevado a definitivo en el caso de que no se formularan reclamaciones contra el mismo en el término de treinta días desde el día siguiente al de su publicación en el BOP de Guadalajara; publicándose igualmente en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento"

En Peralejos de las Truchas a 14 de diciembre de 2009.—El Alcalde, Julián Megino Moreno.

6593

**ANUNCIO DE APROBACION INICIAL**

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 19 de diciembre de 2009, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2010, con arreglo a lo previsto en el Artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 22 de Mayo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Peralejos de las Truchas, a 19 de diciembre de 2009.—El Alcalde, Julián Megino Moreno.

6617

**Ayuntamiento de Hontoba**

**ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA  
MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA  
REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA  
DOMICILIARIA DE BASURAS**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de fecha 18 de noviembre de 2009 del Ayuntamiento de Hontoba sobre la modificación de la Ordenanza fiscal re-

guladora de la Tasa de Recogida Domiciliaria de Basuras, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del citado Texto Refundido, se publica como anexo a este anuncio, el texto modificado de la Ordenanza Fiscal.

Contra el acuerdo definitivo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 19.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Hontoba, a 30 de diciembre de 2009, el Alcalde, Ángel López Delgado.

ANEXO

TEXTO DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS

**Artículo 4:**

Las bases de percepción y tipo de gravamen, quedarán determinados en la siguiente tarifa:

<u>CONCEPTO</u>	<u>Euros anuales</u>
- viviendas y casas rurales sin servicio de restaurante .....	73,91 €
- Locales y establecimientos en general y Casas Rurales con servicio de restaurante. ....	168,45 €
- Establecimientos especiales (hoteles, restaurantes de gran volumen de servicios) .....	2.378,09 €
- Residencias, guarderías y pequeños supermercados. ....	484,05 €
- Grandes Supermercados.. ....	5.296,50 €
- Gasolineras con tienda. ....	222,19 €

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, la presente modificación entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Hontoba, a 30 de diciembre de 2009.— El Alcalde, Ángel López Delgado

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de fecha 18 de noviembre de 2009 del Ayuntamiento de Hontoba sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa de Suministro de Agua Potable, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del citado Texto Refundido, se publica como anexo a este anuncio, el texto modificado de la Ordenanza Fiscal.

Contra el acuerdo definitivo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 19.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En Hontoba, a 30 de diciembre de 2009, el Alcalde, Ángel López Delgado.

ANEXO

TEXTO DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.

**Artículo 5.2:**

Se establece un tramo de 0,69 € por m3 (IVA incluido) de agua consumida.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, la presente modificación entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Hontoba, a 30 de diciembre de 2009.—El Alcalde Ángel López Delgado

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA DEL ESTABLACIMIENTO DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de fecha 18 de noviembre de 2009 del Ayuntamiento de Hontoba sobre el establecimiento de la Ordenanza Regu-

ladora del Impuesto de Vehículos Tracción Mecánica, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del citado Texto Refundido, se publica como anexo a este anuncio, el texto modificado de la Ordenanza Fiscal.

Contra el acuerdo definitivo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 19.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En Hontoba, a 30 de diciembre de 2009, el Alcalde, Ángel López Delgado.

## ANEXO

### TEXTO DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

#### **Artículo 1. Normativa Aplicable**

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, regula en este término municipal el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 92 a 99 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **Artículo 2. Naturaleza y Hecho Imponible**

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un Tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este Impuesto, también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos al Impuesto:

a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a las de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.

#### **Artículo 3. Exenciones**

1. Estarán exentos del Impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos Internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Se trata de vehículos cuya tara no es superior a 350 kg y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h, proyectados y contruidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio.

Los interesados deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

a) En el supuesto de vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo:

- Fotocopia compulsada del permiso de circulación.
- Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
- Fotocopia compulsada del carné de conducir (anverso y reverso).
- Fotocopia compulsada de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o Autoridad competente.
- Justificación documental del destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición, en los siguientes términos:
  - Declaración del interesado.
  - Certificados de empresa.
  - Tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida.
  - Cualesquiera otros certificados expedidos por la Autoridad o persona competente.
  - (...).

b) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola:

- Fotocopia compulsada del permiso de circulación.
- Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
- Fotocopia compulsada de la Cartilla de Inscripción Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

No procederá la aplicación de esta exención, cuando por la Administración municipal se compruebe que los tractores, remolques o semirremolques de carácter agrícola se dedican al transporte de productos o mercancías de carácter no agrícola o que no se estime necesario para explotaciones de dicha naturaleza.

Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá documento que acredite su concesión.

#### **Artículo 4. Sujetos Pasivos**

Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

#### **Artículo 5. Cuota**

1. Sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro contenido en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicarán los siguientes coeficientes de incremento:

<u>Clase de vehículo</u>	<u>Coefficiente de incremento</u>
A) Turismos .....	1,15
B) Autobuses .....	1,15
C) Camiones .....	1,15
D) Tractores .....	1,15
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica.....	1,15
F) Otros vehículos .....	1,15

2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigente en este Municipio será el siguiente:

<u>Clase de vehículo y potencia</u>	<u>Cuota (Euros)</u>
<b>A) Turismos</b>	
De menos de 8 caballos fiscales .....	12,62
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales .....	34,08
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales .....	71,94
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales .....	89,61
De 20 caballos fiscales en adelante .....	112,00
<b>B) Autobuses</b>	
De menos de 21 plazas .....	83,30
De 21 a 50 plazas .....	118,64
De más de 50 plazas .....	148,30
<b>C) Camiones</b>	
De menos de 1000 kg de carga útil.....	42,28
De 1000 a 2999 kg de carga útil .....	83,30
De más de 2999 a 9999 kg de carga útil .....	118,64
De más de 9999 kg de carga útil.....	148,30
<b>D) Tractores .....</b>	
De menos de 16 caballos fiscales .....	17,67
De 16 a 25 caballos fiscales .....	27,77
De más de 25 caballos fiscales .....	83,30
<b>E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica</b>	
De menos de 1000 y más de 750 kg de carga útil .....	17,67
De 1000 a 2999 kg de carga útil .....	27,77
De más de 2999 kg de carga útil.....	83,30
<b>F) Otros vehículos</b>	
Ciclomotores.....	4,42
Motocicletas hasta 125 cm3 .....	4,42
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cm3 .....	7,57
Motocicletas de más de 250 a 500 cm3 .....	15,15
Motocicletas de más de 500 a 1000 cm3 .....	30,29
Motocicletas de más de 1000 cm3 .....	60,58

3. A los efectos de la aplicación de las anteriores tarifas, y la determinación de las diversas clases de vehículos, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y disposiciones complementarias, especialmente el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

4. Se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.º En todo caso, dentro de la categoría de «tractores», deberán incluirse, los «tractocamiones» y los «tractores y maquinaria para obras y servicios».

2.º Los «todoterrenos» deberán calificarse como turismos.

3.º Las «furgonetas mixtas» o «vehículos mixtos adaptables» son automóviles especialmente dispuestos para el transporte, simultáneo o no, de mercancías y personas hasta un máximo de 9 incluido el conductor, y en los que se pueden sustituir eventualmente la carga, parcial o totalmente, por personas mediante la adición de asientos.

Los vehículos mixtos adaptables tributarán como «camiones» excepto en los siguientes supuestos:

a) Si el vehículo se destina exclusivamente al transporte de viajeros de forma permanente, tributará como «turismo».

b) Si el vehículo se destina simultáneamente al transporte de carga y viajeros, habrá que examinar cuál de los dos fines predomina, aportando como criterio razonable el hecho de que el número de asientos exceda o no de la mitad de los potencialmente posibles.

4.º Los «motocarros» son vehículos de tres ruedas dotados de caja o plataforma para el transporte de cosas, y tendrán la consideración, a efectos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de «motocicletas».

Tributarán por la capacidad de su cilindrada.

5.º Los «vehículos articulados» son un conjunto de vehículos formado por un automóvil y un semirremolque.

Tributará simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y el semirremolque arrastrado.

6.º Los «conjuntos de vehículos o trenes de carretera» son un grupo de vehículos acoplados que participan en la circulación como una unidad.

Tributarán como «camión».

7.º Los «vehículos especiales» son vehículos autopropulsados o remolcados concebidos y construidos para realizar obras o servicios determinados y que, por sus características, están exceptuados de cumplir alguna de las condiciones técnicas exigidas en el Código o sobrepasan permanentemente los límites establecidos en el mismo para pesos o dimensiones, así como la máquina agrícola y sus remolques.

Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los «tractores».

La potencia fiscal, expresada en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.20 del Reglamento General de Vehículos, en relación con el Anexo V del mismo.

#### **Artículo 6. Bonificaciones**

1. Se establecen las siguiente bonificación de la cuota:

Una bonificación del 100% a favor de los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabri-

car, en los términos previstos en el artículo 1 del Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos.

La bonificación prevista en el apartado anterior deberá ser solicitada por el sujeto pasivo a partir del momento en el que se cumplan las condiciones exigidas para su disfrute.

#### **Artículo 7. Período Impositivo y Devengo**

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Cuando proceda el prorrateo de la cuota por alta del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de dicha cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir incluido aquel en el que tenga lugar la referida alta.

Cuando proceda el prorrateo por baja temporal o definitiva del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año que hayan transcurrido incluido aquel en el que haya tenido lugar la referida baja.

Cuando el Ayuntamiento conozca la baja del vehículo antes de la elaboración del documento cobratorio, el Impuesto se liquidará con el prorrateo de la cuota que corresponda.

Cuando la baja del vehículo tenga lugar con posterioridad a la elaboración del documento cobratorio y se haya hecho efectivo el pago del Impuesto, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente.

En los supuestos de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria la cuota será irreducible y el obligado al pago del Impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día primero de enero y en los casos de primera adquisición el día en que se produzca dicha adquisición.

#### **Artículo 8. Gestión**

##### 1. Normas de gestión.

1. Corresponde a este Ayuntamiento la gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de los vehículos que, en los correspondientes permisos de circulación, consten domiciliados en el Municipio de Hontoba, en base a lo dispuesto en el artículo 97 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el

que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. En los supuestos de adquisición y primera matriculación de los vehículos o cuando estos se reformen, de manera que altere su clasificación a los efectos del presente Impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la Administración municipal y con carácter previo a su matriculación en la Jefatura Provincial de Tráfico autoliquidación a cuyo efecto se cumplimentará el impreso aprobado por este Ayuntamiento haciendo constar los elementos tributarios determinantes de la cuota a ingresar.

Se acompañará:

- Documentación acreditativa de la compra o modificación del vehículo.
- Certificado de Características Técnicas.
- DNI o CIF del sujeto pasivo.

La liquidación se podrá presentar por el interesado o por su representante.

Simultáneamente a la presentación de la autoliquidación, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del Impuesto resultante de la misma.

Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional, en tanto que por la Administración municipal no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del Impuesto.

La oficina gestora, tras verificar que el pago se ha hecho en la cuantía correcta, dejará constancia de la verificación en el impreso de declaración.

3. En los supuestos de vehículos ya matriculados o declarados aptos para circular, el Impuesto se gestiona a partir del Padrón anual del mismo.

Las modificaciones del Padrón se fundamentarán en los datos del Registro de Tráfico y en las Comunicaciones de la Jefatura de Tráfico relativas a altas, bajas, transferencias, reformas de los vehículos, siempre que se altere su clasificación a efectos de este Impuesto, y cambios de domicilio.

El Padrón del Impuesto se expondrá al público por un plazo de un mes para que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público del Padrón se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el período ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

Dicho recargo será del 5% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la Providen-

cia de apremio, y del 10% cuando se satisfaga la totalidad de la deuda y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4. No obstante, una vez abonada la cuota del Impuesto, si algún contribuyente se cree con derecho a la devolución podrá solicitarla dentro del plazo determinado al efecto y por alguna de las causas previstas en la Legislación vigente.

2. Altas, bajas, reformas de los vehículos cuando se altera su clasificación a los efectos del Impuesto, transferencias y cambios de domicilio.

1. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo deberán acreditar previamente el pago del Impuesto.

2. Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este Impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente ante la referida Jefatura Provincial el pago del último recibo presentado al cobro del Impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas por dicho concepto devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

3. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes, si no se acredita el pago del Impuesto en los términos establecidos en los apartados anteriores.

3. Sustracción de vehículos.

En el caso de sustracción de vehículos, previa solicitud y justificación documental, podrá concederse la baja provisional en el Impuesto con efectos desde el ejercicio siguiente a la sustracción, prorrateándose la cuota del ejercicio de la sustracción por trimestres naturales.

La recuperación del vehículo motivará la reanudación de la obligación de contribuir desde dicha recuperación. A tal efecto los titulares de los vehículos deberán comunicar su recuperación a la Policía Municipal en el plazo de quince días desde la fecha en que se produzca, la que dará traslado de la recuperación a al oficina gestora del Tributo.

#### **Artículo 9. Régimen de Infracciones y Sanciones**

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente Impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los vehículos que, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, resultando exentos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por aplicación de la anterior redacción del artículo 94.1.d) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no cumplan los requisitos fijados para la exención en la nueva redacción dada por la Ley 51/2002, a dicho precepto, continuarán teniendo derecho a la aplicación de la exención prevista en la redacción anterior del citado precepto, en tanto el vehículo mantenga los requisitos fijados en la misma para tal exención.

## DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 18 de noviembre de 2009, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero del año 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Hontoba, a 30 de diciembre de 2009.—El Alcalde, Ángel López Delgado

6594

## ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO 2009

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2009, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos, y la plantilla como anexo a este anuncio.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 171 del

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Hontoba, a 16 de diciembre de 2009.— El Alcalde, Ángel López Delgado

## RESUMEN DEL PRESUPUESTO POR CAPÍTULOS

## INGRESOS

Cap.	Denominación	Euros
A) Operaciones corrientes:		
1	Impuestos Directos .....	215.600,00
2	Impuestos Indirectos .....	20.470,00
3	Tasas y Otros ingresos .....	179.100,00
4	Transferencias corrientes .....	106.035,96
5	Ingresos Patrimoniales .....	8.900,00
B) Operaciones de capital		
7	Transferencias de Capital .....	13.000,00
8	Activos Financieros .....	0,00
9	Pasivos Financieros .....	0,00
Total del estado de ingresos .....		543.105,96

## GASTOS

Cap.	Denominación	Euros
A) Operaciones corrientes:		
1	Gastos de Personal .....	107.469,03
2	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios .....	217.500,00
3	Gastos Financieros .....	0,00
4	Transferencias corrientes .....	51.000,00
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones Reales .....	167.136,93
7	Transferencias de Capital .....	0,00
8	Activos Financieros .....	0,00
9	Pasivos Financieros .....	0,00
Total del estado de gastos .....		543.105,96

## II-PLANTILLA DE PERSONAL

## PERSONAL FUNCIONARIO

-Denominación de la plaza: Secretaría-Intervención.

-Nº de orden: 1.

-Grupo: A1.

-Nº de puestos: 1

-NCD: 24

-Forma de provisión: Interino.

-Titulación Académica: Licenciada en Ciencias Económicas y Empresariales.

-Observaciones: Agrupada al 50%

**PERSONAL LABORAL**

-Nº de orden: 2.

-Denominación: Aux. Administrativo.

-Nº de puestos: 1

-Titulación Académica: Diplomada.

-Observaciones: Indefinido.

-Nº de orden: 3.

-Denominación: Aux. Administrativo.

-Nº de puestos: 1

-Titulación Académica: B.U.P

-Observaciones: Interino.

-Nº de orden: 4.

-Denominación: Aux. Administrativo.

-Nº de puestos: 1

-Titulación Académica: Diplomada.

-Observaciones: Temporal.

-Nº de orden: 5.

-Denominación: Operario de Servicios Múltiples.

-Nº de puestos: 1

-Observaciones: Contrato laboral.

-Nº de orden: 6.

-Denominación: Auxiliar S.A.D.

-Nº de puestos: 2

-Observaciones: Contrato Servicio.

-Nº de orden: 7.

-Denominación: Aux. limpieza.

-Nº de puestos: 1

-Observaciones: Contrato Laboral.

-Nº de orden: 8.

-Denominación: Peón

-Nº de puestos: 4

-Observaciones: Plan Integrado de Empleo.

-Nº de orden: 9.

-Denominación: Peón

-Nº de puestos: 1

-Observaciones: Pan de Choque contra al Desempleo.

6708

**Ayuntamiento de Horche****ANUNCIO**

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el artículo 177 de la misma, en relación con el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1.990, de 20 de abril, de desarrollo de la Ley anterior, se hace público para general conocimiento

que por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2.009, se adoptó acuerdo inicial, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el expediente de modificación de créditos nº 1 (suplemento de crédito) que afecta al vigente presupuesto, con arreglo al siguiente resumen por capítulos:

**ESTADO DE GASTOS**

Partida	Denominación.	Importe
5.600	Inversión nueva en infraestructura y bienes destinados al uso general	....130.000 euros
	TOTAL .....	130.000 euros

El importe del gasto anterior, se financia con cargo al remanente de tesorería del ejercicio de 2.008 para gastos con financiación afectada, y proveniente de ingresos obtenidos del Patrimonio Municipal del Suelo, de acuerdo con el siguiente desglose:

Remanente líquido de Tesorería del ejercicio de 2008

Partida	Denominación.	Importe
87.02	Remanente de tesorería del ejercicio 2008 .....	130.000 euros
	Para gastos con financiación afectada	

Contra el referido acuerdo definitivo podrán interponer ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Guadalajara, recurso contencioso-administrativo en un plazo de dos meses a contar desde el siguiente día de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, las personas y Entidades a que hacen referencia los artículos 63.1 de la Ley 7/1.985 Reguladora de las Bases del Régimen Local y 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por los motivos únicamente enumerados en el número 2 del citado artículo 170.

Horche a 24 de diciembre de 2009.— El Alcalde

6707

**EDICTO**

D. Juan Manuel Moral Calvete, Alcalde del Ayuntamiento de Horche (Guadalajara)

HAGO SABER: Que se halla expuesta al público en la sede del Ayuntamiento, la cuenta general del Presupuesto correspondiente al ejercicio de 2.007, junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas durante quince días.

En el citado plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, los cuales serán examinados de nuevo por la Comisión Especial de Cuentas, emitiendo nuevo informe, antes de someterse al Pleno del Ayuntamiento para que sean examinados y, en su caso, aprobados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Horche a 24 de diciembre de 2009.— El Alcalde

6687

### Ayuntamiento de Fuencemillán

#### ANUNCIO DE APERTURA DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Solicitada licencia municipal de actividad para la instalación de una estación base de telefonía, clasificada como molesta, por D. Khalid Bouaid en representación de Telefónica Móviles España, S.A.U. con C.I.F. nº A78923125, en este Ayuntamiento, se tramita expediente de licencia de instalación de dicha actividad.

En cumplimiento con la Legislación vigente sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se procede a abrir período de información pública por término de diez días desde la inserción del presente anuncio en el BOP, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las observaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias del este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en la misma durante horario de oficina.

En Fuencemillán a 2 de diciembre de 2009.—El Alcalde, Carlos del Moral Carrascoso.

6733

### Ayuntamiento de Salmerón

#### EDICTO

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento de Salmerón el Presupuesto General y Plantilla de Personal para el presente ejercicio de 2.009, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se da publicidad al presente:

#### RESUMEN DEL PRESUPUESTO A NIVEL DE CAPITULOS

##### PRESUPUESTO DE GASTOS

Cap.	Denominación	Euros
1	Gastos de personal .....	111.000
2	Gastos en bienes corrientes y servicios .....	150.800
3	Gastos financieros .....	1.400
4	Transferencias corrientes.....	750
6	Inversiones reales. ....	68.100
7	Transferencias de capital. ....	100
8	Activos financieros .....	0
9.	Pasivos financieros. ....	4.193
	Total euros .....	336.343

##### PRESUPUESTO DE INGRESOS

Cap.	Denominación	Euros
1	Impuestos directos.....	53.900
2	Impuestos indirectos .....	0
3	Tasas y otros ingresos .....	85.350
4	Transferencias corrientes .....	123.088
5	Ingresos patrimoniales .....	10.480
6	Enajenación de Inversiones reales .....	0
7	Transferencias de capital .....	59.925
8	Activos Financieros .....	0
9	Pasivos financieros.....	3.600
	Total euros .....	336.343

#### RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO QUE INTEGRAN LA PLANTILLA DE ESTA CORPORACIÓN

Nº de Orden	DENOMINACION DE LA PLAZA	Grupo	Nº de puestos	Nivel complemento de destino	Forma de provisión	Titulación académica	Formación específica	Observaciones
1	Secretario- Interventor	A2	1	23	Interino	Licenciado		Agrupación 4 Municipios
2	Operario Servicios múltiples		1		Concurso Oposición	Est.Primarios		Laboral Fijo
3	Auxiliar de Ayuda a domicilio		3		Contrato Laboral	Est.Primarios		Servicio Ayuda a Domicilio
4	Peón Servicios Múltiples		3		Contrato Temporal	Est. Primarios		Planes de Empleo JCCM

Contra el presente presupuesto las personas y entidades a las que se refiere los artículos 63.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 170.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por los motivos enumerados en el número 2 del mencionado artículo 170, podrán interponer recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Guadalajara en el plazo de dos meses desde la publicación del presente. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

En Salmerón, a 28 de diciembre de 2009.— La Alcaldesa, Maria Teresa Balcones Orcero

6686

### Ayuntamiento de Fontanar

#### ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL

Con fecha 29 de octubre de 2009 el Pleno del Ayuntamiento aprobó provisionalmente la modificación parcial de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de piscinas e instalaciones deportivas.

Con fecha 9 de noviembre de 2009 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia el Anuncio por el que se sometía a un período de información pública de treinta días hábiles el acuerdo antes citado junto con el expediente administrativo elaborado al efecto. Concluido el período de información pública no se han presentado reclamaciones u observaciones con relación al citado acuerdo.

De conformidad con el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el acuerdo queda elevado a definitivo, y de conformidad con el artículo 17.4 de la misma norma, debe publicarse junto con el texto de las modificación de la ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, para su entrada en vigor. El acuerdo y la modificación de la ordenanza figuran como Anexo a este anuncio.

Contra dicho acuerdo y la modificación de la ordenanza fiscal en él aprobada, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de éste anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con el artículo 19.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con los artículos 10.11) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y el artículo 113.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Fontanar, a 17 de diciembre de 2009.—La Alcaldesa, Yolanda Tieso de Andrés.

#### ANEXO PARTE DISPOSITIVA INTEGRADA DEL ACUERDO APROBADO DEFINITIVAMENTE:

“ Se añade el Artículo 6.b).4 de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de piscinas e instalaciones deportivas, con el siguiente texto:

Las personas que acrediten poseer el Carnet Joven expedido por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en cualquiera de las modalidades que determine el órgano competente en materia de juventud tendrán una reducción del 25 por 100 en la Tarifa del Pabellón Polideportivo Cubierto regulado en esta Ordenanza.”

6691

### Ayuntamiento de Trijueque

#### ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

El Pleno del Ayuntamiento de Trijueque, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2009, acordó la aprobación inicial de expediente de modificación de créditos n.º 02/2009 del Presupuesto en vigor en la modalidad de suplemento de créditos, financiado con cargo al Remanente de Tesorería Líquido, con el siguiente resumen por capítulos:

**Primero.-** Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 2/2009 del Presupuesto en vigor en ja modalidad de suplemento de créditos, financiado con cargo al Remanente Líquido de Tesorería, de acuerdo con el siguiente resumen por capítulos:

#### ESTADO DE GASTOS

Cap. 2 Gastos en bienes corrientes  
y servicios .....200.000,00 euros

#### ESTADO DE INGRESOS

Remanente Liquido de Tesorería ....200.000,00 euros

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Trijueque a 22 de diciembre de 2009.—El Alcalde, Angel Fernández Orozco.

6693

### Ayuntamiento de Fuentelsaz

#### ANUNCIO DE APROBACION DEFINITIVA

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2009, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por Capítulos:

#### ESTADO DE GASTOS

Cap.	Denominación	Euros
	A) Gastos por operaciones corrientes	
Cap. I	Gastos de Personal .....	47.400,00
Cap. II	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios .....	482.200,00
Cap. III	Gastos Financieros .....	0,00
Cap. IV	Transferencias Corrientes .....	22.942,00
	B) Gastos por operaciones de capital	
Cap. VI	Inversiones Reales .....	144.358,00
Cap. VII	Transferencias de Capital .....	0,00
Cap. VIII	Activos Financieros .....	200.000,00
Cap. IX	Pasivos Financieros .....	0,00
	TOTAL .....	896.900,00

#### ESTADO DE INGRESOS

Cap.	Denominación	Euros
	A) Ingresos por operaciones corrientes	
Cap. I	Impuestos Directos .....	21.000,00
Cap. II	Impuestos Indirectos .....	275.400,00
Cap. III	Tasas y otros Ingresos .....	983.200,00
Cap. IV	Transferencias Corrientes .....	229.130,00
Cap. V	Ingresos Patrimoniales.....	41.032,00
	B) Ingresos por operaciones de capital	
Cap. VI	Enajenación de Inversiones Reales .....	0,00
Cap. VII	Transferencias de Capital .....	18.938,00
Cap. VIII	Activos Financieros .....	0,00
Cap. IX	Pasivos Financieros .....	0,00
	TOTAL .....	1.568.700,00

#### PLANTILLA DE PERSONAL

##### A) FUNCIONARIOS DE CARRERA

Denominación plaza: Secretaria 3

N.º plazas: 1

Grupo: A2

Nivel: 26

Escala

Subescala

Clase

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Fuentelsaz, a 15 de diciembre de 2009.— La Alcaldesa, rubricado.

6771

### Ayuntamiento de Montarrón

#### ANUNCIO DE APROBACION INICIAL

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Junta Vecinal de este Ayuntamiento, de fecha 9 de diciembre de 2009, el Presupuesto General y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2009, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Montarrón, a 16 de diciembre de 2009.—La Alcaldesa, Sara Simón Alcorlo.

6772

La Junta Vecinal del Ayuntamiento de Montarrón, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de diciembre de 2009, acordó la aprobación inicial de la modificación de la ordenanza municipal reguladora del precio público por la prestación de Servicios Asistenciales y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el

Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Montarrón, a 16 de diciembre de 2009.—La Alcaldesa, Sara Simón Alcorlo.

6734

## Ayuntamiento de Castilforte

### EDICTO

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento de Castilforte el Presupuesto General y Plantilla de Personal para el presente ejercicio de 2.009, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se da publicidad al presente:

#### RESUMEN DEL PRESUPUESTO A NIVEL DE CAPITULOS

PRESUPUESTO DE GASTOS			PRESUPUESTO DE INGRESOS		
Cap.	Denominación	Euros	Cap.	Denominación	Euros
1	Gastos de personal .....	38.500,00 €	1	Impuestos directos .....	12.800,00 €
2	Gastos en bienes corrientes y servicios .....	43.050,00 €	2	Impuestos indirectos .....	0,00 €
3	Gastos financieros .....	660,00 €	3	Tasas y otros ingresos .....	22.300,00 €
4	Transferencias corrientes .....	650,00 €	4	Transferencias corrientes .....	60.000,00 €
6	Inversiones reales .....	81.000,00 €	5	Ingresos patrimoniales .....	19.742,00 €
7	Transferencias de capital .....	5.982,00 €	6	Enajenación de Inversiones reales .....	0,00 €
8	Activos financieros .....	0,00 €	7	Transferencias de capital .....	55.000,00 €
9	Pasivos financieros .....	0,00 €	8	Activos Financieros .....	0,00 €
	Total Presupuesto de gastos .....	169.842,00 €	9	Pasivos financieros .....	0,00 €
				Total Presupuesto de ingresos ..	169.842,00 €

#### RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO QUE INTEGRAN LA PLANTILLA DE ESTA CORPORACIÓN

Nº de Orden	DENOMINACION DE LA PLAZA	Grupo	Nº de puestos	Nivel complemento de destino	Forma de provisión	Titulación académica	Formación específica	Observaciones
1	Secretario- Interventor	A2	1	23	Interino	Licenciado		Agrupación 4 Municipios
2	Auxiliar de Ayuda a domicilio		1		Contrato Laboral	Est. Primarios		Servicio Ayuda a Domicilio
3	Peón Servicios Múltiples		3		Contrato Temporal	Est. Primarios		Planes de Empleo JCCM

Contra el presente presupuesto las personas y entidades a las que se refiere los artículos 63.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 170.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por los motivos enumerados en el número 2 del mencionado artículo 170, podrán interponer recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Guadalajara en el plazo de dos meses desde la publicación del presente. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Castilforte, a 23 de diciembre de 2009.—El Alcalde, Juan Antonio Embid Calvo

6685

## Ayuntamiento de Fuentelahiguera de Albatages

### NOTIFICACION POR EDICTOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administracio-

nes Publicas y Procedimiento Administrativo Común, se procede a la notificación por edictos del Decreto de Alcaldía de fecha 16 de abril de 2009 relativo a la aprobación inicial del Proyecto de terminación de la urbanización del ámbito reparcelable “Eras de Arriba”.

*Propietario notificado: Recio Puebla Manuel (Herederos)*

“Asunto: Aprobación inicial del proyecto de terminación de la urbanización del ámbito de actuación “Eras de Arriba” del Plan de Delimitación de Suelo Urbano

Resultando que es prioritario para los intereses municipales la terminación de la urbanización de la zona conocida como “Eras de Arriba” del Plan de Delimitación de Suelo Urbano de Fuentelahiguera de Albatages.

La actuación se fundamenta en que los terrenos ubicados en dicha calle tienen la clasificación de urbanos pero se encuentra incompleta su urbanización. No está prevista en el planeamiento general una unidad de actuación urbanizadora para su desarrollo. Para que las parcelas adquieran la condición de solar, se hace preciso dotarlas de los servicios recogidos en el proyecto referido en el apartado anterior.

Visto el informe emitido por Secretaria en cuanto al procedimiento a seguir y la legislación aplicable, y en virtud de las facultades que me confiere el artículo 21 de la Ley de Bases de Régimen Local, Ley 7/1985 de 2 de abril y siguiendo el procedimiento previsto en la legislación urbanística, por el presente VENGO EN RESOLVER:

**Primero.-** Aprobar inicialmente el proyecto de terminación de la urbanización del ámbito de actuación “Eras de Arriba” del Plan de Delimitación de Suelo Urbano.

**Segundo.-** Publicar el acuerdo de aprobación inicial en el Boletín Oficial de la Provincia y en un periódico de ámbito provincial.

**Tercero.-** Notificar individualmente a los propietarios incluidos en el ámbito de actuación, concediéndoles un plazo de audiencia de 20 días hábiles.

Dado en Fuentelahiguera de Albatages, 16 de abril de 2009.

Lo que se notifica para su conocimiento y a los efectos que en la resolución transcrita se establecen.

Fuentelahiguera de Albatages, 15 de diciembre de 2009.—El Secretario, María Jesús García García.

6768

## Ayuntamiento de Marchamalo

### EDICTO

Transcurrido el plazo de treinta días desde la aparición en el B.O.P. núm. 139, de fecha 20 de noviembre de 2009, y tablón del Ayuntamiento, del anuncio por el que

se hacía pública la modificación de ordenanzas fiscales reguladoras de impuestos y tasas municipales y no habiéndose presentado reclamaciones contra el expediente seguido, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con el art. 17.3 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en los términos que se indican.

Contra el referido acuerdo podrá interponerse recurso - contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de éste anuncio en el B.O.P., de acuerdo con el art. 19 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Las modificaciones aprobadas entrarán en vigor, una vez publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia, con efectos inmediatos para el ejercicio 2010, excepto las relativas a las tasas por servicios deportivos municipales y enseñanzas especiales y servicios de animación sociocultural que entrarán en vigor con ocasión del inicio del curso escolar 2009 - 2010.

La parte dispositiva de los acuerdos adoptados, es la siguiente:

**PRIMERO.-** Modificar las ordenanzas fiscales de la tasas que a continuación se relacionan, en los términos que así mismo se expresan:

**- Ordenanza reguladora del precio público por el servicio de difusión publicitaria e información comercial en medios de comunicación municipales.**

Añadir un apartado 5 al artículo 4 de la ordenanza, con el siguiente contenido:

“4.5. I.V.A.

Las cuotas resultantes de la aplicación de las precedentes tarifas, se incrementarán con el IVA vigente en cada momento.”

**- Ordenanza reguladora de la tasa por el servicio de alcantarillado.**

Vistas las dudas surgidas en la aplicación de la ordenanza, en lo que hace referencia a la base de gravamen y el tipo, se propone corregir la redacción de los arts. 7 y 8, en los siguientes términos:

**“Artículo 7º.-**

Constituye la base de gravamen:

1.- Para los derechos de conexión con acometida directa o indirecta de fincas a la red general de saneamiento que se exigirá por una sola vez: el número de viviendas y locales, o en su caso parcelas, independientes de cada finca.

2.- Para los derechos de alta en el servicio de cada una de las viviendas o locales, que se exigirá por una sola vez: cada una de las viviendas o locales.

3.- Para la evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas: el volumen de agua suministrada a la finca aforada por contador, expresado en m<sup>3</sup>, y el término fijo mensual según calibre del mismo.

**Artículo 8°.-** Las cuotas se determinarán según los epígrafes de la siguiente:

**TARIFA**

**Epígrafe 1.-** Servicios a que se refiere el apartado 1 del artículo 7°.

1.1.- Para fincas con un número total de viviendas o locales, o en su caso parcelas, comprendido entre 1 y 5 .....327,78- €

1.2.- Para fincas con un número total de viviendas o locales, o en su caso parcelas, comprendido entre 6 y 20 .....656,90.- €

1.3.- Para fincas con un número total de viviendas o locales, o en su caso parcelas, superior a 20 .....985,34.- €

**- Ordenanzas reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de basuras.**

Se da nueva redacción al art. 7, en los siguientes términos:

“1. Gozarán de exención subjetiva en la tasa, respecto de su vivienda habitual, los pensionistas que tengan unos ingresos mensuales brutos aportados por todos los miembros de la unidad familiar que convivan con ellos no superiores al salario mínimo interprofesional, y que carezcan de otros inmuebles urbanos.

2. La exención deberá ser concedida expresamente a los sujetos pasivos que reúnan las condiciones requeridas, previa solicitud de éstos, y causará efectos en el periodo siguiente al de su concesión. A tal efecto, deberán aportar la documentación que en cada momento se les indique por los servicios municipales, que incluirá, en todo

caso, autorización al Ayuntamiento para obtener de la administración tributaria, información relativa al nivel de renta y al cumplimiento de obligaciones.

3. La baja en el disfrute de la exención puede ser instada por parte Ayuntamiento de oficio, si incurriesen circunstancias que modificasen las condiciones iniciales de la concesión.

4. La exención será válida por cuatro periodos. La renovación, exigirá nueva solicitud en los términos del apartado 2, que deberá presentarse en el periodo anterior a aquel en que deba surtir efectos. De no instarse la renovación, el Ayuntamiento revocará la exención de oficio.”

**- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios sociales asistenciales.**

Vistas las modificaciones introducidas por la entrada en vigor de la Ley 39/2006, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, se considera procedente, diferenciar en el art. 6, las cuotas tributarias para la ayuda domicilio básica y para la de atención a la dependencia, tal y como consta a continuación:

**SERVICIO DE AYUDA DOMICILIARIA**

Ayuda a domicilio básica, parto múltiple y extraordinaria.

Por hora de prestación de servicio, cuyo coste se determinará con carácter anual en el convenio a suscribir para la prestación del servicio con la Consejería de Bienestar Social, en función de los tramos de renta y miembros de la unidad familiar, según el siguiente cuadro:

N° Miembros unidad familiar	1	2	3	4	5	6
	% S. Precio Hora					
Hasta 50 % del SMI	-	-	2,5	4,5	6,5	8,5
Del 51 al 60 %	2,5	4	6	8	10	12,5
Del 61 al 70 %	3	5,5	8	10,5	13	15,5
Del 71 al 80 %	3,5	6	9	12	15	18
Del 81 al 90 %	4	6,5	11,5	16,5	21,5	26,5
Del 91 al 100 %	6	9	19	29	39	50
Del 101 al 110 %	9	14	29	44	59	74
Del 111 al 120 %	13	18	35	52	69	86
Del 121 al 130 %	18	28	47	66	85	100
Del 131 al 140 %	24	34	55	72	91	100
Del 141 al 150 %	31	41	61	81	100	-
Del 151 al 160 %	39	47	65	83	100	-
Del 161 al 170 %	48	56	74	92	100	-
Del 171 al 180 %	58	65	82	100	-	-
Del 181 al 190 %	70	77	94	100	-	-
Del 191 al 200 %	85	90	95	100	-	-
Más de 200 % del SMI	100	-	-	-	-	-

Ayuda a domicilio en el marco del sistema para la autonomía y atención a la dependencia.

Por hora de prestación de servicio, cuyo coste se determinará con carácter anual en el convenio a suscribir para la prestación del servicio con la Consejería de Bien-

estar Social, en función de los tramos de renta y de los miembros de la unidad familiar, según el siguiente cuadro, establecido en el Decreto 41/2008, de 1 de abril de 2008, en el que se regulan las subvenciones para la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio:

	Capacidad económica anual de acuerdo con la cuantía del Indicador de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) en 2008	Porcentaje sobre la aportación de la Corporación Local
	Menos o igual de 1 IPREM	0%
Grado III	De 1 a 2 IPREM	10%
Niveles 1 y 2	De más de 2 a 3 IPREM	20%
	De más de 3 a 4 IPREM	30%
Grado II	De más de 4 a 5 IPREM	40%
Niveles 2 y 1	Más de 5 IPREM	50%

**- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales constituidos por la ocupación de terrenos de uso público con entradas de vehículos a través de las aceras y reserva para aparcamiento exclusivo y carga y descarga.**

Se propone la modificación del art. 4, en los siguientes términos:

**Artículo 4º.-**

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será:

Tipo de aprovechamiento	Tarifa
Entradas individuales de vehículos a garajes ubicados en viviendas unifamiliares.....	25,90 €
Entradas colectivas de vehículos a garajes comunitarios, con superficie de hasta 100 m2., en edificios residenciales.....	25,90 €
Entradas colectivas de vehículos a garajes comunitarios con superficie de más de 100 m2., en edificios residenciales, por cada plaza de aparcamiento .....	12,00 €.
Entradas de vehículos a inmuebles de tipo industrial, comercial, o análogo y a aparcamientos al aire libre, por cada plaza de aparcamiento .....	12,00 €

4.- En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 50 por 100 señaladas en el presente artículo, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

**- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de las instalaciones deportivas y piscinas municipales.**

**Artículo 4º.-**

La tasa por utilización de las instalaciones será la que resulte de aplicar las siguientes tarifas:

-Actividad deportiva. Este apartado no se modifica.

Utilización Polideportivo Municipal calle Castilla

Alquiler Pista .....16,00 Euros./hora. 115,00 Euros./abono de 10

Suplemento iluminación .....15,00 Euros./hora. 110,00Euros./abono de 10

Vestuario .....7,00 Euros./hora. 50,00 Euros./abono de 10

Alquiler pistas auxiliares

(Artes marciales, jazz, gimnasia...) .....6,50 Euros./hora. 45,00 Euros./abono de 10

Utilización campo de fútbol césped artificial.

Alquiler para equipos residentes (fútbol 11) .....45,00 Euros./hora

Alquiler para equipos residentes con iluminación (fútbol 11).....50,00 Euros./hora

Alquiler para equipos no residentes (fútbol 11) .....53,00 Euros./hora

Alquiler para equipos no residentes con iluminación (fútbol 11) .....60,00 Euros./hora

Alquiler para equipos residentes (fútbol 7) .....27,00 Euros./hora

Alquiler para equipos residentes con iluminación (fútbol 7) .....32,00 Euros./hora

Alquiler para equipos no residentes (fútbol 7) .....35,00 Euros./hora

Alquiler para equipos no residentes con iluminación (fútbol 7) .....40,00 Euros./hora

Los precios del presente apartado dan derecho a la utilización del vestuario.

Bonificaciones: - 5% sobre tarifas para abonos de temporada.

- 5,00.- € por hora cuando no se haga uso de los vestuarios.

Piscinas Municipales. Este apartado no se modifica.

Programa deporte para adultos. Este apartado no se modifica.

Programa Escuelas Deportivas (4 a 18 años). Únicamente se modifican los epígrafes referidos al deporte federado (16 a 18 años):

Iniciación al Deporte y Psicomotricidad de 4 a 6 años	.....Anual	.....46,50 Euros
Ajedrez de 8 a 14 años	.....Anual	.....46,50 Euros
Atletismo de 8 a 14 años	.....Anual	.....46,50 Euros
Atletismo de 15 a 18 años	.....Anual	.....46,50 Euros
Baloncesto de 6 a 15 años	.....Anual	.....46,50 Euros
Baloncesto de 16 a 18 años	.....Anual	.....70,00 Euros
Balonmano de 8 a 15 años	.....Anual	.....46,50 Euros
Balonmano de 16 a 18 años	.....Anual	.....70,00 Euros
Danza de 5 a 12 años	.....2 Cuotas	.....2 x 33,00 Euros
Fútbol de 8 a 15 años	.....Anual	.....46,50 Euros
Fútbol de 16 a 18 años	.....Anual	.....70,00 Euros
Fútbol-Sala de 6 a 7 años	.....Anual	.....46,50 Euros
Fútbol-Sala de 8 a 15 años	.....Anual	.....46,50 Euros
Fútbol-Sala de 16 a 18 años	.....Anual	.....70,00 Euros
Gimnasia Deportiva de 4 a 7 años	.....Anual	.....46,50 Euros
Patinaje de 6 a 7 años	.....Anual	.....46,50 Euros
Patinaje de 8 a 14 años	.....Anual	.....46,50 Euros
Tenis de 6 a 14 años	.....3 Cuotas	.....3 x 36,00 Euros
Tenis de 15 a 18 años	.....3 Cuotas	.....3 x 36,00 Euros
Voleybol de 8 a 15 años	.....Anual	.....46,50 Euros
Voleybol de 16 a 18 años	.....Anual	.....70,00 Euros
Artes marciales	.....2 Cuotas	.....2 x 33,00 Euros
Aeróbic	.....2 Cuotas	.....2 x 33,00 Euros
Frontenis	.....Anual	.....52,00 Euros
Frontenis con(suplemento luz)	.....Anual	.....86,00 Euros
Tenis de mesa	.....2 Cuotas	.....2 x 33,00 Euros

Bonificaciones. Se añade una nueva bonificación:

- 50 por 100 en las cuotas para todos los alumnos cuyos padres o tutores acrediten haber permanecido, cualquiera de ellos, un periodo mínimo de 6 meses en situación de desempleo, en los 12 meses inmediatos anteriores a la fecha de finalización del plazo de inscripción al inicio de temporada.

SEGUNDO.- La entrada en vigor de las anteriores modificaciones con efectos de 1 de enero de 2010, excepto las correspondientes a las tasas por utilización de instalaciones deportivas que entrarán en vigor a partir de julio de 2010.

El resto de ordenanzas no sufre modificación.

Marchamalo, a 29 de diciembre de 2009.— El Alcalde, Rafael Esteban Santamaría.

6769

ANUNCIO

Aprobado definitivamente el expediente de transferencias de créditos núm. 2/2009, que modifica el presupuesto municipal para 2009, cuya aprobación inicial fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 147, de fecha 09.12.2009 y tablón de anuncios del Ayuntamiento, se hace público, de acuerdo con lo establecido en el art. 179.4, en relación con el 169.3 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en los términos que constan a continuación:

**Partidas de Gastos que se minoran (transferencias negativas)**

Partida Presupuestaria	Denominación	Crédito anterior	Baja de crédito
1210.12000	Retribuciones básicas personal funcionario	150.198,57	3.000,00
1210.12100	Retribuciones complementarias de pers. Funcionario	211.373,48	15.550,00
TOTAL BAJAS CRÉDITO		18.550,00	

**Partidas de Gastos que se incrementan (transferencias positivas)**

Partida Presupuestaria	Denominación	Crédito anterior	Alta de crédito
4521.22200	Comunicaciones telefónicas servicios deportivos	2.500,00	1.500,00
4521.22300	Transportes servicios deportivos	5.000,00	1.500,00
4523.22607	Festejos populares	257.000,00	15.550,00
TOTAL ALTAS CRÉDITO		18.550,00	

Contra el presente acuerdo podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de éste anuncio en el B.O.P., ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, de conformidad con el art. 171.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en relación con el art. 10.1.b) de la Ley 29/1988, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa.

Marchamalo, a 28 de diciembre de 2009.— El Alcalde, Rafael Esteban Santamaría.

6770

Aprobado definitivamente el expediente de suplementos de créditos núm. 2/2009, que modifica el vigente presupuesto municipal, cuya aprobación inicial fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 147, de fecha 09.12.2009 y tablón de anuncios del Ayuntamiento, se hace público, de acuerdo con lo establecido en el art. 177.2, en relación con el 169.3 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en los términos que constan a continuación:

**Suplementos de crédito.**

Partida	Denominación	Crédi. anterior	Suplemento
9110.46200	Transferencias Ayuntamiento Guadalajara	418.000,00	23.533,95
9110.46301	Transferencias a la M.A.S.	378.958,33	30.000,00
TOTAL	53.533,95		

Dichos gastos se financiarán con cargo al remanente líquido de tesorería procedente de la liquidación del presupuesto de 2008, según el siguiente detalle:

**Fuente de Financiación: Remanente líquido de tesorería.**

Partida	Denominación	Importe
87001	RLT para financiar suplementos de crédito	53.533,95

Contra el presente acuerdo podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de éste anuncio en el B.O.P., ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, de conformidad con el art. 171.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Lo-

cales, en relación con el art. 10.1.b) de la Ley 29/1988, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa.

Marchamalo, a 28 de diciembre de 2009.— El Alcalde, Rafael Esteban Santamaría.

6775

## Ayuntamiento de Durón

### ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Durón en sesión ordinaria celebrada el día 28 de diciembre de 2009, acordó la aprobación definitiva, con resolución expresa de las alegaciones presentadas, de la modificación de las siguientes Ordenanzas:

- Ordenanza Fiscal del impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

- Ordenanza reguladora de la Tasa por distribución y suministro de agua potable, derechos de enganche a la red de abastecimiento, instalación y utilización de contadores.

- Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

- Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de basuras.

Cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

##### Artículo 1. Fundamento legal

Esta Entidad Local, en uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en concordancia con el artículo 59.2 del citado precepto legal, establece el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 100 a 103 del citado Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

##### Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible del impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (en adelante ICIO), la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al ayuntamiento de Durón.

Están sujetos a la obtención de licencia urbanística, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean proce-

dentos con arreglo a la legislación sectorial aplicable, los siguientes actos de construcción y edificación y de uso del suelo y, en particular:

a. Las construcciones, edificaciones e instalaciones de toda clase de nueva planta.

b. La ampliación de construcciones, edificios e instalaciones de toda clase.

c. Las modificaciones o reformas que afecten al aspecto exterior de las construcciones, los edificios y las instalaciones de todas clases.

d. Las modificaciones o reformas que afecten a la estructura o cimentación de edificios ya existentes, cualquiera sea su uso.

e. Las obras y los usos que hayan de realizarse con carácter provisional.

f. Los desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, vaciados o cualquier movimiento de tierra, en cualquier clase de suelo, y los derribos, apeos y demoliciones de edificaciones o construcciones, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un Proyecto de Urbanización y Edificación aprobados o autorizados.

g. La modificación del uso de las construcciones, edificaciones e instalaciones.

h. La extracción de áridos y la explotación de canteras.

i. El cerramiento de fincas, muros y vallados.

j. La apertura de caminos, así como su modificación o pavimentación.

k. La ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares, siempre provisionales.

l. La instalación de invernaderos.

m. La instalación de tendidos eléctricos, telefónicos u otros similares y la colocación de antenas de cualquier clase.

n. La corrección de vías públicas o privadas y, en general, cualquier tipo de obras o usos que afecten a la configuración del territorio.

o. La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en vía pública.

p. En general, cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra urbanística, conforme a lo establecido en el artículo 165 del Decreto Legislativo 1/2004, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, y a lo dispuesto, en su caso, en acuerdo de pleno.

##### Artículo 3. Sujetos pasivos

a. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/63, de 28 de diciembre, de la Ley General Tributaria, propietarios de la construcción, instalación u obras, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

b. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

#### **Artículo 4. Base imponible, cuota y devengo.**

a. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

b. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

c. El tipo de gravamen del impuesto será del 3 por 100 de la base imponible.

d. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia. Este apartado nos remite al artículo 6, gestión de la tasa.

#### **Artículo 5. Exenciones y Bonificaciones**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

##### **a. Exenciones:**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 100.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las comunidades autónomas o las entidades locales, que estando sujeta al impuesto, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

##### **b. Bonificaciones fiscales:**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 103.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tendrán una bonificación de hasta el 95 % todas aquellas construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. El Pleno de la Corporación será quien resolverá la declaración en cuestión que se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

En base a este articulado el ayuntamiento instaura líneas de bonificación claves para el desarrollo estético,

artístico y cultural, en defensa de edificios y espacios públicos de nuestra villa, catalogados de interés histórico-artístico en 1979, que debemos cuidar como riqueza patrimonial general y defender como si se tratara de bienes públicos ya que su cuidado es esencial para el devenir de nuestro pueblo. Siguiendo estas pautas, y lo escrito en la ordenanza que marca las Condiciones Estéticas de la Edificación, se regulan las bonificaciones siguientes:

1. Del 40% de la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras mayores de rehabilitación que vayan a utilizar, en su fachada, materiales tradicionales del lugar distintos a la piedra caliza o al enfoscado tradicional de mortero bastardo en colores tierra u ocres, no monocapa.

2. Del 65% de la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras mayores de rehabilitación que utilicen, en su conjunto o parcialmente, materiales tradicionales del lugar (piedra caliza en pared, madera o materiales que simulen el color de la misma en los canecillos de los aleros y teja árabe antigua en cubiertas).

3. Del 75% de la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras mayores de nueva construcción, reflejadas en proyecto, que utilicen materiales tradicionales del lugar (piedra caliza, madera y teja árabe antigua), en fachadas y cubierta.

4. Del 95% de la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras mayores de rehabilitación que utilicen, en su conjunto, materiales tradicionales del lugar (piedra caliza en pared, madera o materiales que simulen el color de la misma en los canecillos de los aleros y teja árabe antigua en cubiertas) o materiales diversos dentro de la Ordenanza Estética y se realicen en cualquiera de los edificios inventariados por el Ministerio de Cultura en 1979 como PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO de Interés Histórico Artístico, de cuya existencia hemos sido informados por la Delegación de Cultura, Turismo y Artesanía de Guadalajara en este año 2009. A saber:

- Ficha 11/1: Iglesia Parroquial.
- Ficha 11/2: El Calvario.
- Ficha 11/3: Ermita de Santa Bárbara.
- Ficha 11/4: Ermita de la Soledad.
- Ficha 11/5: Palacio Señorial n° 6, se refiere a casa en calle Juan Pablo Serrano n° 36.
- Ficha 11/6: Palacio Señorial n° 5, refleja fachada principal de casa en calle Castillo n° 4.
- Ficha 11/7: Palacio Señorial n° 4, refleja parte posterior de casa en calle Soledad n° 3, fachada a cuesta Mariquera.
- Ficha 11/8: Casa Curato, se refiere a casa en calle Juan Pablo Serrano, 4.
- Ficha 11/9: Palacio Señorial n° 3, refleja casa en plaza Mayor n° 1.
- Ficha 11/10: La Carnicería, es el actual ayuntamiento.
- Ficha 11/11: Fuente Barroca.

- Ficha 11/12: Palacio Señorial n° 2, refleja casa en calle Mesones, antigua Posada.

- Ficha 11/13: Palacio Señorial n° 1, refleja última casa en calle Mesones, esquina con calle Molino.

- Ficha 11/14: La Picota.

- Ficha 11/15: Calle Principal, actualmente calles Mesones y Juan Pablo Serrano.

5. La declaración de estas bonificaciones corresponderá al Pleno de la Corporación, previa presentación de la correspondiente licencia de obra, y se acordarán, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. En todo caso se estudiará la generalidad de la obra vista y se tendrá en cuenta lo escrito en la ordenanza reguladora de las condiciones estéticas de la edificación. En el supuesto en que un sujeto pasivo pudiera optar a dos o más bonificaciones, las solicitará y cumpliere los requisitos exigidos para ambas, únicamente le será aplicable la que represente mayor bonificación.

#### Artículo 6. Gestión.

a. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración-liquidación, según el modelo determinado por el mismo. El importe de la liquidación procedente deberá ingresarse en las arcas municipales y será el resultante de la aplicación de los módulos de valoración que se incluyen como anexo al final de este artículo.

b. Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada en el plazo de quince días a partir del devengo del impuesto.

c. En ningún caso, se admitirá a trámite solicitud de licencia urbanística alguna sin que se acredite la presentación y pago de la autoliquidación que se regula en estas normas.

d. En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas por este impuesto.

e. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real y efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, cuando fuera menester, la cantidad que corresponda. Es importante precisar que en el caso de obras mayores deberá aportar el certificado final de obra además de licencia de primera ocupación si se tratase de vivienda, y que si se trata de obras menores, el presupuesto revisado por el Técnico Municipal se ajustará a las tarifas oficiales del Colegio de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Guadalajara.

f. Ante la petición de instalación de piscina de polifibra se aplicará el siguiente condicionante: hasta el momento en que el certificado firmado y visado por técnico competente tenga entrada en el registro general de este Ayuntamiento y que en él se manifieste que la instalación

eléctrica se ha ejecutado de forma correcta, de acuerdo con la legislación vigente, y que, además, el técnico en cuestión asuma toda la responsabilidad derivada de la mencionada instalación, NO se podrá utilizar la piscina y la propiedad será responsable de los daños a terceros.

#### ANEXO AL ARTÍCULO 6: MÓDULOS\*

Los módulos que, a efectos de valoración, constituyen los mínimos de base de coste a aplicar a la totalidad de la construcción, instalación u obra, son los que a continuación se especifican:

CONCEPTO	PRECIO [€/m2]
----------	---------------

##### A. OBRA NUEVA:

- Unifamiliar aislada mayor de 200 m2	.....700 €/m2.
- Unifamiliar aislada menor o igual a 200 m2	.....625 €/m2.
- Viviendas adosadas o pareadas	.....675 €/m2.
- Planta Baja sin acondicionar:	
garajes, trasteros calderas	.....165 €/m2.
- Planta Sótano sin acondicionar:	
garajes, trasteros, calderas	.....225 €/m2.
- Planta bajo cubierta, sin acondicionar	....260 €/m2.
- Naves con distribución interior	.....275 €/m2.
- Naves diáfanas	.....200 €/m2.
- Edificaciones auxiliares	.....250 €/m2.
- Casetas, pequeños almacenes, leñeras y otros	.....150 €/m2.

##### B. MODIFICACIÓN DE OBRA EXISTENTE, VARIACIÓN DE LA SUPERFICIE CONSTRUIDA.

- Ampliación de vivienda	.....720 €/m2.
- Elevación de planta y acondicionamiento para vivienda.	.....350 €/m2.
- Elevación de planta sin acondicionar	.....200 €/m2.
- Sustitución de estructura de cubierta	.....150 €/m2.
- Cerramientos de porches o terrazas y similares	.....100 €/m2.

##### C. MODIFICACIONES EXTERIORES:

- Ejecución de porches y similares	.....150 €/m2.
- Construcción de pozos para usos privados	.....200 €/m2.
- Construcción de piscinas	.....400 €/m2.
- Vallados con materiales ligeros,	
vallas metálicas	..... 10 €/ml.
- Vallados semiopacos, muros más rejas	..... 60 €/ml.
- Vallados opacos, muros	..... 47 €/ml.
- Pistas deportivas	..... 21.000 € unidad.

D. Los derribos de edificaciones, cerramientos o vallados se computarán de acuerdo con el volumen total de la edificación a demoler, a razón de 7 €/m3.

(\*) Valores del precio de ejecución material de edificación por metro cuadrado construido, metro lineal en

caso de vallado u obra completa en caso de pista deportiva.

#### **Artículo 7. Inspección y Recaudación**

La inspección y recaudación del Impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

#### **Artículo 8. Infracciones y Sanciones**

a. En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del R.D.L. 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollan.

b. Las sanciones que procedan por infracciones de lo dispuesto en la presente ordenanza, serán independientes y compatibles de las que pudieran derivarse por infracciones urbanísticas de conformidad con la legislación urbanística aplicable.

#### **Artículo 9. Aval**

En caso de nueva construcción o reforma sustancial que conlleve movimiento de materiales y equipos, y con el fin de preservar o, en todo caso, asegurar la reposición de cualquier tipo de bien público o privado que pudiera ser dañado con motivo de la ejecución de las obras y antes del inicio de las mismas, se depositará un aval en efectivo por importe del 4%, determinándose la base imponible en función del mayor de los siguientes importes:

a. El del presupuesto de ejecución oficialmente aprobado, de ser este preceptivo.

b. El resultante de la aplicación de los módulos de valoración que se incluyen como anexo a esta Ordenanza.

c. En caso de obras menores el presupuesto se ajustará a las tarifas oficiales del Colegio de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Guadalajara.

El aval será devuelto por el Ayuntamiento una vez que hayan finalizado las obras realizadas conforme a la solicitud efectuada por el interesado, mediante la oportuna comprobación por el Ayuntamiento. En el caso de obras mayores deberá aportar el certificado final de obra además de licencia de primera ocupación si se tratase de vivienda.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA**

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del ICIO, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o cualesquiera otras Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza Fiscal.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.** Para todo lo que no esté específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Ley General Tributaria.

**Segunda.** La presente Ordenanza Fiscal consta de nueve artículos, una disposición adicional única y tres disposiciones finales. Su texto íntegro se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y entrará en vigor, sustituyendo a la actual, el 1 de enero de 2010, una vez haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma.

Esta ordenanza permanecerá en vigor hasta que se acuerde la modificación de alguno de sus artículos o su derogación expresa.

**Tercera.** Contra el presente acuerdo de aprobación definitiva de la ordenanza, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Durón, a 16 de noviembre de 2009.- El Alcalde, Javier Colmenero Plaza

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.**

#### **CAPÍTULO I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

##### **ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO LEGAL**

En ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 y los artículos 60 a 77 y Disposición Transitoria Decimoctava del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (TRLHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este municipio viene a establecer la nueva ordenación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que será de aplicación en todo el término municipal.

##### **ARTÍCULO 2. NATURALEZA**

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real y de carácter obligatorio que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en los artículos 60 a 77, ambos inclusive, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por la presente Ordenanza Fiscal.

#### **CAPÍTULO II. HECHO IMPONIBLE Y SUPUESTOS DE NO SUJECIÓN**

##### **ARTÍCULO 3. HECHO IMPONIBLE**

1. Constituye el hecho imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos, urbanos y de características especiales:

a. De concesión administrativa sobre un bien inmueble o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.

- b. De un derecho real de superficie.
- c. De un derecho real de usufructo.
- d. Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en él previstas.

3. A los efectos de este impuesto, tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

4. En caso de que un mismo inmueble se encuentre localizado en distintos términos municipales se entenderá, a efectos de este impuesto, que pertenece a cada uno de ellos por la superficie que ocupe en el respectivo término municipal.

#### ARTÍCULO 4. SUPUESTOS DE NO SUJECIÓN

No están sujetos a este Impuesto:

1. Las carreteras, los caminos y las demás vías terrestres, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

2. Los siguientes bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento de Durón enclavados en su término municipal:

a. Bienes inmuebles de dominio público afectos a uso público.

b. Bienes inmuebles de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

c. Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

### CAPÍTULO III. EXENCIONES

#### ARTÍCULO 5. EXENCIONES

##### **Sección Primera. Exenciones de Oficio.**

Estarán exentos de conformidad con el artículo 62.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los siguientes bienes inmuebles:

1. Los que sean propiedad del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la defensa nacional.

2. Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos Acuerdos de Cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

Las demás exenciones de oficio se eliminan de esta ordenanza por no existir relación causa-efecto en nuestro municipio.

##### **Sección Segunda. Exenciones de Carácter Rogado.**

Previa solicitud del interesado, estarán exentos los siguientes bienes inmuebles:

1. Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención no alcanzará a cualquier clase de bien urbano ubicado dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas, sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, sino, exclusivamente, a los que reúnan las siguientes condiciones:

a. En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

b. En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

2. La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o Planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

3. Siguiendo las pautas marcadas en el apartado 4 del artículo 62 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, el ayuntamiento de Durón establece, en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo, la exención de los inmuebles rústicos cuya cuota líquida no supere los seis euros con un céntimo (6,01 €) del mínimo establecido, a cuyo efecto se tomará en consideración la cuota agrupada que resulte de reunir en un solo documento de cobro todas las cuotas de este Impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitios en un mismo Municipio, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 77 de la citada Ley, aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En la misma línea, siguiendo de nuevo criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo, se establece la exención de los inmuebles urbanos cuya cuota líquida no supere, igualmente, los seis euros con un céntimo (6,01 €) del mínimo establecido.

## CAPÍTULO IV. SUJETOS PASIVOS

### ARTÍCULO 6. SUJETOS PASIVOS

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

2. En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon, sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. De esta manera, el sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

3. En el caso de bienes inmuebles de características especiales, cuando la condición de contribuyente recaiga en uno o varios concesionarios, cada uno de ellos lo será por su cuota, que se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie concedida y a la construcción o parte del inmueble directamente vinculada a cada concesión.

## CAPÍTULO V. AFECCIÓN REAL EN LA TRANSMISIÓN Y RESPONSABILIDAD SOLIDARIA EN LA COTITULARIDAD

### ARTÍCULO 7. AFECCIÓN REAL EN LA TRANSMISIÓN Y RESPONSABILIDAD SOLIDARIA EN LA COTITULARIDAD

1. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en el artículo 79 de la Ley 58/2003, General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite, sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto, cuando tal obligación subsista por no haberse aportado la referencia catastral del inmueble, conforme al apartado 2 del artículo 43 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias, sobre la afección de los bienes al pago de la cuota tributaria y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones, el no efectuarlas en plazo o la presentación de declaraciones falsas, incompletas o inexactas, conforme a lo previsto en el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias.

2. Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4. de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

En el supuesto de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital, que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiere adjudicado.

## CAPÍTULO VI. BASE IMPONIBLE, BASE LIQUIDABLE Y REDUCCIONES

### ARTÍCULO 8. BASE IMPONIBLE

La base imponible de este impuesto está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

### ARTÍCULO 9. BASE LIQUIDABLE

1. La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible la reducción, que en su caso, legalmente corresponda.

2. La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este Impuesto.

Sin perjuicio de lo anterior, que será aplicable en los procedimientos de valoración colectiva de carácter general, en los de carácter parcial y simplificado, la motivación consistirá en la expresión de los datos indicados en el párrafo anterior, referidos al ejercicio en que se practique la notificación.

3. Cuando se produzcan alteraciones de términos municipales y mientras no se apruebe una nueva Ponencia de Valores, los bienes inmuebles que pasen a formar parte de otro Municipio mantendrán el mismo régimen de asignación de bases imponibles y liquidables que tuvieren en el de origen.

En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

### ARTÍCULO 10. REDUCCIÓN EN LA BASE IMPONIBLE

1. La reducción en la base imponible se aplicará a los bienes inmuebles urbanos y rústicos que se encuentren en alguna de estas dos situaciones:

a. Inmuebles cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general, en virtud de:

1) La aplicación de la primera ponencia total de valores aprobada con posterioridad a 1 de enero de 1997.

2) La aplicación de sucesivas ponencias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el período de reducción de 9 años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales

b. Inmuebles situados en municipios para los que se hubiera aprobado una ponencia de valores que haya dado lugar a la aplicación de la reducción prevista en el párrafo 1 anterior y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por alguna de las siguientes causas:

1) Procedimientos de valoración colectiva de carácter general.

2) Procedimientos de valoración colectiva de carácter parcial.

3) Procedimientos simplificados de valoración colectiva.

4) Procedimientos de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanación de discrepancias e inspección catastral.

2. Esta reducción se aplicará de oficio sin necesidad de previa solicitud por los sujetos pasivos del impuesto y no dará lugar a la compensación establecida en el artículo 9 de esta ley.

3. La reducción establecida en este artículo no se aplicará respecto del incremento de la base imponible de los inmuebles que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

4. En ningún caso será aplicable esta reducción a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales.

#### ARTÍCULO 11. DURACIÓN Y CUANTÍA DE LA REDUCCIÓN

1. La reducción se aplicará durante un período de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo 13 de esta ordenanza.

2. La cuantía de la reducción será el resultado de aplicar un coeficiente reductor, único para todos los inmuebles afectados del municipio, a un componente individual de la reducción, calculado para cada inmueble.

3. El coeficiente reductor tendrá el valor de 0,9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0,1 anualmente hasta su desaparición.

4. El componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base, en los términos especificados en el artículo 12 esta ordenanza. Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando se trate de los supuestos del artículo 10.1.b, puntos 2) y 3).

#### ARTÍCULO 12. VALOR BASE DE REDUCCIÓN

El valor base será la base liquidable del ejercicio inmediato anterior a la entrada en vigor del nuevo valor catastral, salvo cuando concurren las siguientes circunstancias:

1. Para aquellos inmuebles en los que, habiéndose producido alteraciones susceptibles de inscripción catastral previamente a la modificación del planeamiento aún no se haya modificado su valor catastral en el momento de la aprobación de las ponencias de valores a que hace referencia el artículo 10, el valor base será el importe de la base liquidable que de acuerdo a dichas alteraciones corresponda al ejercicio inmediato anterior a la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales por la aplicación a los mencionados bienes de la ponencia de valores anterior a la última aprobada.

2. Para los inmuebles a los que se refiere el artículo 10 de esta ordenanza, en su apartado 1.b. punto 4), el valor base será el resultado de multiplicar el nuevo valor catastral por un cociente, determinado por la Dirección General del Catastro que, calculado con sus dos primeros decimales, se obtiene de dividir el valor catastral medio de todos los inmuebles de la misma clase del municipio incluidos en el último padrón entre la media de los valores catastrales resultantes de la aplicación de la nueva ponencia de valores.

En los procedimientos de valoración colectiva de carácter general, una vez aprobada la correspondiente ponencia de valores, la Dirección General del Catastro hará públicos el valor catastral medio de todos los inmuebles de la clase de que se trate incluidos en el último padrón del municipio y el valor catastral medio resultante de la aplicación de la nueva ponencia, antes de inicio de las notificaciones de los valores catastrales. Los anuncios de exposición pública de estos valores medios se publicarán por edictos en el boletín oficial de la provincia, indicándose el lugar y plazo, que no será inferior a 15 días.

Asimismo, este valor base se utilizará para aquellos inmuebles que deban ser nuevamente valorados como bienes de clase diferente de la que tenían.

#### ARTÍCULO 13. CÓMPUTO DEL PERÍODO DE REDUCCIÓN EN SUPUESTOS ESPECIALES

En el caso del artículo 10.1.b, punto 1), se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y se extinguirá el derecho a la aplicación del resto de la reducción que se viniera aplicando.

En el caso del artículo 10.1.b, punto 2), 3) y 4), no se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y el coeficiente reductor aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del municipio.

#### CAPÍTULO VII. CUOTA TRIBUTARIA, TIPO DE GRAVAMEN, RECARGOS Y BONIFICACIONES

##### ARTÍCULO 14. CUOTA TRIBUTARIA

La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen reflejado en el artículo 15 de esta ordenanza.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo 16 de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 15. TIPO DE GRAVAMEN. RECARGO POR INMUEBLES URBANOS DE USO RESIDENCIAL DESOCUPADOS CON CARÁCTER PERMANENTE.**

1. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana será del 0,60 %.

2. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza rústica será del 0,60 %.

3. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales, si los hubiera, será del 1,30 %.

**ARTÍCULO 16. BONIFICACIONES**

1. Tendrán derecho a una bonificación del 90% de la cuota íntegra del Impuesto, en los términos que se expresan a continuación, los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, o cuando la familia conste de dos hijos y uno de ellos sea minusválido o incapacitado para el trabajo, y siempre que todos los miembros de la unidad familiar estén empadronados en el inmueble gravado que constituya vivienda habitual de la familia y que, a la par, es el objeto básico de la bonificación.

Para disfrutar de la presente bonificación los interesados deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

- D.N.I. del solicitante.
- Libro Oficial de familia numerosa, expedido por la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- Certificado de convivencia de todos los integrantes del grupo familiar en la vivienda habitual.
- Fotocopia compulsada del recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al ejercicio anterior o en su defecto copia de la escritura de propiedad, junto con copia del modelo 901 de alteración de orden jurídico de cambio de titularidad catastral.
- En su caso, resolución de calificación de grado de minusvalía, siendo ésta igual o superior al 33 % y con carácter definitivo, emanada de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

- Declaración Jurada de hallarse al corriente de obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Durón.

El plazo para presentar la documentación señalada comenzará el 1 de octubre y finalizará el 31 de diciembre del año anterior a aquel en que sea de aplicación la bonificación.

La no presentación de la documentación en plazo y forma implicará la pérdida del derecho a la bonificación en el período impositivo siguiente.

En la aplicación de la presente bonificación se observarán las siguientes reglas:

- Tendrá la consideración de vivienda habitual la que figure como residencia en el Padrón Municipal de Habitantes de todos los integrantes de la unidad familiar.

La bonificación se otorga para el ejercicio solicitado, sin que la concesión para el mismo suponga su prórroga tácita.

2. El Ayuntamiento de Durón establece una bonificación del 5% de la cuota a favor de aquellos sujetos pasivos que domicilien su recibo, deuda de vencimiento periódico, en una entidad financiera, actuación que implica colaboración en la recaudación de ingresos y hace más funcional su gestión.

3. Las bonificaciones obligatorias o potestativas restantes, reflejadas en los artículos 73 y 74 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se eliminan de esta ordenanza por no existir relación causa-efecto en nuestro municipio.

4. En general, no tendrán derecho a beneficio o exención quienes no estén al día en el pago de tributos municipales.

## CAPÍTULO VIII. DEVENGO Y PERÍODO IMPOSITIVO

**ARTÍCULO 17. DEVENGO Y PERÍODO IMPOSITIVO**

a. El Impuesto se devenga en el período impositivo, coincidiendo éste con el año natural. Una vez acabado el plazo de cobro oficial, el montante final del impuesto será la base imponible una vez se aumentará el % señalado por ley.

b. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales.

## CAPÍTULO IX. NORMAS DE GESTIÓN

**ARTÍCULO 18. DECLARACIONES Y COMUNICACIONES ANTE EL CATASTRO INMOBILIARIO**

a. Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

b. El Ayuntamiento exigirá la acreditación de la presentación de la declaración catastral de nueva construcción para la tramitación del procedimiento de concesión de la licencia que autorice la primera ocupación de los inmuebles.

**ARTÍCULO 19. GESTIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO**

a. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia exclusiva del ayuntamiento y comprenderán las funciones de reconocimiento y dene-

gación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.

b. El ayuntamiento podrá agrupar en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitios en un mismo municipio.

c. El ayuntamiento determinará la base liquidable cuando la base imponible resulte de la tramitación de los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud, subsanación de discrepancias e inspección catastral previstos en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

d. No será necesaria la notificación individual de las liquidaciones tributarias en los supuestos en que, de conformidad con los artículos 65 y siguientes de esta ley, se hayan practicado previamente las notificaciones del valor catastral y base liquidable previstas en los procedimientos de valoración colectiva.

Una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las citadas notificaciones sin que se hayan utilizado los recursos pertinentes, se entenderán consentidas y firmes las bases imponible y liquidable notificadas, sin que puedan ser objeto de nueva impugnación al procederse a la exacción anual del impuesto.

e. El impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el padrón catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados. Dicho padrón, que se formará anualmente para cada término municipal, contendrá la información relativa a los bienes inmuebles, separadamente para los de cada clase y será remitido a las entidades gestoras del impuesto antes del 1 de marzo de cada año.

f. Los datos contenidos en el padrón catastral y en los demás documentos citados en el apartado anterior deberán figurar en las listas cobratorias, documentos de ingreso y justificantes de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

g. En los supuestos en los que resulte acreditada, con posterioridad a la emisión de los documentos a que se refiere el apartado anterior, la no coincidencia del sujeto pasivo con el titular catastral, las rectificaciones que respecto a aquél pueda acordar el órgano gestor a efectos de liquidación del impuesto devengado por el correspondiente ejercicio, deberán ser inmediatamente comunicadas a la Dirección General del Catastro en la forma en que por ésta se determine. Esta liquidación tendrá carácter provisional cuando no exista convenio de delegación de funciones entre el Catastro y el ayuntamiento o entidad local correspondiente.

h. En este caso, a la vista de la información remitida, la Dirección General del Catastro confirmará o modificará el titular catastral mediante acuerdo que comunicará al ayuntamiento o entidad local para que se practique, en su caso, liquidación definitiva.

i. Las competencias que con relación al Impuesto sobre Bienes Inmuebles se atribuyen a los ayuntamientos en este artículo se ejercerán directamente por aquellos o a través de los convenios u otras fórmulas de colaboración que se celebren con cualquiera de las Administraciones Públicas en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con aplicación de forma supletoria de lo dispuesto en el título I de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

j. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades locales reconocidas por las leyes y las comunidades autónomas uniprovinciales en las que se integren los respectivos ayuntamientos asumirán el ejercicio de las referidas competencias cuando así lo solicite el ayuntamiento interesado, en la forma y plazos que reglamentariamente se establezcan.

## CAPÍTULO X. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

### ARTÍCULO 20. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la contemplan y desarrollan.

### ARTÍCULO 21. REVISIÓN

Compete a la Excma. Diputación Provincial de Guadalajara la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, de conformidad con el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por existir delegación expresa de dichas competencias realizada por este Ayuntamiento.

## CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES

### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto por la legislación estatal y que resulten de aplicación directa producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza Fiscal.

### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.** Para lo no específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo

2/2004, de 5 de marzo, y en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**Segunda.** La presente Ordenanza consta de veintiún artículos, una disposición adicional y tres disposiciones finales. Su texto íntegro se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y entrará en vigor, sustituyendo a la actual, el 1 de enero de 2010, una vez haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma.

Esta ordenanza permanecerá en vigor hasta que se acuerde la modificación de alguno de sus artículos o su derogación expresa.

**Tercera.** Contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA  
TASA POR DISTRIBUCIÓN Y SUMINISTRO  
DE AGUA POTABLE, DERECHOS DE  
ENGANCHE A LA RED DE ABASTECIMIENTO,  
INSTALACIÓN Y UTILIZACIÓN DE  
CONTADORES

I NATURALEZA Y FUNDAMENTO

**Artículo 1. Naturaleza jurídica y Fundamento**

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.t. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Durón establece la Tasa por distribución de agua potable, incluidos los derechos de enganche, instalación y utilización de contadores, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

II HECHO IMPONIBLE

**Artículo 2. Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación municipal del servicio de distribución y suministro de agua potable, así como el enganche de la línea de suministro a la red de abastecimiento general y la instalación y utilización de contadores.

III OBLIGACION DE CONTRIBUIR

**Artículo 3. Nacimiento inicial de la obligación de contribuir**

La obligación inicial de contribuir nacerá desde el momento de prestarse el servicio, previa la correspondiente solicitud o desde que se utilice el citado servicio sin haber obtenido la previa licencia, debiendo depositarse el pago correspondiente al derecho de enganche, y en su caso, la tasa por realización municipal de las obras de conexión de la línea a la red de abastecimiento general.

Todo ello sin perjuicio de la sanción que pudiera corresponder al usuario del servicio realizado sin la preceptiva y previa solicitud de enganche.

IV SUJETO PASIVO

**Artículo 4. Sujeto pasivo**

a. Son sujetos pasivos a título de CONTRIBUYENTE, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten, utilicen o se beneficien de los servicios que se regulan en esta Ordenanza, ya sea a título de propietario, usufructuario o precario.

b. Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente (ocupante o usuario de la vivienda o local abastecido), el PROPIETARIO de los inmuebles, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellos, beneficiarios del servicio.

V RESPONSABLES

**Artículo 5. Responsables**

a. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria.

b. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la citada Ley General Tributaria.

VI BASE IMPONIBLE

**Artículo 6. Base imponible**

La base del presente tributo está constituida por las siguientes prestaciones o servicios:

a. Acometidas a la red general, tasa de enganche:

Cuota fija vinculada al acto de conexión que se abonará por derechos de acometida a la red general de carácter fijo cuando sea concedida la licencia de obra, antes de comenzar las obras que culminen en la prestación del servicio.

De la misma forma la tasa de enganche será efectiva cuando el servicio haya sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario y vaya a reanudarse la prestación del servicio.

b. Suministro o distribución de agua y conservación de la red pública: cuota fija valorada en €/año, vinculada al inmueble donde se encuentra el contador.

c. Lectura y supervisión de contadores: cuota fija valorada en €/año, vinculada al contador.

d. Gasto de agua, cuota variable fija donde esté instalado el servicio más el abono de la lectura anual por el agua consumida en el inmueble.

e. En la instalación y utilización de contadores

## VII TARIFAS

### Artículo 7. Definiciones de uso del suministro de agua

#### a. USO DOMÉSTICO:

Los registrados como consumos propios de viviendas, que sirven para atender necesidades de la vida e higiene privada, otras aplicaciones domésticas y riego de jardines.

Excepcionalmente, aquellas fincas particulares, a todos los efectos comunidades de vecinos, anteriores a la entrada en vigor de la presente ordenanza, que por imposibilidad técnica o económica (grave coste económico de la obra) no puedan adaptarse a la obligaciones individuales de colocación de contadores en el exterior de la finca, deberán instalar un único contador para todas las viviendas que formen la citada finca o comunidad, siendo considerado como USO DOMÉSTICO DENOMINADO COMUNITARIO.

#### b. USO DOMÉSTICO COMUNITARIO:

Uso del agua controlado desde un contador comunitario, que hará las veces de un número indeterminado de acometidas de uso doméstico debido a la dificultad técnica o económica de instalar un número por definir de contadores de uso individual. Cada contador que reúna estas características, instalado ya correctamente, deberá ser considerado como la suma de todas y cada una de las acometidas existentes en la/s finca/s en cuestión: menos contadores pero igual gasto por el mismo número de hipotéticos usuarios o sujetos pasivos.

Las instalaciones de estas características ya existentes deberán regular su situación actual antes del 1 de agosto de 2010.

#### c. USO COMERCIAL E INDUSTRIAL:

Los registrados en el ejercicio de actividades comerciales y de prestación de servicios, incluyéndose dentro de esta categoría, en general, todo servicio que para su prestación requiera licencia de actividad previa.

Para acceder a este uso será necesario que se ostente la condición de titular de su empresa, o contrato de alquiler de la misma. Para ser beneficiario de este uso deberá solicitarlo al Ayuntamiento haciendo constar su inscripción en el Padrón Municipal y certificado de estar al día en la Seguridad Social.

El Ayuntamiento estudiará la concesión de este beneficio fiscal en cada caso concreto.

#### d. USO PROVISIONAL:

Se trata de aquel consumo derivado de previa solicitud y concesión del Ayuntamiento, para utilización de agua para obras que se realicen en el término municipal. También denominada AGUA DE OBRA. El agua de obra está prevista para el caso de nuevas construcciones, solicitándose un solo enganche de agua de obra, con colocación de un contador, y que en ningún caso podrá ser utilizado posteriormente para dar servicio a la vivienda debiendo ser clausurado al tiempo de la finalización de las obras, en presencia de técnicos municipales.

### Artículo 8. Cuota tributaria

La Cuota tributaria de la Tasa regulada por la presente Ordenanza será la resultante de aplicar las tarifas señaladas a continuación:

#### a. Cuotas fijas:

1. Cuota fija anual de VEINTISIETE [27] euros por cada acometida, VEINTIUNO [21] para conservación y mantenimiento de la red pública y SEIS [6] euros de cuota fija de lectura y administración. El pago de esta tasa se efectuará en el recibo del SEGUNDO semestre.

2. En el PRIMER semestre sólo generarán recibo aquellos sujetos pasivos cuyo consumo supere los 150 metros cúbicos, lo que conllevará un ahorro sustancial tanto en coste económico como humano.

3. Estas cuotas, una o dos, dependiendo del caso, serán abonadas, individualmente, por aquellos sujetos pasivos incluidos en los usos doméstico, comercial e industrial y uso provisional, agua de obra, éste último cuando fuera menester. El uso doméstico comunitario multiplicará el número de viviendas o acometidas que componen la finca por cada cuota fija.

#### b. Cuotas variables:

Las tarifas del suministro de agua por metros cúbicos, que se incluirán en el recibo del segundo semestre, se liquidarán y recaudarán con periodicidad anual. Habrá dos tipos:

#### 1. Uso doméstico:

Primer tramo: de 0 a 150 metros cúbicos .....	0,15 € por metro cúbico
Segundo tramo: de 151 a 300 metros cúbicos .....	0,60 € por metro cúbico
Tercer tramo: de 301 a 600 metros cúbicos .....	1,20 € por metro cúbico
Cuarto tramo: más de 601 metros cúbicos.....	3,00 € por metro cúbico

2. Uso comunitario: dividirá el montante del recibo por el número de viviendas o acometidas que componen la finca.

### 3. Uso para empresas e industrias:

Primer tramo: de 0 a 150 metros cúbicos .....0,10 € por metro cúbico

Segundo tramo: de 151 a 600 metros cúbicos .....0,50 € por metro cúbico

Tercer tramo: más de 601 metros cúbicos .....1,80 € por metro cúbico

### 4. Uso provisional o agua de obra: Mismos tramos y tarifas que el uso para empresas e industrias.

#### c. Derecho de enganche y obras de conexión a la red:

1. Por la concesión del derecho a enganchar a la red general de abastecimiento, otorgada por el Ayuntamiento se ha de satisfacer por una sola vez y al ser concedido dicho derecho la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA (360,00) EUROS, en concepto de derecho de enganche, de 1/2 pulgada como máximo.

2. Si fuese una sola finca con distintos usuarios, el citado precio (360,00 €) será aplicable a cada uno de los usuarios allí existentes. Las instalaciones de estas características, existentes con anterioridad a la puesta en marcha de esta ordenanza, deberán regular su situación actual antes del 1 de agosto de 2010. Si así lo hicieran sólo deberían abonar la tasa que se pagaba por derecho de enganche hasta la derogación de la ordenanza anterior, TRESCIENTOS (300,00) EUROS.

3. Si por un motivo especial se solicitase un diámetro mayor serán los técnicos municipales los que verán la necesidad de lo solicitado.

d. A las tarifas expuestas en los apartados 8a, 8b y 8c, se les aplicará el Impuesto del Valor Añadido que en cada momento esté vigente.

## VIII EXENCIONES Y BONIFICACIONES

### **Artículo 9. Exenciones y Bonificaciones**

a. No pagarán el volumen de agua consumida aquellos sujetos pasivos cuyo consumo anual no exceda de 150 m<sup>3</sup>.

En el supuesto que algún sujeto pasivo supere este consumo mínimo, 150 m<sup>3</sup>, deberá abonar el exceso de consumo del suministro de agua en el tramo y la tarifa adecuada.

b. El Ayuntamiento de Durón establece una bonificación del 5% de la cuota líquida a favor de aquellos sujetos pasivos que tengan domiciliado su recibo, deuda de vencimiento periódico, en una entidad financiera, actuación que implica colaboración en la recaudación de ingresos y hace más funcional su gestión.

c. No tendrán derecho a beneficio alguno quienes no estén al día en el pago de tributos municipales.

## IX NORMAS DE GESTION

### **Artículo 10. Normas de gestión**

a. La acometida de agua a la red general, será solicitada ante el Ayuntamiento.

Será obligatoria la instalación de un contador por cada derecho de enganche de agua. (También en los derechos de enganche de AGUA DE OBRA). Excepcional-

mente, y fundado en la imposibilidad de colocación de tantos contadores como inmuebles con suministro de agua existan en algunas fincas, el Ayuntamiento podrá permitir la colocación de un solo contador comunitario en las condiciones expuestas en el apartado b del artículo 7.

b. Los solicitantes de acometida o enganche harán constar en la solicitud a qué fin destinan el agua, advirtiéndose que a cualquier infracción o aplicación diferente de aquella para la que se solicitó y fue concedida, le será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones recogido en la presente ordenanza. Por ello, ningún usuario puede disponer del agua más que para aquello para lo que le fue concedida, quedando terminantemente prohibida la cesión gratuita o la reventa del agua, lo que conllevaría la aplicación del régimen sancionador.

c. La concesión del servicio, que se otorgará mediante acto administrativo, quedará sujeta a las disposiciones de la presente ordenanza y será por tiempo indefinido (salvo del AGUA DE OBRA que se rescindirán con la finalización de la obra), en tanto las partes no manifiesten por escrito su voluntad de rescindir el servicio. La rescisión en el supuesto de que se den las circunstancias para ser concedida, se realizará de igual modo por acto administrativo en el que se indicarán las condiciones, básicamente cancelación del enganche por personal autorizado, previa liquidación del consumo existente.

d. El sujeto pasivo deberá hacer frente a todos los gastos que sean necesarios para complementar las redes municipales, obras causadas por aumento de caudal previo de su titularidad, derivado del aumento de edificabilidad anterior de solares como de edificaciones preexistentes, a los efectos de conseguir la condición de solar en las condiciones señaladas por el artículo 8 del TRLOTAU.

e. Las altas presentadas por los interesados o descubiertas por la inspección municipal surtirán efecto desde el día primero del año natural en que se produzcan. Estos últimos, en todo caso, deberán calificarse como infracción y tendrán la consiguiente y oportuna sanción.

f. En caso de que no haya sido posible la realización de la lectura del contador, por causas no imputables al Ayuntamiento, se procederá a hacer llegar al usuario un modelo normalizado donde plasmar la lectura del contador, el cual ha de ser presentado en el Ayuntamiento en el plazo máximo de quince (15) días naturales desde el día indicado en el modelo de lectura. En caso contrario, el Ayuntamiento procederá a facturar conforme a la cuota fija, sin consumo, más el máximo consumo de uno de los dos últimos años, siendo el consumo facturado al año siguiente, pudiendo ello ocasionar un salto en el tramo de

consumo y no pudiendo ser objeto de reclamación alguna esta aplicación de tramo.

g. Las averías que se produzcan de fachada para dentro serán por cuenta de la propiedad.

h. El Ayuntamiento formará anualmente la relación de contribuyentes sujetos a la tasa sometiéndose a la aprobación de la Alcaldía-Presidencia, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Aprobado dicho documento, se expondrá al público para examen y reclamación por parte de los legítimamente interesados durante el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Tablón de Anuncios.

Se expondrá al público la relación de contribuyentes con recibos pendientes de ejecución por ser deber de usuario hacer frente al pago de los mismos. Ningún sujeto pasivo puede olvidar su responsabilidad natural y obviar el deber ciudadano.

i. Los contribuyentes que no formulen declaración de baja seguirán sujetos a la tasa. Las bajas, una vez comprobadas, surtirán efecto a partir del año natural siguiente a aquél en que se formulen.

#### **Artículo 11. Normas sobre instalación de contadores y armarios**

a. La autorización para disfrutar del servicio de agua llevará aparejada la obligación de instalar un contador individual por cada derecho de enganche, es decir por cada usuario del servicio, con aplicación de las excepciones, obligaciones y condiciones señaladas en los artículos anteriores que puedan ser de aplicación, especialmente en el apartado b del artículo 7 y en el apartado a del artículo 10.

b. Los contadores, con sus respectivas cajas protectoras, de tipo universal, modelos normalizados por el Ayuntamiento y del calibre que fije el Servicio Técnico Municipal, se instalarán, si se encuentran a nivel de calle, en fachada exterior en caso de vivienda, nave u otro tipo de edificación, o en frontal externo de muro o alambrada en caso de corral, parcela vallada o similar, opciones ambas que posibilitarán, a la par, tanto controles periódicos o inspecciones rutinarias de su funcionamiento como una fácil lectura de dígitos por parte del personal responsable. La instalación siempre se realizará en la entrada del agua al inmueble.

Los contadores a instalar en nuevas construcciones, a partir de la entrada en vigor de esta ordenanza, se cubrirán con una tapa-puerta de madera que hará las veces de la existente en la actualidad y que, especialmente, salvaguardará los criterios estéticos elegidos.

c. Al objeto de evitar daños y pérdidas de agua, en periodos invernales o ausencias prolongadas, los usuarios vendrán obligados a cerrar la llave general de paso situada antes del contador y dejar abierta la llave del purgador.

d. El usuario titular del contador, será responsable y a su costa, de la instalación externa que le facilite el suministro, la cual estará formada necesariamente por:

1. Caja protectora (armario): el interior será de tipo y material similar al actualmente instalado, de tipo universal, modelos normalizados por el Ayuntamiento.

Los contadores de agua y de luz en obra nueva, con sus respectivas cajas protectoras, de tipo universal, se instalarán en fachada exterior en caso de vivienda, nave u otro tipo de edificación y en frontal externo de muro en caso de corral o similar, opciones ambas que posibilitarán fáciles lecturas por parte del personal responsable de las mismas. Los contadores a instalar en nuevas construcciones, a partir de la entrada en vigor de esta ordenanza, se cubrirán con una tapa-puerta de madera que hará las veces de la existente en la actualidad y que, especialmente, salvaguardará los criterios estéticos elegidos.

2. Contador. Todos ellos deberán estar recubiertos con un aislante o protector anti-hielo.

3. Llaves accesorias (1 llave de corte a la entrada del contador y una anti-retorno a la salida y 1 purgador).

e. Aquellos propietarios de viviendas u otro tipo de edificación que no tengan instalado ya el contador en las condiciones requeridas tendrán la obligación, en aras de un beneficio general y en la necesidad de que el personal del ayuntamiento no traspase la línea de la propiedad privada, de situarlo a la manera prevista en nueva instalación. Los trabajos en el exterior de fachada o muro exterior de finca, primero de desconexión, y luego de conexión y enganche a la red, serán por cuenta del Ayuntamiento. Todas estas obras de mejora contarán con supervisión municipal.

f. El Ayuntamiento podrá precintar los contadores a la puesta en servicio de los mismos mediante un distintivo de color para evitar su manipulación.

g. La verificación y mantenimiento de la instalación junto a la conservación del contador sólo podrán ser realizadas por personal del Ayuntamiento o profesionales autorizados expresamente por el Ayuntamiento y serán costeadas por el usuario al ser los contadores de su propiedad.

h. Todas las obras necesarias para conducir el agua desde la red general hasta la toma del abonado (siendo esta la arqueta situada en la acera, dotada de llave de corte) irán, económicamente, a cargo del solicitante, si bien se realizarán bajo dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique, al efecto de conseguir una conexión idéntica de todos los usuarios del servicio y al tiempo de impedir cortes de agua prolongados que afectarían al correcto funcionamiento de un servicio esencial como el regulado en esta Ordenanza.

i. Mientras no se lleve a cabo el traslado de todos los contadores a lugar visible para que el personal responsable de su lectura pueda efectuarla con total comodidad y efectividad, el usuario permitirá la entrada de funcionarios municipales, o a aquellas personas a quien se designe, a los domicilios o locales en los que se hallen instalados los contadores para efectuar su lectura o para inspeccionar en cualquier momento el estado de los mis-

mos o su precinto, así como si hubiere dudas sobre posibles defraudaciones, pudiéndose requerir a los dueños de los inmuebles para efectuar las aperturas correspondientes en muros o suelos, u otros trabajos oportunos que fueran precisos.

#### **Artículo 12. Reparaciones y sustituciones de contadores**

a. El Ayuntamiento, en su responsabilidad de hacer frente a las reparaciones que le corresponda legalmente realizar, actuará en consecuencia, en base a lo siguiente:

1. En el caso de que la acometida cuente con arqueta, hasta donde se encuentre ésta, siempre que lo sea en zona de dominio público.

2. Si no cuenta con arqueta o ésta se encuentra dentro de la propiedad del contribuyente, vendrá obligado a efectuar la reparación hasta el límite de la propiedad privada.

b. Si el usuario no está conforme con las lecturas practicadas, puede solicitar por escrito a esta Alcaldía que su contador sea verificado por organismo de medida competente, correspondiendo al Ayuntamiento su desmontaje y traslado al organismo de medida. Para la revisión del contador se abonará la cantidad de 50 €, en concepto de fianza.

Una vez verificado el contador por organismo competente y acotado el tanto por ciento de error se procederá al cambio de contador y a la modificación de la facturación correspondiente al último año, haciéndose cargo el Ayuntamiento de todos los gastos ocasionados durante este proceso.

Si una vez verificado el contador se comprueba que el funcionamiento de éste es el correcto, se procederá a la instalación del mismo contador, haciéndose cargo el usuario de todos los gastos ocasionados durante este proceso.

c. Cuando se registre una anomalía en el contador, durante el tiempo prudencial que transcurra hasta la sustitución o reparación del mismo, se computará como consumo un volumen igual al facturado en la misma época del año anterior, referencia natural.

Si se considerase oportuno sustituir el contador por mala conservación del mismo, el trabajo lo realizaría personal adscrito al Ayuntamiento debiendo abonar el interesado la cantidad de 90 € por gastos de reposición y mano de obra. Si, por uno u otro motivo, no hubiera posibilidad, el contador sería repuesto por profesionales autorizados expresamente por el Ayuntamiento, con presupuesto independiente.

d. De igual manera, será de cuenta del usuario o titular del derecho de enganche, el coste de las reparaciones o reposición, ya sea por desgaste, avería, desaparición o destrucción, voluntaria o no, en las instalaciones externas descritas. La reparación será efectiva en el plazo de un mes, comunicándose al Ayuntamiento la restitución normal del servicio. El incumplimiento de esta obligación en el plazo indicado conllevará la aplicación del régimen sancionador.

#### **Artículo 13. Periodo impositivo**

a. La lectura del contador se efectuará anualmente, a partir del primer día laboral del año 2011.

b. El devengo periódico de la presente tasa tendrá lugar el primer día del periodo impositivo, que se establece anualmente. Es decir, la tasa se devengará el día primero del mes de enero de 2010.

c. Las cuotas puestas al cobro y no satisfechas, se exigirán por vía de apremio con la aplicación de los recargos, costes e intereses legalmente establecidos.

#### **Artículo 14. Circunstancias excepcionales**

a. Si hubiere interrupción total o parcial en el servicio por causa de fuerza mayor, los usuarios no tendrán derecho a que se les deduzca cantidad alguna de los términos fijos establecidos.

b. En caso de escasez o sequía, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas restrictivas que considere necesarias, mediante providencia de Alcaldía y con el único trámite de información general mediante bandos, sin que los abonados tengan derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños y perjuicios o cualesquiera otros conceptos.

c. El derecho al aprovechamiento para usos industriales, obras y riego de jardines queda supeditado en todo tiempo a las aplicaciones domésticas y servicios municipales y, por lo tanto, podrá ser suspendido por orden de la Alcaldía.

d. En el supuesto de renovación total o parcial de la red general de abastecimiento que conlleve que los derechos de enganches preexistentes resulten inservibles y hayan de ser de nuevo conectados a la red renovada, serán de cuenta del titular del derecho de enganche preexistente todas aquellas obras necesarias de adaptación y conexión a la red que se encuentren dentro de la instalación externa de su responsabilidad, conforme a lo indicado en el apartado d del artículo 11 de la presente ordenanza.

e. La excepcionalidad de esta ordenanza en cuanto a la institucionalización del devengo periódico en anualidades por cuota fija y consumo obligará a gestionar el cobro de los pertinentes recibos según lo expuesto en los apartados a y b del artículo 8.

### **X INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **Artículo 15. Infracciones y sanciones**

a. INFRACCIONES.

Todos los actos que se relacionan a continuación pueden, expresamente, calificarse así:

1. Efectuar conexión directa o indirecta a la red general o utilizar el servicio:

a) Sin haber solicitado la licencia municipal correspondiente o después de que fuere denegada.

b) Antes de que la licencia les fuere concedida.

c) Sin instalar aparato contador o mediante derivación de la red antes de su paso por el mismo.

d) Después de instalar los contadores sin supervisión del ayuntamiento.

2. Manipular los contadores o romper los precintos.
3. Impedir la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones.
4. Impago continuado de las cuotas fijas o las cuotas variables por consumo propio.
5. Impago del derecho de enganche obligatorio de todos aquellos usuarios residentes en una finca, o comunidad, con un solo contador ya que se benefician respecto a los demás contribuyentes individuales.
6. Usar el agua para uso diferente para el que fue concedido, quedando totalmente prohibida la cesión gratuita o la reventa del agua.
7. El llenado de depósitos, bidones, aljibes u otros recipientes siempre y cuando las fuentes públicas estén conectadas a la red general de agua potable y el objeto del acto sea eludir el consumo individual del usuario en cuestión.
8. El uso de las fuentes públicas para usos indebidos como:
  - a) Lavado de cualquier tipo de vehículo rodado.
  - b) Conexión de mangueras a los grifos.
  - c) Limpieza de herramientas o utensilios varios.
9. Cualquier otra forma que contravenga las condiciones de la autorización o las prescripciones de esta Ordenanza.

#### b. SANCIONES.

1. Faltas muy graves: tendrán esta consideración las descritas en los puntos a1, a2, a3, a4 y a5.
  - a) Las infracciones reseñadas en los puntos a1 y a2 serán sancionadas con multa de MIL QUINIENTOS EUROS (1.500,00 €). Si se demostrase que el fraude pudiera ser importante, una cantidad igual o superior a la estipulada como multa, la sanción sería de TRES MIL EUROS (3.000,00 €).
  - b) La infracción detallada en el punto a3 será sancionada con multa de SEISCIENTOS EUROS (600,00 €). Esta sanción es directamente proporcional al hecho en sí. En una segunda fase, si tras acceder a la propiedad del usuario en cuestión se comprobase que ha existido fraude la sanción sería multa de MIL QUINIENTOS EUROS (1.500,00 €), aunque si se llegase a demostrarse que el fraude pudiera ser importante, una cantidad igual o superior a la estipulada como multa, la sanción definitiva sería de TRES MIL EUROS (3.000,00 €).
  - c) Las infracciones descritas en los punto a4 y a5 serán sancionadas con multa de SEISCIENTOS EUROS (600,00 €).
2. Faltas graves: tendrán esta consideración las conductas descritas en los puntos a6, a7 y a8. Cualquiera de ellas será sancionada con multa de CIENTO CINCUENTA EUROS (150,00 €).
3. Faltas leves: tendrán esta consideración las conductas por tipificar en el punto a9, siempre y cuando contravengan las prescripciones de esta ordenanza de forma que no pueda ser considerada ni grave ni muy grave. Cualquiera de ellas será sancionada con multa de SETENTA Y CINCO EUROS (75,00 €).

#### Artículo 16. Calificación de los actos

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en el texto precedente de esta Ordenanza reguladora, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 al 212 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás disposiciones que resulten aplicables, normas legales y reglamentarias aplicables en cada momento.

#### Artículo 17. Fraude

Cuando se produzca defraudación en los caudales de agua consumidas, especialmente en todo lo desarrollado en los apartados a1 y a2 del artículo 15, la Administración Municipal, además de la pertinente multa, reseñadas en los apartados b1a y b1b del mismo artículo 15, fijará por estimación la cantidad defraudada multiplicando por 5 el consumo más elevado de los 3 últimos años facturados con objeto de determinar la cuota correspondiente.

La liquidación practicada se someterá a la aprobación de la Alcaldía-Presidencia, quien resolverá sobre su procedencia y determinará la sanción total que corresponda.

Además, y en todo caso, causará baja en el servicio y deberá solicitar el alta de nuevo.

#### Artículo 18. Limitación del suministro

El Ayuntamiento, por providencia de la Alcaldía, previa audiencia del abonado, podrá sin más trámite, limitar el suministro de agua del usuario en cuestión cuando éste haya realizado conductas tipificadas como infracciones muy graves, como infracciones graves de manera reincidente, o cuando la gravedad de la conducta realizada por el abonado así lo recomiende.

Los costes de instalación de limitadores serán por cuenta del contribuyente.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.** Para todo lo que no esté específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y La Ley General Tributaria.

**Segunda.** La presente Ordenanza Fiscal, que consta de dieciocho artículos y una disposición final, fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Durón en fecha ..... Su texto íntegro se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y entrará en vigor, sustituyendo a la actual, el 1 de enero de 2010, una vez haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma.

Esta ordenanza permanecerá en vigor hasta que se acuerde la modificación de alguno de sus artículos o su derogación expresa.

**Tercera.** Contra el presente acuerdo de aprobación definitiva de la ordenanza, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Durón, a 16 de noviembre de 2009 - El Alcalde, Javier Colmenero Plaza.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS.**

**Artículo 1. Naturaleza y Fundamento**

a. En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que sea aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en los que se regula la imposición y ordenación de Tributos Locales y Tasas, este ayuntamiento establece la ordenación de la tasa por recogida de basuras, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

b. El servicio de recogida de basuras es de prestación y recepción obligatoria para todos los locales, establecimientos y domicilios sitos en el perímetro urbano y viviendas diseminadas de nuestro municipio.

c. No estarán sujetas a la Tasa las fincas que tengan la condición de solar.

d. La prestación del servicio se regirá por las disposiciones de la presente ordenanza y aquellas otras que al efecto dicte el Ayuntamiento, revistan o no el carácter de Ordenanza o Reglamento, y por las disposiciones de los contratos que formalice el Ayuntamiento con las administraciones, organismos o contratistas que los presten.

**Artículo 2. Hecho imponible**

a. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación y recepción obligatoria del servicio de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerza cualquier actividad industrial, comercial, profesional y, en general, cualquier otra que por su naturaleza genere basuras o residuos del tipo en cuestión.

b. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de viviendas o establecimientos.

c. Los lugares de recogida de basuras seguirán siendo los habituales.

d. Quedan expresamente excluidos de esta tasa servicios que se regularán por normas, convenios o pactos específicos reguladores. A saber:

1. Recogida de materiales contaminados, corrosivos o peligrosos, cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad. Estará sometida/o a lo establecido en su normativa específica reguladora.

2. Recogida de basuras, residuos y materiales, no calificados de domiciliarios y urbanos, procedentes de co-

mercios, talleres, industrias, obras o cualquier otro tipo de pyme regulado.

3. Recogida de restos vegetales procedentes de los jardines y la poda de árboles.

e. La retirada de chatarras, muebles y demás enseres a depositar en los lugares de recogida habitual se realizará el día lunes de cada semana y, en todo caso, siempre que fuera necesario.

**Artículo 3. Sujetos pasivos**

a. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2004, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario. En el supuesto de viviendas o locales vacíos, será sujeto pasivo el propietario.

b. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

**Artículo 4. Responsables tributarios**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios a que se refiere el apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**Artículo 5. Exenciones y Bonificaciones**

d. El Ayuntamiento de Durón establece una bonificación del 5% de la cuota líquida a favor de aquellos sujetos pasivos que tengan domiciliado su recibo, deuda de vencimiento periódico en una entidad financiera, actuación que implica colaboración en la recaudación de ingresos y hace más funcional su gestión.

e. En todo caso, no tendrán derecho a beneficio o exención quienes no estén al día en el pago de tributos municipales.

**Artículo 6. Base imponible**

La base imponible se determinará atendiendo diversamente a la naturaleza y características de los locales, establecimientos o viviendas, de acuerdo con lo que se indica en las propias tarifas de esta Ordenanza y en las definiciones que, a los solos efectos de determinación de dicha base, figuran a continuación:

a. Viviendas: Domicilios de carácter familiar. (A tales efectos se considerarán viviendas, todos aquellos locales susceptibles de ser habitados, y que para ello dispongan de acometida domiciliaria de suministro de agua potable). En caso de comunidades de vecinos o familiares, se

considerará cada vivienda con carácter individual, realizándose el cobro al sujeto pasivo que corresponda conforme a lo previsto en el artículo 3 de la presente ordenanza.

b. Casas rurales, vacacionales y similares: lugares de convivencia colectiva, familiar o no familiar, entre los que se consideran incluidos las casas rurales, los hoteles, las casas o los complejos de alquiler y demás centros de naturaleza análoga.

c. Establecimientos comerciales y profesionales unidos a una actividad empresarial o comercial: en ellos se ejercen actividades industriales, de turismo, comercio o servicios no comprendidos en otras definiciones. Se incluirán dentro de esta categoría los bares, restaurantes, naves agrícolas y ganaderas, otras naves y garajes, todo tipo de industrias y empresas, y, en general, toda aquella actuación que requiera licencia de actividad.

#### **Artículo 7. Cuota Tributaria**

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles. A tal efecto, se aplicarán diferentes tarifas:

a. Viviendas: 50 euros.

b. Establecimientos varios:

1. Casas rurales, casas vacacionales o similares: 75 euros.

2. Bares y restaurantes: 75 euros.

3. Locales comerciales y profesionales unidos a una actividad empresarial o comercial: 18 euros.

4. Naves agrícolas o ganaderas y almacenes unidos a una actividad empresarial o comercial: 18 euros.

Las cuotas señaladas en las Tarifas tienen carácter irreducible y corresponden a un año.

#### **Artículo 8. Devengo**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basura domiciliaria en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

El devengo de la tasa en el caso de viviendas se entenderá producido, se efectuará prorrateo de cuota, en el trimestre siguiente al de la concesión de la licencia de 1ª ocupación, siempre y cuando éstas se hayan solicitado debidamente. En el caso de los locales donde se ejerzan actividades, la tasa se vincula al ejercicio de una determinada actividad susceptible de control mediante el otorgamiento de la licencia de apertura correspondiente.

Se entenderá producida la baja, en el caso de viviendas, por desaparición, destrucción, derribo y revocación de la licencia de primera ocupación o supuestos asimilados. En el caso de actividades en locales, por cese en el ejercicio de la actividad. En ambos casos no se considerará y por ello no se admitirá el prorrateo de cuotas.

#### **Artículo 9. Período impositivo**

El periodo impositivo comprenderá el año natural y se devengará el 1 de enero de cada año.

#### **Artículo 10. Normas de gestión**

El padrón de contribuyentes es el documento fiscal al que han de referirse las listas, recibos y otros documentos cobratorios para la exacción de la tasa.

El padrón de contribuyentes así formado tendrá la consideración de un Registro permanente y público que podrá llevarse por cualquier procedimiento que el Ayuntamiento acuerde establecer.

La exposición al público de los padrones o matrículas producirá los efectos de notificación colectiva prevista en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria y las disposiciones resulten aplicables.

Los contribuyentes estarán obligados a poner en conocimiento de la Administración Municipal, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que se produzcan, toda modificación sobrevenida que pueda originar alta, baja o alteración en el censo.

Las altas presentadas por los interesados o descubiertas por la acción investigadora de la Administración Municipal, surtirán efecto en el trimestre en que se produzcan.

Las bajas deberán ser solicitadas por los sujetos pasivos, y una vez comprobadas, producirán efectos a partir del año natural siguiente en que hubieren sido presentadas.

El cobro de las cuotas se efectuará anualmente mediante recibo derivado del padrón.

#### **Artículo 11. Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.** Para todo lo que no esté específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y La Ley General Tributaria.

**Segunda.** La presente Ordenanza Fiscal consta de once artículos y tres disposiciones finales. Su texto íntegro se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y entrará en vigor el 1 de enero de 2010, una vez haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma.

Esta ordenanza permanecerá en vigor hasta que se acuerde la modificación de alguno de sus artículos o su derogación expresa.

**Tercera.** Contra el presente acuerdo de aprobación definitiva de la ordenanza, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.”

Contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Albacete, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

En Durón, a 28 de diciembre de 2009.— El Alcalde, Javier Colmenero

6774

El Pleno del Ayuntamiento de Durón, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de diciembre de 2009, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 2/2009 del Presupuesto en vigor en la modalidad de suplemento de créditos, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería con el siguiente resumen por capítulos:

GASTOS		
Cap.	Consignación Inicial	Consignación Definitiva
1.22	3.000	13.000,00
4.22	153.200,00	163.200,00

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Durón a 29 de diciembre de 2009.— El Alcalde

6773

El Pleno del Ayuntamiento de Durón, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de agosto de 2009, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 1/2009 del Presupuesto en vigor en la modalidad de suplemento de créditos, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería con el siguiente resumen por capítulos:

## GASTOS

Cap.	Consignación Inicial	Consignación Definitiva
4.48	7.500,00	8.700,00
4.60	42.997,67	76.797,67
4.61	3.000,00	63.000,00
4.68	18.000,00	27.000,00

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Durón a 29 de diciembre de 2009.— El Alcalde

6585

**Entidad Local Menor de Naharros**

## ANUNCIO

CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO  
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO  
ECONOMICO DE 2008

En la Intervención de esta Corporación y a los efectos del Art. 212 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se halla de manifiesto la Cuenta General del Presupuesto e Informe de la Comisión de Cuentas para su examen y formulación, por escrito de los reparos, reclamaciones u observaciones que procedan. La citada Cuenta esta integrada por la de la Entidad Local Menor

Para la impugnación de las cuentas se observará:

a) *Plazo de exposición*: 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) *Plazo de admisión*: Los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.

c) *Oficina de presentación*: Entidad Local Menor de Naharros.

d) *Organo ante el que se reclama*: Pleno de la Corporación.

En Naharros, 17 de diciembre de 2009.— La Alcaldesa, rubricado.

6622

**EATIM de Malacuera****ANUNCIO DE APROBACION INICIAL**

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de la Junta Vecinal de la EATIM de Malacuera de fecha 18 de diciembre de 2009 el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario para el ejercicio económico 2009, con arreglo a lo previsto en el Artículo 168 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Malacuera, a 18 de diciembre de 2009.— El Alcalde, José Romera Rodríguez

6621

**ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA**

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2007, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Malacuera, a 18 de diciembre de 2009.— El Alcalde, José Romera Rodríguez

6586

**Mancomunidad de municipios Entrepeñas Budía****ANUNCIO**

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley //85 de 02 de abril, artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, habida cuenta que el Pleno de esta Mancomunidad, en sesión celebrada en fecha 14 de marzo de 2009, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 2009 (B.O.P. 10 de junio de 2009), no habiéndose

presentado reclamaciones durante el periodo de exposición pública, se procede a su publicación por Capítulos:

**RESUMEN DEL PRESUPUESTO A NIVEL DE CAPITULOS****A.-PRESUPUESTO DE GASTOS.-**

1	Gastos de personal .....	9.510,00 euros
2	Gastos en bienes corrientes y servicios .....	79.757,41 euros
	Total gastos .....	89.267,41 euros

**B.-PRESUPUESTO DE INGRESOS.-**

4	Transferencias corrientes .....	89.167,41 euros
5	Ingresos patrimoniales .....	100,00 euros
	Total ingresos .....	89.267,41 euros

**RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO**

1. Secretario Interventor.  
Grupo A.  
Provisión actual: Interino
2. Personal Laboral:  
2.1 Agente de Desarrollo Local  
Contrato laboral temporal

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Albacete a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por las personas y entidades que determinan los art.63.1 de la Ley //1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 170.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y únicamente por los motivos enumerados en el número 2 del citado artículo 170.

En Budía, a 14 de diciembre de 2009.— La Presidenta, Ana María Sánchez.

6706

**Mancomunidad Sierra Pela Alto Sorbe****PRESUPUESTO GENERAL DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS SIERRA PELA-ALTO SORBE, EJERCICIO 2009. RESUMEN POR CAPITULOS.**

De conformidad con las previsiones establecidas en los Art. 112.3 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen local 7/1985 de 2 de abril, art. 127 del Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes del Régimen Local aprobado por real Decreto Legislativo 781/86 de 1 de abril y art. 169.3 del Texto Refundido de la Ley Regula-

dora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Habida cuenta que la Corporación, en Sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2009 adopto el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 2009, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar, a los efectos oportunos el resumen por capítulos del mencionado presupuesto.

#### PRESUPUESTO DE INGRESOS

#### Resumen del Presupuesto Según Clasificación Económica por Capítulos

Cap.	Concepto	Euros
1	Impuestos directos .....	0,00
2	Impuestos indirectos .....	0,00
3	Tasas y otros ingresos .....	0,00
4	Transferencias corrientes .....	68.000,00
5	Ingresos patrimoniales .....	2.000,00
6	Enajenación de inversiones reales .....	0,00
7	Transferencias de capital .....	0,00
8	Activos financieros .....	0,00
9	Pasivos financieros .....	0,00
	Total resumen por capítulos .....	70.000,00

el resumen por capítulos del presupuesto de gastos es el siguiente:

#### PRESUPUESTO DE GASTOS

Cap.	Concepto	Euros
1	Gastos de personal .....	3.800,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios .....	11.200,00
3	Gastos financieros .....	0,00
4	Transferencias corrientes .....	55.000,00
6	Inversiones reales .....	0,00
7	Transferencias de capital .....	0,00
8	Activos financieros .....	0,00
9	Pasivos financieros .....	0,00
	Total resumen por capítulos .....	70.000,00

#### PLANTILLA DE PERSONAL

*Nº de orden:* 1.

*Denominación de la plaza:* Secretario-Interventor

*Grupo:* A.

*Nº de puestos:* 1.

*Nivel de complemento de destino:* 24

*Forma de provisión:* Nombramiento definitivo de funcionario con habilitación nacional

*Titulación Académica:* Licenciado en Derecho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 171.1 del RLRHL 2/2004 de 5 de marzo, contra el mencionado

presupuesto se podrá interponer directamente Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

En Galve de Sorbe, a 21 de diciembre de 2009.—El Presidente, Angel Moreno Crespo.

6736

#### Mancomunidad Aguas del Sorbe

#### ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA Y EN EL TABLÓN DE ANUNCIOS DE LA MANCOMUNIDAD DE AGUAS DEL SORBE

Por Resolución del Presidente de fecha 23/12/2009, se ha aprobado la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria del concurso-oposición por promoción interna para la provisión en propiedad de una plaza de oficial, y de conformidad con lo dispuesto en la base cuarta de la convocatoria:

PRIMERO. Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos del proceso selectivo para la convocatoria del concurso-oposición de cinco plazas de oficial, concediendo un plazo de diez días hábiles para la subsanación de defectos que hayan motivado la exclusión y corrección de errores:

#### RELACION DE ASPIRANTES ADMITIDOS:

Castillo Auñón, Miguel Angel

Excluidos: Ninguno.

SEGUNDO.- Publicar la relación provisional de admitidos y excluidos en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Guadalajara, a 23 de diciembre de 2009.— El Presidente, Juan Jesús Domínguez Picazo

6735

#### ANUNCIO

Aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos n.º 3/2009, en la modalidad de suplemento de crédito y créditos extraordinarios, del Presupuesto de la Mancomunidad para el ejercicio 2009, por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 169.1 en relación con el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a su publicación resumido por Capítulos con el siguiente detalle:

**Presupuesto de Gastos****Altas en Partidas de Gastos (suplementos de crédito)**

Partida		Descripción	Euros
Funcional	Económica		
111	222.00	Comunicaciones telefónica. C. y p. eventual	500,00
111	226.01	Gastos diversos Órganos de Gobierno	4.000,00
121	221.00	Suministro energía eléctrica. S. Generales	1.000,00
121	222.00	Comunicaciones telefónica. S. Generales	1.000,00
463	226.02	Publicidad y propaganda	60.000,00
4411	221.00	Suministro energía eléctrica. Redes	20.000,00
4411	224	Primas de seguros. Redes	8.500,00
4411	226.00	Gastos diversos Redes. Cánones	967.468,73
4412	221.00	Suministro energía eléctrica. ETAP.	20.000,00
512	762	Transferencias capital Aytos. Mejora Inst. Agua	1.000.000,00
		<b>Total suplementos de crédito.</b>	<b>2.082.468,73</b>

**Altas en Partidas de Gastos (créditos extraordinarios)**

Partida		Descripción	Euros
Funcional	Económica		
463	489.01	Subvención a Club Alcarreño de Salvamento y Socorrismo para la realización de actividades.	12.000,00
		<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>12.000,00</b>

**TOTAL GASTOS..... 2.094.468,73**

**FINANCIACIÓN**

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

**Altas en Partidas de Ingresos**

Partida	Descripción	Euros
<b>Económica</b>		
<b>Cap. Art. Concepto</b>		
<b>870</b>	<b>Remanentes de Tesorería</b>	<b>2.094.468,73</b>
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>2.094.468,73</b>

Según lo establecido en el artículo 171 de la norma antes citada, contra la aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Guadalajara, a 28 de diciembre de 2009.—El Presidente, Juan Jesús Domínguez Picazo.

6758

Por Resolución del Presidente de fecha 23/12/2009, se ha aprobado la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria del concurso-oposición para la provisión en propiedad de cinco plazas de oficial, y de conformidad con lo dispuesto en la base cuarta de la convocatoria:

PRIMERO. Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos del proceso selectivo para la convocatoria del concurso-oposición de cinco plazas de oficial, concediendo un plazo de diez días hábiles para la subsanación de defectos que hayan motivado la exclusión y corrección de errores:

RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS:

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre
ALCOCER	HITADO	Oscar
ALONSO	GONZÁLEZ	Enrique
ATANCE	MAYOR	Jorge
BALDOMINOS	SANZ	César
BOYARIZO	LUCIA	José Javier
BRAVO	GREGORIO	Mariano
CANTERO	CAMBRONERO	Oscar
CAPEROTE	GARCÍA	Jorge
CORTEZÓN	AYMÍ	Óscar
DELGADO	PASCUAL	Antonio
FELIPE	ZARAGOZA	Manuel
FERRERA	MARTIN-ALBO	Miguel Angel
GARCÍA	FLORES	Carlos
GÓMEZ	BERLINCHES	Carlos
HERVÁS	DEL MORAL	Antonio
HITA	FERNÁNDEZ	Juan José
HITA	RUÍZ	José Luis
HOYA	ALONSO	Manuel María
IBAÑEZ	ANCHUELA	Jesús
IBAÑEZ	LÓPEZ	Alfredo
ILLANA	URREA	Cristian
JIMÉNEZ	SÁNCHEZ	Sergio
LAGUNA	NUÑEZ	Sergio
LECETA	ORTIGADO	Javier
LÓPEZ	MUELA	Sergio
LÓPEZ	SANTAMARÍA	Carlos
LÓPEZ	SERRANO	Andrés
LÓPEZ	YELAMOS	Gonzalo
MAJOLERO	ARIAS	Antonio
MARIN	RODRÍGUEZ	Abel
MARTINEZ	OLMEDA	Pablo José
MARTÍNEZ	VILLAMOR	Rubén
MATA	ROJO	Carlos
MEDEL	GÓMEZ	Luis
MEGÍA	PALANCAR	Ismael
MORA	ALVAREZ	Juan
MORATILLA	GARCÍA	Javier
MUÑOZ	BALCAZAR	Juan Manuel
NACAR	PLAZA	José Manuel
OCHAITIA	MARTÍNEZ	Jesús
PAREJO	MENA	Alfonso
PARIENTE	CARRASCO	Alberto
PEÑALUZA	CAMARGO	Dennis Aldemar

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre
PÉREZ	ALCARAZ	Juan
PÉREZ	GUERRERO	Carlos
PÉREZ DE ALBENIZ	GARCÍA	Pedro
PEZUELA	ESPLIEGO	Alberto
PUERTA	BRIS	Roberto
REBOLLO	JIMENEZ	Daniel
REDRUEJO	QUERO	Pedro-José
REMÓN	RUIZ	Francisco
RINCÓN	DUQUE	Antonio
RODRIGUEZ	GASCO	Francisco José
RODRÍGUEZ	Alba	Héctor
RUBIO	JURADO	Tomás
RUÍZ	UTRILLA	Juan Francisco
SAN MAURICIO	MARTÍNEZ	Alvaro
SÁNCHEZ	RIVAS	Francisco Jesús
SIERRA	VIEJO	Francisco Javier
TARACENA	CABALLERO	Ismael
TORRES	GARCÍA	Calixto-Manuel
VARELA	SANTANA	Ernesto
VILLALBA	CARRASCO	David

EXCLUIDOS:

Ninguno.

SEGUNDO. Publicar la relación provisional de admitidos y excluidos en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Guadalajara, a 23 de diciembre de 2009.— El Presidente, Juan Jesús Domínguez Picazo

6666

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Guadalajara

1140K

N.I.G. : 19130 42 1 2008 0003620

Procedimiento: Procedimiento ordinario 0000754/2008

*Sobre Otras materias*

*De D/ña. Moreno de Quer SL*

*Procurador/a Sr/a. Antonio Vereda Palomino*

*Contra D/Dª. General de Servicios y Contenedores SL, Mariano Zamora Viñas General de Servicios y Contenedores SL, Zamora*

*Procurador/a Sr/a.*

### EDICTO

Dª Basilia Jiménez Crespo, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Guadalajara

HACE SABER: Que en este Juzgado se tramita juicio ordinario 0000754/2008 a instancias de Moreno de Quer

SL contra General de Servicios y Contenedores SL, Mariano Zamora Viñas en el que se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

### FALLO

Que estimando sustancialmente la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Vereda Palomino, en nombre y representación de Moreno de Quer SL, debo condenar y condeno a le mercantil General de Servicios y Contenedores SL y a D. Mariano Zamora Viñas a que conjunta y solidaria mente abonen a la actora las siguientes cantidades:

- La suma de 6.098,22 € en concepto de principal;
- Los intereses legales devengados por la citada cantidad desde la fecha de vencimiento del pagaré objeto del juicio cambiario n° 569/05 hasta la interposición de la demanda origen de estas actuaciones, y las costas generadas en el juicio cambiario 569/05 y en el procedimiento ETJ 547/2006, que se cuantificarán conforme a la liquidación de intereses y tasaciones de costas que se practiquen y aprueben en esos procedimientos, sin que la cantidad exigible por estos conceptos pueda superar la suma reclamada de 1.829,46 €.
- Los intereses legales devengados por la cantidad de 6.098,22 € desde la interposición de la demanda hasta la presente Resolución, incrementados en dos puntos desde esta fecha hasta su completo pago;

- Y las costas causadas en esta instancia.

Notifíquese esta resolución a las partes, llevando el original al Libro de sentencias, dejando testimonio suficiente en autos.

**MODO DE IMPUGNACIÓN :** mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Guadalajara (artículo 455 LECn)

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna y previa constitución de depósito por importe de 50 Euros, si no gozara del derecho a litigar gratuitamente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículo 457.2 LEC y Ley Orgánica 1/09)

El depósito se constituirá consignando la cantidad de 50 Euros en la cuenta del procedimiento, especificando en el campo "concepto de cobro": Recurso 02 Civil-Apelación.

Así por esta mi Sentencia lo pronunció, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Mariano Zamora Viñas y General de Servicios y Contenedores SL, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 Y 497.2 de la L.E.C., se expide el presente Edicto

En Guadalajara a dos de diciembre de dos mil nueve.— El Secretario Judicial, rubricado.

6667

### Juzgado de Primera Instancia número uno de Sigüenza

40310

N.I.G. : 19257 41 1 2009 0100425

*Procedimiento: Expediente de dominio. Reanudación del tracto 0000381 /2009*

*Sobre Otras materias*

### EDICTO

D. Julio Cesar de la Peña Muñoz, Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Sigüenza

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de dominio. Reanudación del tracto 0000381 /2009 a instancia de expediente de dominio para la reanudación de las siguientes fincas:

Finca rústica monte conocido con el nombre del Monte del Moro y Monte Común, destinado a pastos de ganado cabrío, un coto redondo, cuya cabida es aproximadamente, después de efectuada una segregación, de dos mil quinientas fanegas equivalentes a setecientas setenta y seis hectáreas veinticinco áreas según título y según catastro cuatrocientas diez hectáreas quince áreas y sesenta y ocho centiáreas.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Sigüenza al Tomo 362, folio 55, finca 34.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Así mismo se cita a D<sup>a</sup> Angela, D. Anselmo, D. Marcelino y D<sup>a</sup> María García de la Torre, D. Marcelino y D<sup>a</sup> Tomasa de la Torre Bueno, D<sup>a</sup> Victoria Bueno Bermejo, D. Jose María y D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Isabel Galindo Bueno, D. Félix, D<sup>a</sup> Pilar, D<sup>a</sup> Angeles, D<sup>a</sup> Luisa y D<sup>a</sup> Berta Bueno Ballesteros, D<sup>a</sup> Valentina Ballesteros Alda, D. Felipe, D. Miguel, D. Jose Antonio, D. Santos, D<sup>a</sup> Carmen y D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Magdalena Toribio Martínez, D. Jose, D<sup>a</sup> Emilia, D. Eugenio, D<sup>a</sup> Francisca y D. Fulgencio Mora Blocona, D. Luis Blocona Angona; D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Carmen y D<sup>a</sup> Concepción Blocona Santos, D<sup>a</sup> Concepción Santos Hita, D. Antonio y D<sup>a</sup> María Gema Sánchez Garrido, D<sup>a</sup> Carmen Peña Yubero, D. Julian y D. Carlos García Toribio y D. Javier García Alvarez para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Sigüenza a nueve de diciembre de dos mil nueve Juez. El/la Secretario, rubricado.

6608

## CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA

PROCESO DE RENOVACION DE  
ORGANOS RECTORES

### Elección de Compromisarios en representación de Impositores

En cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos y en el Reglamento de Elecciones de esta Caja de Ahorros, se pone en conocimiento de las personas interesadas que en todas las Oficinas de esta Entidad se exhiben las listas de Compromisarios designados Titulares y Suplentes de la Circunscripción a la que pertenece cada oficina, que resultaron elegidos por Sorteo Público ante Notario celebrado el día 28 de diciembre de 2009, las cuales, por razones de confidencialidad, hasta que se produzcan las oportunas aceptaciones, contienen exclusivamente el número de D.N.I. (o Tarjeta de Residencia o Pasaporte)

La elección de Consejeros Generales de cada Circunscripción se realizará por los Compromisarios que hayan aceptado dicha nominación en el lugar, día y hora que se comunicará oportunamente.

Zaragoza, 29 de diciembre de 2009.— El Presidente de la Comisión Electoral, Jesús Solchaga Loitegui.

## ADMINISTRACION DEL BOP

Ayuntamiento de Fuentelviejo

CORRECCION DE ERRORES

En el BOP, nº 138 de fecha 16 de noviembre de 2009, en la página 18, aparece publicado anuncio que se refiere la Aprobación provisional sobre modificación de la Tasa por prestación del servicio de cementerio, y de la tasa de basuras, y en el BOP nº 153 de fecha 23 de diciembre de 2009, por error se ha vuelto a publicar el mismo anuncio, por lo que a continuación se publica la Aprobación Definitiva de dichas ordenanzas.

TEXTO A PUBLICAR:

### ANUNCIO DE APROBACION DEFINITIVA

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Fuentelviejo, sobre modificación de la Tasa por prestación del servicio de cementerio, y de la tasa de basuras. El texto de la modificación se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Contra el presente Acuerdo conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se podrá interponer por los interesados recursos contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha de conformidad con el artículo 48 de la Ley 29/1998, de 1 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

### TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE CEMENTERIO:

#### Artículo 7. Cuota Tributaria:

- Sepulturas por 50 años..... 1.400€
- Renovación por otro período análogo ..... 700€
- Por conservación y limpieza de cementerio .....6€

### TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

**Artículo 5. Cuota tributaria.** La cuota tributaria anual será para:

- Viviendas y casa rurales sin servicio de restaurante .....63,56€
- Locales y establecimientos en general y Casas Rurales con servicio de restaurante .....158,54€
- Establecimientos especiales (hoteles, y restaurantes de gran volumen de servicios .....2.378,09€
- Residencias, guarderías y pequeños supermercados ..... 475,63€
- Grandes supermercados ..... 5.296,50€
- Gasolineras con tienda ..... 222,19€

En Fuentelviejo, a 17 de diciembre de 2009.— El Alcalde, Lino Angel Catalán Sanchez.